



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO.,

JUEVES 20 DE MARZO

DE 2014

No. 23

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CANATLAN, DGO. 2013-2016.

PAG. 3

PLAN.-

MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CANATLAN, DGO.

PAG. 88

REGLAMENTO INTERIOR.-

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON  
BLANCO, DGO.

PAG. 125

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEÑON  
BLANCO, DGO.

PAG. 142

REGLAMENTO MUNICIPAL.-

PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RASTRO  
MUNICIPAL E INSPECCION SANITARIA DEL MUNICIPIO DE  
PEÑON BLANCO, DGO.

PAG. 184

REGLAMENTO.-

DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO  
DE PEÑON BLANCO, DGO.

PAG. 191

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 794.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL,  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM, A.C.  
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS  
PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL  
TIPO PROFESIONAL TECNICO EN PUERICULTURA EN LA  
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DCM.

PAG. 198

ACUERDO No. 795.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL,  
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM, A.C.  
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS  
PARA IMPARTIR LA MAESTRIA EN ADMINISTRACION Y  
PLANEACION EDUCATIVA, EN LA INSTITUCION  
EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES, DCM.

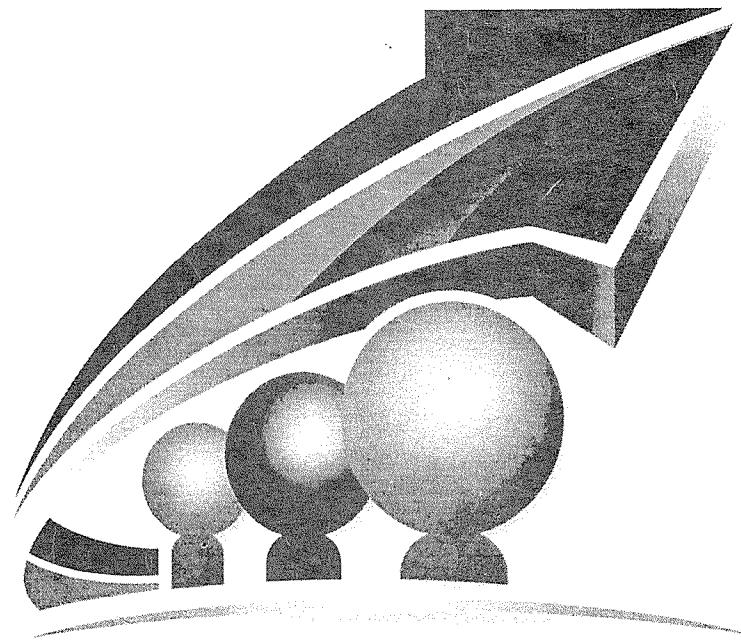
PAG. 203

**BANDO DE**

**POLICÍA**

**Y**

**GOBIERNO**



# Canatlán

*¡Hacia Adelante!*

---

GOBIERNO 2013  MUNICIPAL 2016

*H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo.*

A través del

**Ing. MANUEL JESÚS ÁVILA GALINDO,**

Presidente Municipal Constitucional,  
Hace saber a sus habitantes lo siguiente:

**MISION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CANATLÁN**

En el Gobierno Municipal serviremos comprometidos, con eficiencia e innovación, mejorando la calidad de vida y generando el desarrollo integral de Canatlán.

**VISION**

Queremos ser un gobierno eficiente, distinguiéndonos por el manejo honesto y responsable de los recursos públicos, logrando impulsar hacia adelante el desarrollo para ser un municipio de vanguardia en el contexto estatal.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Municipio de Canatlán necesita ser gobernado con transparencia y apego a derecho, actualizando su marco jurídico y respetando los derechos humanos.

**SEGUNDO.-** El Bando de Policía y Gobierno representa para el H. Ayuntamiento el más Importante de sus ordenamientos, porque se trata de Disposiciones Políticas Normativas para regular la convivencia armónica entre los habitantes y la proyección del desarrollo municipal.

El Bando de policía y Gobierno está conformado por disposiciones que establecen un principio de garantía para los ciudadanos en general, al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de terceros, debiendo contener normas de observancia general, que requieren el Gobierno y la Administración Pública.

**TERCERO.-** Que el propósito del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Canatlán, es el de asegurar, preservar, mantener y establecer el orden, la seguridad, equidad y la paz social del Municipio, además de inducir la Cultura del Civismo y de las Obligaciones y Derechos de sus habitantes para con la Sociedad y el Gobierno Municipal.

**CUARTO.-** Es necesario destacar que el Escudo del Municipio de Canatlán deberá presentar con claridad la identidad de los ciudadanos quien han evolucionado adecuándose a los avances generacionales, por tal motivo el H. Cabildo ha tenido a bien aprobar la renovación del escudo oficial del municipio a través de la ciudadanía mediante convocatoria.

**QUINTO.-** Para este H. Ayuntamiento es objeto de constante preocupación y ocupación la seguridad y el orden público que exige la población para llevar a cabo su vida cotidiana, la cual, debe darse dentro del Marco del Derecho y de conformidad con las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, motivo por el cual el sistema jurídico debe adecuarse al momento que vive el país, la palabra Policía que se utiliza en el presente documento, no únicamente se refiere a los vigilantes y guardianes de la Seguridad Pública, generalmente uniformados, sino también a los ciudadanos que con su participación en la conformación del **Departamento de Auditoria y Vigilancia Ciudadana**, enmarcaran un género de actividades de la Administración Pública, que regulen las libertades y reglamenten los Derechos y Obligaciones en general, cuya misión es la promoción y control preventivo; además de la creación del **Departamento de Vinculación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

**SEXTO.-** El H. Ayuntamiento en la conformación de este Bando de Policía y Gobierno, y en cumplimiento al propósito de fomentar en la ciudadanía el mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, deportivo, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente y el respeto a nuestra tradición e historia, a tenido a bien aprobar **Homenajes Públicos, Reconocimientos y Estímulos Económicos** a los habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar o por otro motivo a juicio del H. Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** Que la dinámica de crecimiento Poblacional del Municipio de Canatlán, así como las reformas Constitucionales tanto Federales como Estatales, hacen urgente y necesario que la Reglamentación Municipal relacionada con el Bando de Policía y Gobierno, sea **Actualizada Periódicamente**, El H. Cabildo aprobó que el procedimiento sea a través de foros de consulta especializados en las diferentes áreas.

**OCTAVO.-** Es importante y conveniente armonizar las acciones Municipales, con las similares contenidas en los planes de desarrollo tanto Federal como Estatal, buscando en todo momento, cumplir con sus metas y objetivos con eficiencia, economicidad, transparencia y honradez, por lo cual el H. Ayuntamiento aprobó la creación de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, que dentro de sus funciones y como prioridad propondrá el **Plan de Desarrollo Urbano Sustentable** de la ciudad de **Canatlán**, para crecer en orden por lo cual se integra la **Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente**.

**NOVENO.-** Que el proceso de Modernización Administrativa y Operativa se concrete, independientemente de las transiciones de Servidores Públicos previstos por la Ley; en consideración a lo anterior el H. Cabildo aprueba la integración en la estructura orgánica de la Administración Municipal los **Institutos Municipales de la Mujer y de los Jóvenes**.

**DÉCIMO.-** Que se fortalezca el Sistema de Control Interno implementado por el H. Ayuntamiento como un mecanismo de control y supervisión para prevenir y erradicar en su caso, actos de corrupción.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que se avance en los procesos implementados para la actualización continua y permanente orientados a la transparencia y derecho a la información que la ciudadanía

reclama, así como los ciudadanos y en especial los jóvenes, tengan acceso a internet en los lugares públicos de nuestro municipio.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Que el Honorable Ayuntamiento de acuerdo con las facultades que le confiere a los Municipios y de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con el Artículo 27 parte B), fracción VIII, y Título Sexto, de la Ley Orgánica del Municipio, expide el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2013 - 2016**  
**DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN DEL ESTADO DE DURANGO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Canatlán contiene disposiciones de orden público, interés social, y de observancia general para los habitantes, vecinos y transeúntes, y regirán en el municipio de Canatlán, del Estado de Durango. Tiene por objeto precisar y sancionar regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter jurídico que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Su fundamento legal radica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El principal ordenamiento jurídico en el Municipio será el Bando de Policía y Gobierno, del que derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Canatlán está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables. Será gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley Electoral para el Estado de Durango.

## REFORMAS CONSTITUCIONALES

Para los efectos de la aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

Las disposiciones contenidas en este Bando serán aplicables a las personas mayores de dieciocho años; sin embargo a los mayores de dieciséis años, pero menores de dieciocho, se podrán aplicar sanciones de amonestación o apercibimiento, según el caso.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: El conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.

Agente o elemento de policía: El servidor público de la Secretaría de Protección y Vialidad que tiene encomendada la labor de salvaguardar el orden público.

Ayuntamiento: Autoridad superior de gobierno del Municipio.

Autoridad Municipal: Indistintamente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección, Subdirección, Departamento o, en general, cualquier servidor público cuando actué en uso de sus facultades.

Departamento: Unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde auxiliar en la ejecución de acciones de un área específica en las labores del Municipio.

Dirección: Unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones de un área específica en las labores del Municipio.

Juez: Juez Administrativo o Calificador, el servidor público que tiene encomendada la función de conocer de las faltas o infracciones enumeradas en el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes, siguiendo puntualmente el procedimiento Jurídico Administrativo.

Municipio: La entidad de gobierno que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

Salario mínimo: El salario mínimo diario vigente en la ciudad de Canatlán, Dgo.

Organismo público descentralizado: El ente público creado por el Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propios, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios; que se constituya total o mayoritariamente con fondos del municipio.

I.-Ley de Ingresos del Municipio

II.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

IV. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno de Canatlán;

V. Ayuntamiento o Cabildo: El órgano superior del Gobierno Municipal;

VI. Territorio: El territorio del Municipio de Canatlán;

VII.- Entidades: Organismos descentralizados.

VIII. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y

IX. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y

X. Desarrollo Rural Sustentable: El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

#### ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

I.-Gobernar con transparencia y apego a derecho, actualizando su marco jurídico y respetando los derechos humanos.

II. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas;

III. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;

IV. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, respaldando las garantías individuales, los derechos humanos, la diversidad cultural y el

principio democrático de rendición de cuentas, privilegiando en sus acciones el respeto a la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;

V. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;

VI. Preservar la integridad de su territorio;

VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente un desarrollo rural sustentable;

VIII. Promover políticas públicas transparentes, justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;

IX. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;

X. Coadyuvar en el ordenamiento y la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;

XI. Promover el desarrollo económico y turístico del municipio, generando condiciones atractivas para la inversión;

XII. Promover, fomentar y defender, los intereses municipales;

XIII. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;

XIV. Generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público;

XV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de una eficiente prestación de los servicios públicos municipales, basados en el uso de tecnologías, para hacer de Canatlán un municipio prospero, actualizado y seguro para vivir;

XVI. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;

XVII. Propiciar acciones cuyo objetivo sea concientizar a la comunidad sobre el daño que ocasiona el maltrato de niños y adolescentes, ya sea físico o psicológico, así como de las consecuencias irreparables del abuso de menores en el ámbito laboral, sobre todo cuando se trata de espacios abiertos;

XVIII. Generar igualdad de Oportunidades en el municipio, construyendo Capital social a través del fortalecimiento de las organizaciones de la Sociedad Civil y centros de Investigación que ejecuten

proyectos integrales y estratégicos para mejorar la calidad de vida de la población en situación de Pobreza, marginación, vulnerabilidad, equidad de género o exclusión social.

Ampliar y mejorar la obra pública municipal:

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, derivados del precepto anterior, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que establezca;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su actuación, difundirá, promoverá y observará sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio, creando los organismos, planes y programas necesarios, para la defensa y práctica de estos derechos, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, y sin más limitaciones que las establecidas en los ordenamientos constitucionales y legales de la materia.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO I  
DE LA IDENTIDAD Y DE LOS SIMBOLOS DEL MUNICIPIO**

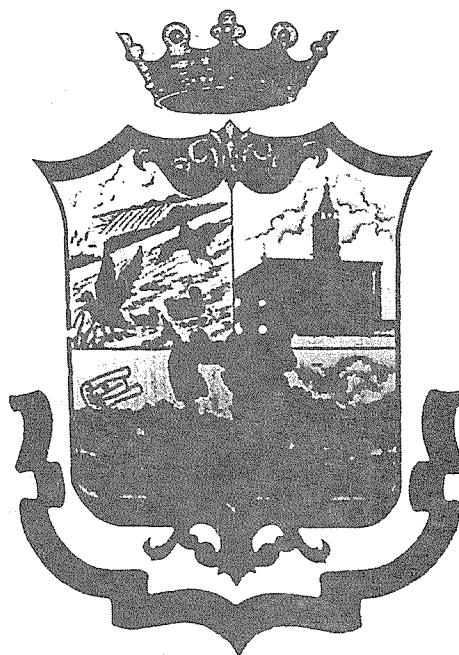
Canatlán, proviene del náhuatl Canin que significa "lugar" o "nido" (can), atl sustantivo que significa agua y tlan abundante y/o tierra; "Nido de tierra junto al agua o nido de tierra y agua".

Su fundación, data del día trece (13) del mes de noviembre del año de mil seiscientos veintitrés (1623).

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial del Municipio es "Canatlán", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- El escudo oficial de la ciudad de Canatlán y del Municipio de Canatlán es como se determine mediante el Reglamento respectivo, en el que se describa el contenido y una reproducción gráfica del mismo según publicación en el Periódico Oficial del Estado tomo CCVI número 12 de fecha 10 de Febrero de 2002.

#### ESCUDO DE ARMAS DE CANATLÁN, DGO.



Detalle de los componentes así como de su significado dentro de la idea general del diseño que se presenta

EL ESCUDO ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES Y ESTÁN ILUSTRADOS CON LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

**PRIMER CUADRO SUPERIOR IZQUIERDO:** Algunos patos sobre el río hacen alusión al nombre de Canatlán, el cual según algunos investigadores la palabra significa lugar de patos.

**SEGUNDO CUADRO SUPERIOR DERECHO:** El dibujo del templo Parroquial hace alusión a la fundación de los historiadores, se realizó sobre el lugar que ocupa dicho templo por algunos FRAILES FRANCISCANOS, a cuyo frente estaba fray DIEGO DE ESPINOZA, apoyados por algunas Familias MESTIZAS.

**TERCER CUADRO INFERIOR IZQUIERDO:** Los Ferrocarriles han sido de gran importancia en la económica de nuestro País, en la historia de los ferrocarriles se encuentra el canatlense Felipe Pescador Valles, a quien se debe el mérito de haber logrado la conquista del manejo y administración de los ferrocarriles por mexicanos y no por personal norteamericano como se venía haciendo, así

como la reconstrucción de toda la infraestructura ferroviaria de 1910, ya cuando ocupaba el puesto de director de ferrocarriles nacionales de México el cual le fue conferido por el Presidente Venustiano Carranza.

**CUARTO CUADRO INFERIOR DERECHO:** El dibujo hace referencia al potencial frutícola del municipio dentro del cual se produce entre otros productos, la manzana de más alta calidad y exquisito sabor equipable o superior a la que se produce en otros estados de la república e inclusive a otros países.

**CORONA EL ESCUDO EN LA PARTE SUPERIOR, CÓMO SIMBOLO DE DIGNIDAD Y REALEZA UNA CORONA DORADA, Y EN LA PARTE INFERIOR SE REMATA CON UNA CINTA QUE OSTENTA EL NOMBRE DEL MUNICIPIO CANATLÁN**

**ARTÍCULO 9.-** La administración pública municipal utilizará como identificación el nombre y escudo vigente del municipio, el cual será modificado mediante convocatoria, en virtud de los avances del nuevo ayuntamiento. Así como el logotipo y lema del Gobierno Municipal instituidos al inicio de esta Administración.

Todos los edificios e instituciones, documentación, vehículos y uniformes de personal del municipio, deben de usar el nombre, escudo oficial y logotipo, es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir la presente disposición.

**ARTÍCULO 10.-** El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento; se sancionará en los términos que éste determine, a las personas físicas o morales que los utilicen sin permiso o autorización previa.

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. Estos actos podrán estar a cargo del Municipio o de Comités, regulados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento promoverá que en la cabecera municipal, se realice anualmente la feria de la manzana durante el mes de septiembre, y las fiestas de conmemoración del aniversario de la fundación del Municipio el día trece (13) del mes de noviembre.

**ARTÍCULO 12.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento ratificará o nombrará en su caso al Cronista del Municipio.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente.

Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

**ARTÍCULO 13.-** Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público, homenaje y estímulo económico a visitantes distinguidos o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del municipio.

La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente. Posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirán a la ciudad declarada hermana en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

## CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO 15.-** Son habitantes del municipio de Canatlán, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

a) La vecindad en el municipio se adquiere por:

I.- El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;

II.- La residencia efectiva y comprobable, por más de seis meses en el municipio;

III.- La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y

IV.- La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

b) La calidad de vecino se pierde por:

I.- Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;

II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III.- Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

IV.- La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Canatlán:

I.- Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II.- Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;

III.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;

IV.- Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V.- Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI.- En caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado Administrativo que resolverá lo conducente; y

VII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17.- La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, salvo los casos en que exista disposición expresa en la Ley, ésta se tendrá como negada al peticionario; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Canatlán:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

ARTÍCULO 20.- Los visitantes gozarán de la protección y derechos que les reconozca el presente Bando y los reglamentos municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

ARTÍCULO 21.- El municipio posee un territorio con una superficie de 4,684.10 kilómetros cuadrados, representa el 2.9% de la superficie del Estado, y sus colindancias son las siguientes: al Norte con los municipios de Nuevo Ideal y Coneto de Comonfort; al Este con los municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado; al Sur con el municipio de Durango; al Oeste con los municipios de San Dimas y Santiago Papasquiaro.

ARTÍCULO 22.- Integran el municipio:

La Ciudad de Canatlán cabecera del municipio, con sus Barrios, Colonias y Fraccionamientos siguientes:

1.-	Canatlán: Zona Centro	12.-Col. Valenzuela
2.-	Fracc. Los Manzanos	13.-Col. Canatlán
3.-	Fracc. Soledad Álvarez	14.-Col. San Diego
4.-	Fracc. Paso Real	15.-Col. Progresista
5.-	Col. H. Ayuntamiento	16.-Barrio Los Treinta Viejos
6.-	Col. Plutarco E. Calles	17.-Col. 11 de Julio
7.-	Fracc. Mijares	18.-Col. Ejidal
8.-	Fracc. Real del Valle	19.-Col. Los Nogales
9.-	Fracc. Las Arboledas	20. Fracc. Residencial Jardines
10.-	Col. Roma	21. Col. Suma de Voluntades
11.-	Col. Bella Vista	22. Fracc. Brisas

II.- Las Localidades siguientes:

Localidad	Anexos
-----------	--------

1.-	La Soledad (Antes Congregación)	Las Culecas, San Agustín
2.-	Santa Susana	
3.-	Arnulfo R. Gómez (Antes Estación Las Olas)	El Vergel, Los Herrera, Rancho de Tián

4.-	Los Lirios (Antes la Parida)	Piedra Encimada
5.-	El Progreso (Antes Los Pinos)	
6.-	Francisco Zarco (Antes Estación Las Delicias)	
7.-	Manuel Jiménez (Antes Rancho Seco)	
8.-	El Pozole (Antes Capinamaíz de Arriba)	Colima, Las Mielerías, Ojo de Agua
9.-	La Cañada (Antes Capinamaíz de Abajo)	Sta. Cruz de las Huertas, Potrero Nuevo, Las Cocinas.
10.-	El Presidio (Antes Cuartel 1654)	Canatlán Viejo.
11.-	Rancho Colorado	Rancho el Cura
12.-	J. Cruz Gálvez (Antes Cañas)	
13.-	Nuevo Puerto de Cañas	La Noria
14.-	Miguel Hidalgo (Antes Viborillas)	Estancia de Ibarra, La Esperanza
15.-	Dolores Hidalgo (Antes Gogojito)	
16.-	Donato Guerra (Antes Hda. Sta. Isabel de Berros)	El Pronuncial, Ojo de Lobo
17.-	Bruno Martínez (Antes Hda. De San Bartolo)	
18.-	Medina	
19.-	Venustiano Carranza (Antes Ocotán)	El Real Viejo
20.-	Ricardo F. Magón (Antes Hda. La Negra)	
21.-	Colonia Anáhuac (Antes Palo Blanco)	Las Conchitas
22.-	Cerro Gordo	Sauz Bendito
23.-	22 de Mayo	La Alcancía
24.-	Benjamín Aranda (Antes San Rafael)	
25.-	Nicolás Bravo (Antes Hacienda De Cacaria)	Rancho San Antonio, La Cañada del Chile
26.-	Nogales	/

27.-	Martín López	
28.-	San José de Gracia	Lienzo Blanco, Guadalupe, Potrerillos.
29.-	J. Guadalupe Aguilera	Escuela Normal Rural "J. Gpe. Aguilera"
30.-	La Sauceda	
31.-	Ignacio M. Altamirano	
32.-	Las Tlazoleras	
33.-	Santa Teresa de los Pinos	
34.-	Cieneguitas	
35.-	San Diego de Alcalá (Antes el Maguey)	El Recodo, Los Lirios
36.-	La Maymorita	El Ranchito, La Boquilla, Las Tapias
37.-	Gomelia	
38.-	Santa Rosa de Escamilla	Los Caracoles, Las Latas
39.-	El Tule	
40.-	San Jerónimo de Jacales	Mesa de Guadalupe
41.-	La Plazuela (Antes El Rayo)	Las Viruelas, Las Canoas, San Lorenzo
42.-	Marquezotes de Guadalupe	Los Ojitos, La Cié nega, Las Canelas
43.-	Lirios de la Sierra	La Joya del Quiote
44.-	Hermenegildo Galeana	
45.-	El Chaparro	El Vergel, Chaparro de los Rivera

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen ya sea por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

## CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- II. Padrón municipal de las actividades económicas;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- V. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VI. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VII. Padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio;
- VIII. Padrón de Contratistas para la Obra Pública;
- IX. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- X. Registro de infractores al Bando y los reglamentos municipales;
- XI. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal; y
- XII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público; contendrán única y exclusivamente, aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

CONFORME A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, los Padrones estarán en resguardo de la Dirección de Administración y/o contraloría y disponibles para consulta pública de los interesados, mediante solicitud, la cual deberá presentarse por escrito ante la autoridad que corresponda.

## TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal de Canatlán está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece la Ley Electoral del Estado de Durango.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

El asiento central de los poderes municipales está ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Canatlán, del Estado de Durango.

ARTÍCULO 27.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada Comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas y/o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

I.- SESIÓN ORDINARIA. Se celebrarán por lo menos una vez cada quince días, serán públicas y serán convocadas con setenta y dos horas de anticipación.

II.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. Se celebrarán en cualquier momento a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento para resolver asuntos urgentes y de carácter privado.

II.- SESIÓN SOLEMNE. Se celebrarán cuando la ocasión especial así lo amerite. Convocando a los integrantes de cabildo con anticipación.

ARTÍCULO 29.- Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno de Canatlán.
- IV. Prepararse para el desempeño de sus funciones actuando con disposición y espíritu de cooperación, y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas que les sean conferidas.
- V. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. A fin de garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho, deberán promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;
- VI. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- VII. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- VIII. Colaborar para que el Ayuntamiento se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Canatlán, Estado de Durango y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Canatlán.

Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, transparencia, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad al pueblo de Canatlán, Dgo.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones:

Dependencias, a aquellos que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración municipal.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) Gobierno y régimen interior

I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el reglamento del Ayuntamiento.

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.

III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el presente Bando.

IV. Ser el conducto para presentar ante el Poder Legislativo, las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.

VI. Mandar publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.

VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.

IX. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.

X. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.

XI. Representar al Ayuntamiento en la celebración de los actos, convenios contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario;

XII. Representar al Ayuntamiento los actos oficiales que se presenten y delegar esta representación;

XIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo.

XIV. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos; y

XV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

B) Administración Pública Municipal

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal.

II. Nombrar y remover del cargo, con excepción del Contralor Municipal, a los servidores públicos municipales. Los nombramientos de los titulares de las dependencias estarán sujetos en los casos que marca la ley Orgánica del municipio libre del estado de Durango, a la ratificación del Ayuntamiento y el de las entidades, se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

III. Conceder o negar licencias a los servidores públicos de la Administración Municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Esta facultad la podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, en su caso; y

IV. Rendir en la última semana del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) Desarrollo urbano y obra pública

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios públicos

-I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales; y

-II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda pública municipal

I. Mandar publicar en la Gaceta Municipal el presupuesto de egresos.

II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoria Superior del Estado.

III. Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión de la Síndica, los estados financieros mensuales.

IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.

V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y

VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico y social

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) Educación y cultura

I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.

II. Promover las actividades culturales y artísticas, y

III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes:

A) DIRECCIONES Y/O DEPARTAMENTOS:

I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.

II.-Secretaria Técnica

III.-Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

IV. Dirección Municipal de Obras Públicas.

V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

VI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural.

VII. Dirección Municipal de Desarrollo Social.

VIII. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

X Dirección Municipal de Educación.

XI. Dirección Municipal de Economía y Fomento Turístico.

XII. Dirección Municipal de Salud.

XIII. Instituto Municipal de la Mujer.

XIV. Instituto Municipal de la Juventud.

XV. Instituto Municipal de la Cultura.

XVI. Unidad de Evaluación, Control y Seguimiento

XVII. Unidad Municipal de Protección Civil.

XVIII. Unidad de enlace P.G.R.

XIX. Enlace Municipal de Club de Migrantes.

XX. Instituto Municipal de la Vivienda.

XXI. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

XXII. Departamento de Vinculación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos Estatal.

XXIII. Departamento de Auditoria y Vigilancia Ciudadana

XXIV. Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

B) Organismos Descentralizados

I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán;

II. Sistema de Aguas de Canatlán;

Su funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación federal, estatal y municipal sus reglamentos internos, y manuales de Organización y operación.

ARTÍCULO 37.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 38.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- En el municipio de Canatlán, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 42.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Canatlán, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 43.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

Es obligación de las autoridades y empleados municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y, dentro de las facultades legales que les corresponda, deberán dictar y aplicar las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

Las autoridades municipales, el Juez Calificador, la Junta Municipal de Gobierno, los Jefes de Cuartel y presidentes de Juntas municipales, tendrán la obligación de exponer y conservar en un lugar visible, de acceso público, un ejemplar del presente Bando.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales y jefaturas de cuartel y comités vecinales, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior de este municipio, en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo sexto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos, los comités vecinales se integran por un presidente, secretario, tesorero y los vocales que se estimen convenientes con sus respectivos suplentes.

Son facultades y obligaciones de las juntas municipales las establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 46.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal y jefatura de cuartel con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser de reconocida probidad; y
- V. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 47.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal, quedando prohibida la reelección para el periodo inmediato y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases el proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

Autoridades Auxiliares Del Ayuntamiento

Presidencias de Junta Municipal

No.	COMUNIDAD	NOMBRE
1.-	DONATO GUERRA	JOSE ANTONIO GARCIA MONTANTE
2.-	J. GUADALUPE AGUILERA	L.I. ISRAEL GARCIA CORCHADO
3.-	LA SOLEDAD	MANUEL HERNANDEZ

4.-	NICOLÁS BRAVO	EVA MAYELA AMAYA VÁSQUEZ
5.-	RICARDO FLORES MAGÓN	GABRIEL ONTIVEROS SILVA
6.-	SAN DIEGO DE ALCALÁ	CARLOS HERRERA MARTÍNEZ
7.-	SAN JOSE DE GRACIA	BRIGIDO RAMIREZ ROCHA
8.-	VENUSTIANO CARRANZA	JAVIER MENDEZ V.

## JEFATURAS DE CUARTEL

No.	COMUNIDAD	NOMBRE
1.-	ARNUFO R. GÓMEZ	IGNACIO MARTINEZ CASTRO
2.-	BENJAMIN ARANDA	C. ALFONSO MÁRQUEZ BARRIENTOS
3.-	BRUNO MARTINEZ	C. MAGDALENO ARELLANO SARIÑANA
4.-	CERRO GORDO	C. ESTEBAN GANDARILLA RETANA
5.-	CIENEGUITAS	C. RAFAEL DURON ORTIZ
6.-	COLONIA ANAHUAC	C. GERARDO NUÑEZ SORIANO
7.-	COLONIA EJIDAL	C. DAVID CONTRERAS RIVAS
8.-	DOLORES HIDALGO	C. AURELIO BERUMEN ALVARADO
9.-	EL POZOLE	C. OSCAR G. DELGADO IRIGOYEN
10.-	EL PRESIDIO	C. BENITO RIOS RIOS
11.-	EL PROGRESO	C. ANTONIO GAMIZ ROCHA
12.-	EL TULE	C. DIONICIO VELAZQUEZ RODRIGUEZ
13.-	FRANCISCO ZARCO	C. IGNACIO GONZALEZ MURILLO
14.-	GOMELIA	C. RANULFO BARRAZA MIJARES
15.-	GRACIANO SANCHEZ	SIMPILICIO PAYAN MONTIEL
16.-	HERMENEGILDO GALEANA	
17.-	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FELIPE DE JESUS OLGUÓN SOTO
18.-	J. CRUZ GÁLVEZ	SALVADOR GONZALEZ CHAIDEZ
19.-	LA CAÑADA	C. ABRAAM VILLASEÑOR INSURRIAGA
20.-	LA PLAZUELA	C. MAGDALENO SOTO HERNANDEZ

21.-	LA SAUCEDA	C.GERARDO QUEZADA MORALES
22.-	LAS TLAZOLERAS	C.BENJAMIN QUIROGA MACIAS
23.-	LIRIOS DE LA SIERRA	C. VICTORIANO MUÑOZ NAVA
24.-	LOS LIRIOS	C. ANTONIO GONZALEZ SORIA
25.-	MANUEL JIMÉNEZ GALLEGOS	C.ESEQUIEL ALVARADO CASTRO
26.-	MARTÍN LÓPEZ	C. TOMAS ALVARADO RAMIREZ
27.-	MARQUEZOTES DE GUADALUPE	C. BERNARDO IBARRA PACHECO
28.-	MAYMORITA	C. SANTOS REYES PAYAN
29.-	MEDINA	C. ROBERTO ORTIZ SALAZAR
30.-	MIGUEL HIDALGO	C. JUAN MANUEL DIAZ CUETO
31.-	NOGALES	C. SAUL RECIO DÍAZ
32.-	POTRERO NUEVO	C. JUAN CARLOS GARCIA GARCIA
33.-	PUERTO DE CAÑAS	C. JOSÉ LUIS JURADO AGUILAR
34.-	RANCHO COLORADO	C. GABRIEL DÍAZ VALENZUELA
35.-	SAN JERÓNIMO DE JACALES	C. TOMAS PACHECO GÓMEZ
36.-	SANTA ROSA DE ESCAMILLAS	C. ABRHAM RODRIGUEZ ROMERO
37.-	SANTA SUSANA	C. JESUS BURCIAGA AVITIA
38.-	SANTA TERESA DE LOS PINOS	C. SANTIAGO ALDABA CORRAL
39.-	VEINTIDOS DE MAYO	C. JOSE TRINIDAD VARGAS MORALES

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y

IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 49.-** El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 50.-** Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana.

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- IV. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VIII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- IX. Consejo Municipal de Ecología y Protección al Ambiente;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XI. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIII. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV. Concejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XV. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XVI. Consejo Ciudadano de Atención a la Mujer;
- XVII. Consejo Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género
- XVIII. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y

XIX. Consejo Municipal Ciudadano para el Fomento de la Cultura.

XX. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por sus reglamentos internos, mismos que deberán ser expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.-** Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;

II. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y

III. Las demás que les determinen sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 53.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, deberá convocar a los participantes y beneficiarios de las mismas, a integrar organismos vecinales de participación ciudadana.

#### TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 54.-** Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, cuyos objetivos serán los siguientes:

I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Canatlán, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;

II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;

III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;

- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 55.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, contará con los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. Programa Anual de Trabajo; y

III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Programa Director de Forestación Urbana.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico, sustentable y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 56.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

ARTICULO 57.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

ARTICULO 58.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 59.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y áreas municipales, así como de los organismos de participación social y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 60.- Los Programas Específicos de Trabajo cuyo fin sea el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán a propuesta del Presidente Municipal mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

ARTÍCULO 61.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 62.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

ARTÍCULO 64.- Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 65.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO QUINTO  
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el beneficio común. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, que estén dentro del Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Agropecuarias, Frutícolas y Ganaderas entre otras, podrán hacerlo con acciones, propuestas y planes del trabajo que contribuyan al bienestar colectivo y al desarrollo de la ciudadanía tanto en la zona urbana como medio rural dentro del Municipio de Canatlán.

El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Instituto Municipal de Planeación;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán; y
- III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Constituir que la ciudadanía se constituya como auditor social

ARTÍCULO 67.- En el municipio de Canatlán, se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

TÍTULO SEXTO  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

IV. Las donaciones o legados;

V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y

VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 69.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

ARTÍCULO 70.- Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

I. Un balance general y sus anexos;

II. Un estado de resultados; y

III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 71.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

La Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 73.- El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo, emitido en sesión pública.

Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar

el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 76.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

### CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 77.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

ARTÍCULO 78.- Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto;

ARTÍCULO 79.- En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil días del salario mínimo, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
- b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
- d) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

#### CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 82.- La Contraloría Municipal deberá sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL DESARROLLO URBANO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 84.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- g) Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios y antenas de comunicación;
- h) Asignar la numeración oficial de predios;
- i) Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, la clausura temporal o definitiva, de obras de instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminadas;
- j) Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- k) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- l) Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 85.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

ARTÍCULO 87.- En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 88.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;

III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal; y

IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

## CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 90.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

## CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 91.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y la reglamentación de la materia, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios.

## CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, re-lotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 93.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, quienes considerarán la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano referida en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 94.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas

en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 95.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 96.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

ARTÍCULO 97.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

## CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

ARTÍCULO 99.- El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y el padrón de peritos en alumbrado público, áreas verdes, espacios públicos y aseo urbano, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 100.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

ARTÍCULO 101.- Las licencias de perito serán de seis tipos:

I. Perito en construcciones;

II. Perito en urbanización y construcciones;

- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano; y
- VI. Perito especializado.

ARTÍCULO 102.- La expedición de las licencias de peritos en urbanización y construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO VI DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 103.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar la obra pública en el municipio, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- II. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- III. Vigilar la obra pública que va a ser administrada o adjudicada, proponiendo las bases técnicas a que se sujetarán los concursos, así como opinar sobre la autorización de los contratos respectivos;
- IV. Conducir y ejecutar los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el municipio;
- V. Supervisar que las obras de pavimentación, infraestructura, mantenimiento y electrificación, se ejecuten con calidad y en el plazo determinado, así como sancionar el proceso de finiquito y recepción;
- VI. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y
- VII. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

#### TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 104.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI.- Catastro
- XII. Ecología y protección del medio ambiente;
- XIII. Seguridad pública que comprende tránsito, vialidad y policía y servicio de emergencias;
- XIV. Unidades de protección civil y bomberos;
- XVI. Servicios de educación;
- XVI.- Bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVII. Unidades deportivas, y gimnasio para fomento al deporte;
- XVIII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIX. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social; y
- XX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 104.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las Direcciones y departamentos u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios

públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 105.-** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las Dirección encargada u Departamento encargados de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 106.-** El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Sistema de Aguas de Canatlán, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

**ARTÍCULO 107.-** Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, el organismo operador podrá proceder a la suspensión de los mismos.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 108.-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 109.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 110.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que determine la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 111.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, será necesario mantener limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 112.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 113.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 114.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento y bajo las condiciones que este determine.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 115.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Canatlán y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 116.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas, las cuales deben de cumplir con las características propias para el paso de los peatones.

El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones.

#### SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 117.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección correspondiente, prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 118.- La Dirección llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

ARTÍCULO 119.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección será apoyada por la Coordinación General de Inspección. Municipal

#### SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 120.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 121.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará el funcionamiento, administración y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las

autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 122.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 123.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

ARTÍCULO 124.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 125.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Así mismo, habrá de instrumentar las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 126.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, sujetándose a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar, la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

En el Municipio, las funciones de Policía Preventiva y de regulación y control de la circulación peatonal y vehicular, estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Seguridad y Vialidad, correspondiendo el mando de armas y la dirección administrativa al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 127.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. -llover acabo la profesionalización y/o capacitación constante de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y Vialidad.

ARTÍCULO 128.- La Sub-Dirección de Transito y/o Vialidad, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos de los diferentes tipos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

ARTÍCULO 129.- Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal y reglamento interno, Ley de Ingresos Municipal, etc., del Código Fiscal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.

En el caso de que los menores de edad cometan faltas o infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:

- I. Se turnarán inmediatamente al Juzgado Administrativo para que éste a su vez por conducto del Departamento de Trabajo Social, cite a sus padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia y en su presencia sean amonestados para que no reincidan.
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, poniéndolos a su disposición en forma inmediata.
- III. Los menores infractores que se encuentren detenidos provisionalmente, deberán de ser instalados en un área especial para ellos, separada de la de los mayores de edad, en compañía de sus padres o tutores.

**ARTÍCULO 130.-** La policía preventiva y Transito y Vialidad municipal actuarán como auxiliar del Juzgado Municipal, y de todas las Autoridades Municipales, Ministerio Público y/o Fiscal, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de delincuentes. Siempre poniendo los detenidos a inmediata disposición de la autoridad que corresponda.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 131.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones, e instalaciones, en el municipio, emitiendo para tal efecto los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

**ARTÍCULO 132.-** Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción, de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto, u omisión, que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas

de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 134.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal, a través la Dirección Municipal de Educación, del Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal del Deporte, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 136.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

ARTÍCULO 137.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 138.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social, de la municipalidad.

ARTÍCULO 139.- El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

**TÍTULO NOVENO**  
**DEL DESARROLLO SOCIAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 140.- El Gobierno Municipal será promotor del Desarrollo Social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad,

mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

ARTÍCULO 141.- En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;

II. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y

III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 143.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 144.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán será el organismo operador de la asistencia social y sus programas de beneficencia en el municipio.

## PREVENCIÓN SOCIAL DE BENEFICIENCIA

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables requieran licencia para su funcionamiento, expedida por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, deberán previamente obtener la autorización del Departamento de Salud de la Dirección de Desarrollo Social, así como de la Unidad de Protección Civil, a fin que les sea autorizada.

Los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de sus productos y serán vigilados para su cumplimiento por el Departamento de Salud de la Dirección de Desarrollo Social.

Se cancelará la licencia de funcionamiento a los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, si no cuentan con servicio de limpieza permanente en sus instalaciones, con suministro de agua potable, con un lavabo para el aseo de los útiles de trabajo y un sanitario que deberá mantenerse higiénico. La Autoridad Municipal, a través del Departamento de Salud de la Dirección de Desarrollo Social, vigilará el cumplimiento de ésta disposición y la omisión de cualquiera de los requisitos será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia. Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que, al efecto, establezcan la Secretaría de Salud federal y demás Dependencias Estatales y Municipales competentes en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA JUVENTUD, LA EQUIDAD DE GENERO, LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo, de los jóvenes residentes en éste municipio.

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, procurará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana, para garantizar la equidad de género en sus acciones con la finalidad de asegurar la integración de la mujer en condiciones de igualdad, a la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 147.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad. Así mismo fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad, para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia

municipal, una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

SECCIÓN TERCERA  
DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán y la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará implementar acciones y medidas que coadyuven a erradicar en el municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 151.- Esta prohibido a los habitantes del municipio:

- I. Aprovecharse de niños, adultos mayores, desvalidos físicos o mentales, o mujeres indígenas, para procurarse medios económicos a través de la mendicidad;
- II. Permitir y coaccionar que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad;
- III. Hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos para practicar la mendicidad.

ARTÍCULO 152.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, remitir a las autoridades competentes a los menores de edad o incapaces, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

Corresponde al Ayuntamiento de Canatlán, a través del organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la promoción integral del desarrollo social entre los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y requerimientos sociales básicos de la población, especialmente los más necesitados, las personas de la tercera edad y aquellas con capacidades diferentes.

TÍTULO DÉCIMO  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA  
CAPÍTULO I  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 153.- En materia de Desarrollo Económico le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, para propiciar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;

III. Fomentar el desarrollo económico sustentable en la zona rural, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, que tengan como objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de calidad de vida en el campo;

IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo;

V. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;

VII. Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro del municipio;

VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios, así como industrial, en su caso;

IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos, industriales, con los grandes industriales a nivel estado; y

X. Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen.

## CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 154.- En materia de promoción turística, le corresponde al Ayuntamiento:

I. Promover el desarrollo de espacios turísticos para diversificar las ofertas del sector en el municipio;

II. Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo o turismo alternativo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;

III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;

IV. Promover y difundir la feria regional más significativa, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio; y

V. Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 155.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal competente, promoverá el Desarrollo Rural Sustentable.

**ARTÍCULO 155 BIS.-** Son fines del Gobierno Municipal en materia de Desarrollo Rural Sustentable, los siguientes:

- I. Promover el bienestar social y económico de los agentes de la sociedad rural municipal;
- II. Fomentar el desarrollo rural sustentable y en equilibrio de las diferentes regiones y zonas geográficas del territorio municipal así como de sus actividades económicas;
- III. Promover la reconversión productiva y económica para incorporar valor agregado a la producción rural;
- IV. Impulsar esquemas de acceso al financiamiento para los productores rurales a través de fideicomisos o fondos municipales;
- V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VI. Fomentar la eficiencia económica de las unidades de producción a través de la organización, la capacitación y asistencia técnica y la integración empresarial de los productores;
- VII. Fortalecer la economía campesina; y
- VIII. Generar la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso rural.

**ARTÍCULO 156.-** Las acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable que instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los diferentes niveles de gobierno y los sectores privado y social.

**ARTÍCULO 156 BIS.-** Corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable coordinar la planeación, programación, ejecución y evaluación de la política, programas y acciones en la materia, a través de los respectivos programas sectorial y operativo anual del ejercicio fiscal que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA  
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 157.- En materia de Desarrollo Rural Sustentable se observarán los siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio a través de sus sectores, organizaciones, representantes de vecinos o en forma individual, podrán participar en el diseño de políticas y programas orientados a mejorar la calidad de vida, el bienestar social, integral y económico de las familias que habitan las zonas rurales;
- II. El Gobierno Municipal planeará, programará, ejecutará y evaluará el desarrollo rural sustentable mediante acciones concertadas, con todos los actores de la sociedad rural; y
- III. Formulará el programa operativo anual en el cual incorporará los objetivos, metas e instancias responsables del mismo en el ejercicio fiscal que corresponda.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 158.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

ARTÍCULO 159.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

IX.- Renovar los padrones de todos y cada uno de los establecimientos que ofrecen un Servicio al Público.

X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 160.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

ARTÍCULO 161.- Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal;
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 163.- El Juzgado Administrativo Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

ARTÍCULO 164.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

ARTÍCULO 165.- Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y a ellos se les aplicara la Sanción que corresponda.

ARTÍCULO 166.- Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 167.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 168.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes. Todas aquellas que se lleven a cabo en los lugares Públicos.

ARTÍCULO 169.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 170.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I.- Reunión de jóvenes ejerciendo pandillerismo.

II.- Drogarse en la vía pública.

III.- Invadir la vía pública y que afecte al transeúnte

IV.- Causar o participar en escándalos en lugares públicos;

V.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, en la vía Pública, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

VI. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;

VII. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, y/o en vehículos en circulación o vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;

VIII. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;

IX. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;

X. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;

XII. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;

XIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

XIV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XV. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente, y sin tarjeta de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, ó bajo el influjo de los mismos; Circular en bicicletas y/o motocicletas, motoneta y cuatrimotos sin placas, sin respetar los señalamientos viales, en sentido contrario e invadiendo banquetas.

XVI.- Conducir vehículos de motor, los menores de edad.

XVII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;

XVIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;

XIX. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;

XX. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;

XXI. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;

XXII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

XXIII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad; y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 171.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;

II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados;

III. Corregir con escándalo, faltar al respeto, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge;

IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;

V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;

VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

VIII. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares a los que está Prohibido su ingreso.

ARTÍCULO 172.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;

III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;

IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;

VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;

VIII. Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares, tales como cigarros, bebidas alcohólicas inhalantes y similares.

IX.- Agredir dolosamente de obra o de palabra a persona con discapacidad en la vía pública sin que éste propicie la agresión; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 173.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva.

A todos los dueños de perros que los dejen sueltos en la calle se les impondrá una multa amplia y hasta un arresto de 36 horas en virtud de que estos animales causan daño al ambiente (riegan la basura) y ponen en riesgo a los transeúntes.

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;

II. Expender al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.

III.- Tener en la vía Pública vehículos, chatarra, ya sea en reparación o abandonados.

IV.- Tener en los domicilios cosas y/o objetos amontonados abandonados en los que se puedan refugiar distintos animales que en los que impliquen peligro o contagio a la vecindad.

V. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

VI. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;

VII. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;

VIII. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;

IX. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;

X. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;

XI. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;

XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;

XIII. Permitir los adultos el contagio de los menores de alguna enfermedad por omitir cuidados especiales y ordinarios.

XIV. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización;

XV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;

XVI. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;

XVII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;

No dar aviso a los responsables del Área de salud, de alguna plaga que atente contra la salud o bienestar de los menores.

XVIII. Dañar la infraestructura urbana; y Evitar la venta de alimentos dentro de los panteones.

XIX.- Los Inspectores Municipales tendrán la obligación de elaborar un padrón de las personas y lugares donde se ejerza y practique la Prostitución, esta medida para regular sanitariamente la salud tanto de la prestadora de servicio como del usuario.

XX.- El Juzgado Administrativo sancionara las conductas violatorias al reglamento interno de las sexoservidoras y cuyos dueños de establecimientos donde se ejerza esta labor.

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 174.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con cruce de apuestas;
- VIII.- Utilizar las vías Públicas para efectos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos etc. Que afecten el tránsito peatonal o vehicular que causen molestias a transeúntes y/o terceros.
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y venta de alimentos.
- XVI. Permitir los dueños de establecimientos que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, ejerzan la actividad de la prostitución;

XVII.- Que el dueño o encargado de un establecimiento comercial o de cualquier índole no permita el acceso a una persona con capacidades diferente a razón de condición a menos que su ingreso represente un peligro a su propia seguridad y o a la de los demás concurrentes; y

XVIII.-Tratándose de la operación de maquinas de videojuegos y/o similares en ferias, kermeses o cualquier otra actividad de carácter temporal, podrán recibir autorización provisional por parte del H. Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y protección a los usuarios y asistentes contenidos en la ley o reglamento de salud respectivo.

XIX.-Los trámites administrativos relativos a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de maquinas de videojuegos y similares en establecimientos exclusivos o con giro diverso, se realizarán en la Ventanilla Única de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en donde tendrán que cumplir con los requisitos;

ARTÍCULO 175.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas y en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuesen jornaleros, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 176.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones

por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

**ARTÍCULO 177.-** Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**ARTÍCULO 178.-** Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

**I. APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

**II. AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.

**III. MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV. CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

**V. CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

**VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

**VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.-** Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.

VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

ARTÍCULO 179.- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

ARTÍCULO 180.- Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal y la Subdirección de Seguridad Pública tendrá facultades para poner a inmediata disposición del Juzgado Administrativo a los infractores, y si es necesario podrá utilizarse la fuerza Pública.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente, mediante la certificación que emita el Medico en turno del Hospital Regional.

ARTÍCULO 181.- Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 182.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y

III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

**CAPÍTULO IV**  
**INSPECTORES MUNICIPALES**  
**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 183.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 184.-** La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquéllos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**ARTÍCULO 185.-** Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 186.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal. (Apoyarse con cámara Fotográfica o de video, grabadora etc.)

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá hacerse acompañar preferentemente por la Autoridad del lugar, requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad

Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a mas tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto en el presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras.

ARTÍCULO 187.- La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 188.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

ARTÍCULO 189.- La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

ARTÍCULO 190.- En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo 186, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 de este mismo ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 191.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos internos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 192.- Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de las facultades conferidas por el C. Presidente Municipal Constitucional, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos internos municipales.

ARTÍCULO 193.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a los distintos reglamentos internos de las aéreas mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas.

Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 194.- Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que se interpongan ante esta H. Autoridad que se interpongan en tiempo y forma los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 195.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 196.- Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veintiocho años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente Registrado;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de litigante de cinco años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;

VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 197.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;

II. Resolver sobre la presunta responsabilidad de los infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales y/o familiares, con el fin de avenir a las partes, ejerciendo absoluta imparcialidad.

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y

X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 198.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 199.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios

causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 200.- El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 201.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 202.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 203.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

ARTÍCULO 204.- Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 206.- El Juez Administrativo Municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 207.- El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus

funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

#### DE LA MORAL SOCIAL

La Presidencia Municipal y en general todas las Autoridades Municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas. Solamente se podrá expender cerveza, vinos y licores previa licencia municipal respectiva, en los lugares señalados y con licencia previamente autorizada por el Cabildo, así mismo se pagara el traslado de dominio y cambio de domicilio de la misma licencia.

El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, está determinado por el reglamento de la materia.

Los establecimientos señalados en primer término, podrán extender sus horarios, cumpliendo con las condiciones y requisitos que establece el reglamento citado.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de éstos, un aviso claramente visible que contenga esta disposición.

Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

No se permitirá la entrada a salones de billar a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal podrá cancelar la licencia concedida.

Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la Policía Preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, o alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y conducidos a la Cárcel Municipal.

Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o vender éstas a los Policías, Militares y todo elemento uniformado que represente a alguna Autoridad, así como a Inspectores del Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal.

Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurran escándalos o alteraciones del orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

Está prohibida la introducción de bebidas embriagantes a los panteones del Municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

Será sancionado por la Autoridad Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

Serán detenidas y consignadas a la Autoridad Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

La distribución de publicidad y venta de impresos, a menores y personas con capacidades diferentes, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la Policía Preventiva detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir y regular la prostitución.

Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra u otras por el interés de un pago.

Las personas que ejerzan la prostitución serán inscritas en un registro especial que llevará el Departamento de Salud de la Dirección de Desarrollo Social, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la Ley de la materia.

Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

### CAPÍTULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 208.-El objeto del presente Capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo.

ARTÍCULO 209.-Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 210.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol, a los menores de edad.

ARTÍCULO 211.- El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 212.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquél que adquiera estas sustancias y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad y el uso que se vaya a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 213.- El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualquiera de las penas previstas en el artículo 178 de este Bando.

### CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 214.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 215.- Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 216.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

**ARTÍCULO 217.-** Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrolleen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 218.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la cabecera municipal de Canatlán o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

**ARTÍCULO 219.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 220.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

**ARTÍCULO 221.-** Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 222.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

**ARTÍCULO 223.-** El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 224.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 225.-** En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán las notificaciones en los términos que establezca su Reglamento Interior.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS**  
**ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 226.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos aplicables y al Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 227.-** Toda resolución, determinación, o actuación de la Autoridad Municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

**ARTÍCULO 228.-** El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES**  
**PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ARTÍCULO 229.-** Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 230.-** Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 231.- El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 232.- Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 233.- Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTÍCULO 234.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 234 BIS.- Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

ARTÍCULO 235.- Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL  
BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 236.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 237.- Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 238.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes de este Municipio de Canatlán, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

ARTÍCULO 239.- El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la equidad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 240.- Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 241.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 242.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Canatlán, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tratados internacionales a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.

II. La delimitación precisa de la materia que se regula.

III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.

IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.

V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.

VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.

VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.

IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.

X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.

XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 243.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a) Mayoría absoluta.- Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el 50% mas uno.
- b) Mayoría simple o relativa.- Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.
- c) Mayoría calificada.- Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d) Votación nominal.- Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- e) Votación económica.- Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f) Votación por cédula.- Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento del Ayuntamiento señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

ARTÍCULO 244.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

I. Resolutivos: Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- b) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Canatlán;
- c) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- d) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- e) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. Acuerdos Simples: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas con base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III. Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y el Juzgado Administrativo Municipal; y
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 245.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 246.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 247.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, dado en sesión pública.

ARTÍCULO 248.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Canatlán, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 249.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Resolutivo que contiene el Bando Municipal de Policía y Gobierno de Canatlán, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Canatlán, Dgo., al C.P JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango para su conocimiento y publicación en el Período Oficial del Gobierno del Estado; Conforme lo establece la fracción VIII, inciso b), del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,

TERCERO. Comuníquese las reformas del presente Bando al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.**- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha 30 de Noviembre del 2010 mediante resolutivo No. 02 del H. Ayuntamiento 2010-2013, así como sus reformas.

**QUINTO.**- Las iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, se ejercerán por iniciativa de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, basados en los resultados de los foros ciudadanos especializados.

**SEXTO.**- En cualquier momento se podrán presentar propuestas de reformas o adiciones, para que sean parte del Bando, las cuales deberán ser por escrito debidamente firmadas, discutirse por la totalidad de los miembros del Cabildo y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

**SÉPTIMO.**- Las reformas o adiciones que no cumplan con lo estipulado en el Artículo que antecede, serán nulas de pleno derecho.

**OCTAVO.**- Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Honorable Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**NOVENO.**- En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

**DECIMO.**- Para su debida difusión, distribúyanse ejemplares de este ordenamiento a todas las Autoridades Auxiliares del municipio, así como en las oficinas públicas del H. Ayuntamiento, Bibliotecas, Centros de Asistencia Social, Centros Educativos, Agrupaciones Patronales y Sindicales.

**DECIMO PRIMERO.**- Dentro de un plazo máximo de sesenta días a partir de la aprobación del presente Bando, el C. Presidente Municipal, cuando así se requiera, expedirá los nombramientos a los Titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la nueva Estructura Orgánica, y en su caso presentar para la aprobación del cabildo plural las propuestas para nombrar a los nuevos titulares.

**DECIMO SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

**DECIMO TERCERO.**- En un plazo de noventa días a partir de la aprobación del presente Bando, deberán presentarse y aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos Municipales actualizados que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal, en la Ciudad de Canatlán, del municipio de Canatlán, del Estado de Durango, a los 28 días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”**

ING. MANUEL JESÚS ÁVILA GALINDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SARA AIDA DÍAZ ROCHA  
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ANTONIO ZAPATA ADAME  
PRIMER REGIDOR

L. I. FRANCISCO. ALBERTO VELÁZQUEZ VENTURA  
SEGUNDO REGIDOR

C. MA. LETICIA REYES MARTELL  
TERCERA REGIDORA

C. EFREN VALDEZ ARREOLA  
CUARTO REGIDOR

PROFR. JUAN ANTONIO SALAZAR CASTAÑEDA PROFRA. MARÍA DELIA SOLEDAD RUÍZ IRIGOYEN  
QUINTO REGIDOR SEXTA REGIDORA

PROFR. JULIO CÉSAR SANDOVAL ARREOLA  
SEPTIMO REGIDOR

C. MA. DEL CARMEN GURROLA BRISEÑO  
OCTAVA REGIDORA

PROFR. JORGE IVÁN NÚÑEZ RUÍZ  
NOVENO REGIDOR

PROFR. FRANCISCO JAVIER REYES SOLÍS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CANATLÁN, DGO.

## Presentación

Más que cumplir un ordenamiento legal, al presentar este importante documento, lo hago convencido de que para que Canatlán avance hacia adelante en todos los ámbitos que permitan el desarrollo tan anhelado por todos quienes tenemos el orgullo de habitar esta hermosa tierra, es necesario contar con un **plan rector** que nos permita al gobierno que tengo el gran honor de encabezar, actuar con toda claridad en la alta responsabilidad de conducir los esfuerzos de nuestra gente. Estoy plenamente convencido de que Canatlán tiene todo para convertirse en un polo de desarrollo dentro de nuestro Estado y contribuir, con el trabajo de todos, a lograr la transformación de nuestra realidad que resuelva las necesidades de todos.

Como hijo de Canatlán, tengo la sensibilidad que me brinda el amor que le tengo a mi tierra y a mi gente...

Con el transitar de mi vida he llenado mi espíritu con las voces de mis correligionarios...

He tenido la oportunidad de escuchar las expresiones de mi gente... Desde la parte alta de la sierra hasta todas las comunidades del valle y a la gente de nuestras colonias y fraccionamientos.

He sentido las necesidades más apremiantes de las y los canatlenses.

Este Plan Municipal de desarrollo 2014-2016 está enriquecido con las voces y expresiones de líderes y asociaciones; de hombres, mujeres, jóvenes, niños y adultos mayores... Recoge los requerimientos de instituciones educativas, sectores productivos, organismos no gubernamentales y del sector social. Para su elaboración se ha tomado en cuenta a gente del gobierno, a empleados, a trabajadores independientes, amas de casa, a desempleados...

Del análisis de la situación actual que se vive en nuestro Municipio y enfocados en nuestra visión de lograr un gran gobierno de logros y resultados; un gobierno que tenga la finalidad de dejar un legado histórico para nuestro Municipio que no sólo impacte en nuestro periodo constitucional sino que sea base para los próximos gobiernos que vengan más adelante que el nuestro, presento este Plan Municipal de Desarrollo de Canatlán 2014-2016, el cual está estructurado de manera ágil y entendible para todos, manteniendo un orden y enfoque estratégico que permita con claridad constituirse en una guía adecuada para las acciones de mi gobierno y que permita desarrollar e instrumentar lo necesario para resolver las necesidades de desarrollo de nuestro Municipio, al mismo tiempo que nos facilite la toma de decisiones apegadas a nuestros propios valores en los que definimos nuestra filosofía. Este Plan se ha elaborado alineando su estructura temática y su enfoque político al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo, lo que nos permite a la vez, aprovechar las oportunidades para encontrar las soluciones adecuadas a las necesidades del Municipio de manera más eficaz, maximizando los recursos y sin apartarnos del rumbo del progreso que anhelamos todos.

Canatlán es rico en historia, es rico en recursos... Es rico por su gente.

Hoy le toca a mi gobierno lograr que Pueblo y Gobierno trabajemos juntos por un mejor futuro para todos...

Mi mayor compromiso político por la oportunidad que tengo de servir a mi Municipio es que Canatlán avance hacia adelante!!!

Adelante con empleo, adelante con la transparencia, adelante con la justicia e igualdad, adelante con oportunidades para todos, adelante con la rendición de cuentas y con la responsabilidad, adelante con obras y servicios de calidad, adelante con la atención ciudadana, adelante con el desarrollo... Siempre hacia adelante...



Ing. Manuel Jesús Ávila Galindo  
Presidente Municipal

**Misión**

En el Gobierno Municipal servimos comprometidos, con eficiencia e innovación, mejorando la calidad de vida y generando el desarrollo integral de Canatlán.

**Visión**

Queremos ser un gobierno eficiente, distinguiéndonos por el manejo honesto y responsable de los recursos públicos, logrando impulsar hacia adelante el desarrollo para ser un municipio de vanguardia en el contexto estatal.

**Valores**

Responsabilidad: Cumplir bien nuestro cargo tomando las mejores decisiones que beneficien a la sociedad.

Honestidad: Ser justo y actuar con transparencia privilegiando en todo momento la verdad.

Equidad: Actuar sin distinción y con igualdad de trato.

Trabajo en equipo: Unidos, sociedad y gobierno generamos mejores resultados que nos beneficien a todos.

Respeto: Valoramos la dignidad de las personas reconociendo su autonomía y sus derechos, para consolidar su dignidad humana.

Lealtad: Nuestro compromiso de actuar conforme a la misión y trabajar sin descanso para lograr la visión del gobierno 2013-2016.

Amabilidad: Reflejamos el gusto en lo que hacemos tratando con agrado y sencillez a los demás.

Solidaridad: Siempre estamos dispuestos a apoyar y ayudar a quien lo necesite.

**Marco Jurídico**

El Plan Municipal de Desarrollo encuentra su fundamentación jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, párrafo primero, el cual establece que "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación", estableciendo este artículo la planeación gubernamental en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

El artículo 115 de la carta magna, sienta las bases jurídicas para la existencia del municipio, como base de la división territorial y organizacional de los estados de la república, y en su fracción V, inciso d, hace concreta referencia a la planeación municipal, al establecer que los municipios están facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

La Ley Federal de Planeación, en su capítulo V, refiere la coordinación entre la federación y los estados de la república, para fines de cumplir con la planeación nacional. Los artículos 33 y 34 involucran al municipio en la planeación y ejecución de acciones, en el ámbito de su competencia.

En la Constitución Política del estado de Durango, en su artículo 105 confirma, en congruencia con nuestra carta magna, la personalidad jurídica del municipio, para el ejercicio reglamentario, así como para el manejo de su patrimonio.

El artículo 110, establece las facultades del municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, creación de reservas territoriales, regulación de la tenencia de la tierra urbana y la creación de zonas de reserva ecológica, en apoyo a las leyes federales y estatales.

En la Ley Estatal de Planeación, artículo 6, se establece la disposición para que los ayuntamientos formulen sus planes de desarrollo.

En los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 se establecen previsiones a las que deben sujetarse los municipios en cuanto a la elaboración de los programas de desarrollo municipal.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el artículo 20, fracción XVI determina la instalación de los comités de planeación para el desarrollo municipal y coadyuvar en la formulación de planes y programas congruentes con los objetivos de desarrollo previstos en las leyes de planeación.

El artículo 27 de esta misma ley, señala que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos elaborar, presentar y publicar, en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

En el artículo 42 se señala: "Son facultades y obligaciones del presidente municipal, síndico y regidores: conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos y vigilar el cumplimiento de acciones que le corresponden a cada una de las dependencias de la administración municipal".

Finalmente, en el Título Noveno referente a la planeación municipal para el desarrollo, en su capítulo I, se hace una amplia referencia a los planes municipales de desarrollo en los artículos del 192 al 201.

## Contenido

Presentación.....	1
Visión.....	3
Misión.....	3
Valores.....	3
Marco Jurídico.....	3
1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO.....	6
2. EJES RECTORES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.....	10
Capítulo 1: Seguridad pública; derechos humanos y protección civil.....	11
Capítulo 2: Desarrollo económico y empleo.....	14
Capítulo 3: Desarrollo social y combate a la pobreza.....	17
Capítulo 4: Desarrollo urbano.....	27
Capítulo 5: Financiamiento para el desarrollo.....	29
Capítulo 6: Modernización integral de la Administración pública.....	31
3. POLÍTICAS MUNICIPALES.....	33
4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PMD.....	35
5. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, UN PROYECTO DE TODOS.....	36

## 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

### 1.1. Información Geográfica

#### 1.1.1. Ubicación



El municipio de Canatlán se ubica entre los paralelos 24° 12' y 24° 51' de latitud norte; los meridianos 104° 26' y 105° 31' de longitud oeste; altitud entre 1 900 y 3 300 m.

Colinda al norte con los municipios de Nuevo Ideal, Coneto de Comonfort y San Juan del Río; al este con los municipios de San Juan del Río, Pánuco de Coronado y Durango; al sur con los municipios de Durango y San Dimas; al oeste con los municipios de San Dimas, Santiago Papasquiaro y Nuevo Ideal. Ocupa el 2.8% de la superficie del estado

#### 1.1.2. Clima

Semiseco templado con lluvias en verano (44.8%), Semifrío subhúmedo con lluvias menor humedad (22.9%), templado subhúmedo con lluvias en verano de humedad media (6.9%) y templado subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad (1.9%)

#### 1.1.3. Hidrografía

##### Región Hidrológica

Presidio - San Pedro (68.0%), Nazas - Aguanaval (27.8%) y Sinaloa (4.2%)

##### Cuenca

R. San Pedro (68.0%), P. Lázaro Cárdenas (26.5%), R. Piaxtla - R. Elota - R. Quelite (3.9%), R. Nazas - Rodeo (1.2%) y R. San Lorenzo (0.4%)

##### Subcuenca

R. Sauceda (52.8%), R. de Santiago (26.5%), R. Santiaguillo (13.9%), R. de Piaxtla (3.9%), R. de San Juan (1.2%), R. Durango (0.7%), R. Tunal (0.7%) y R. de los Remedios (0.3%)

##### Corrientes de Agua

Perennes: Santiago, El Yerbanis, Acequia Vieja y La Sauceda

Intermitentes: Nogales, Arroyo Quebrada Santa Rosa, La Sauceda, Arroyo Quebrada Mala Noche, Los Bueyes, Los Fresnos, Los Altares, Las Auras, Jaltomate, Piedras Negras, El Agua, El Pronuncial, Arroyo Prieto, Los Mimbres, Flores, Las Moras, La Soledad, La Tinaja y Calaveras.

##### Cuerpos de Agua

Perennes (0.4%): San Bernardo, Caboraca, El Baluarte y Los Amoles  
Intermitentes (3.5%): Laguna de Santiaguillo, Pachones, La Gringa, Laguna Seca, Laguna Atascosa y Bonanza

#### **1.1.4. Orogafía**

Sierra de Cacaria  
Sierra de Magdalena  
Sierra del Consuelo (2,750 m)  
Sierra el Epazote (3,000 m)  
Sierra de El Piojo (2,700 m)  
Sierra de la Silla  
Sierra de Santa Isabel  
El Valle de Cacaria  
Parte del Valle de Guatimapé

#### **1.1.5. Uso de suelo y vegetación**

Agricultura (19.0%), no aplicable (0.2%) y zona urbana (0.1%)  
Bosque (49.2%), pastizal (19.4%) y matorral (8.2%)

#### **1.1.6. Uso potencial de la tierra**

Agrícola  
Para la agricultura mecanizada continua (23.2%)  
Para la agricultura mecanizada estacional (0.3%)  
Para la agricultura de tracción animal continua (3.5%)  
Para la agricultura de tracción animal estacional (1.0%)  
Para la agricultura manual estacional (9.1%)  
No apta para la agricultura (62.9%)

Pecuario  
Para el establecimiento de praderas cultivadas con maquinaria agrícola (23.7%)  
Para el establecimiento de praderas cultivadas con tracción animal (3.9%)  
Para el aprovechamiento de la vegetación de pastizal (13.3%)  
Para el aprovechamiento de la vegetación natural diferente del pastizal (25.2%)  
Para el aprovechamiento de la vegetación natural únicamente por el ganado caprino (12.0%)  
No apta para uso pecuario (21.9%)

#### **1.2. Historia**

Habiendo terminado la insurrección tepehuana quedó libre el camino para que los frailes volviesen a fundar sus misiones. Sobre las ruinas humeantes se levantaron nuevos templos.

El 29 de enero de 1620, llegaron a la Villa de Durango los primeros religiosos jesuitas, que después de la insurrección tepehuana, construyeron nuevas misiones en los lugares donde anteriormente se habían establecido.

Sacerdotes franciscanos, edificaron en un pequeño llano próximo a La Sauceda, una Misión a la que llamaron San Diego de Canatlán.

Fijándose el año de 1620, como el de la fundación de dicha misión, porque fue cuando entraron los frailes a la región tepehuana y el hecho de llamarla de San Diego, fue porque se fundó el 13 de noviembre, nombre del santo que correspondía a la fecha y le agregaron el de Canatlán, vocablo mexicano, que significa "nido de tierra junto al agua o nido de tierra y agua".

El documento más antiguo encontrado que habla de Canatlán, fue expedido el 3 de enero de 1623, y es una certificación hecha por Fray Diego de Espinoza, presidente del Convento de San Diego de Canatlán. La misión de San Diego de Canatlán, quedó establecida, según los documentos que se han tenido a la vista, en el mismo lugar donde se encuentra el actual templo parroquial. La descripción más antigua que se ha encontrado sobre esta iglesia, data del año de 1755 y en ella se habla de una iglesia reciente.

Como Canatlán se encuentra en las estribaciones de un valle, por largos años y desde antes de que el pueblo fuera fundado, se llamó a dicho valle, "Valle de La Sauceda".

Fray Diego de Espinoza, franciscano de la Orden de San Diego de Alcalá, al frente de seis frailes españoles de California La Alta y apoyados por 30 familias mestizas, fundan el día 13 de noviembre 1623, la "Misión de San Diego de Canatlán" en el lugar que ocupa el templo católico de la localidad; fundando también una cuadrilla de habitaciones fuera de la parcela conventual de la misión al sur y en forma de cruz, que serviría de alojamiento a los mestizos y sus familias y tomaría el nombre de la población Acaxee ubicada al otro lado del cerro.

La fundación de las casas que formaban la cuadrilla, se hizo en forma de cruz, con lugar para la plaza real, pero los nativos dieron por llamarle "Callejón de los 30 viejos", nombre que ha prevalecido hasta la actualidad, solo con la variante de "Barrio de los 30 viejos", porque al crecer abarcó otros tres callejones y parte de la avenida El Presidio en esta ciudad.

Dada la aceptación y fácil despliegue de comunicaciones, la Misión de San Diego de Alcalá, pronto tuvo más auge y aceptación que los poblados y misiones cercanas, llegándose a convertir en el centro obligado del comercio, la posta y la autoridad, siendo abreviado su nombre; y quedó conocida sólo por "Canatlán", la Misión se redujo al convento y templo en lo que fuera la parcela se agregaron fincas para casas habitación y locales para el comercio general.

Al efectuarse los estudios para la Real División del Territorio de la Provincia de la Nueva Vizcaya, la población de Canatlán quedó registrada con la categoría de Cabecera Real perteneciente al Primer Cuartel de la Villa de Durango y con la jurisdicción sobre las misiones y rancherías cercanas, para impartir el conocimiento de la autoridad de la corona de España, la Doctrina Cristiana del Sumo Pontífice Romano, concordar discordias de

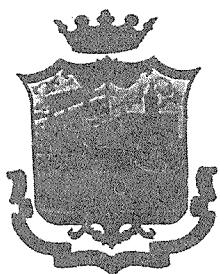
índole menor entre los mestizos y los indígenas, pero sin tener fuero alguno sobre la población española, para quien sólo era competente la Autoridad Real de la Villa de Durango el Gobernador General de la Nueva Vizcaya.

Al promulgarse la Constitución de 1917, el día 5 de febrero, Canatlán asciende a cabecera del ahora municipio que lleva su nombre, categoría que conserva hasta la actualidad, tomando posesión en esa fecha, el primer Presidente Municipal Constitucional, señor Don Luis Oloño Rodríguez, comenzando con esto el desenvolvimiento libre de sus gentes, el respeto a su propiedad privada, el afán de hermoseamiento de la población, la afluencia y explotación del comercio y el verdadero uso del medio de transporte, ferrocarriles, camiones y automóviles, el conocimiento de muchas gentes a la capital del estado y de otras capitales del País, pero Canatlán acusaba lentitud en su progreso y vivía en calma y tranquilidad de cualquier pueblo de la provincia mexicana.

Fue hasta el año de 1959, cuando sufre otra transformación su nombre: La H. Legislatura del Estado de Durango, aprueba el Decreto número 353, el día 30 del mes de mayo, que se aprobó el día 8 de octubre del mismo año, denominándose "Canatlán de las Manzanas" a su cabecera municipal. Este nombre causa confusión con los nombres de otras poblaciones y lugares de la República y el Decreto tuvo que ser derogado y devolverle a Canatlán su antiguo nombre.

Su desenvolvimiento político y social, así como el aumento de su población, convirtió a Canatlán a la categoría de Ciudad Canatlán, al llenar los requisitos de saneamiento, medios de comunicación, economía, etc. y por decreto número 127 de la Legislatura del Estado de Durango, leído en Bando Solemne en su Explanada Cívica del Jardín Juárez el día 7 de noviembre del año de 1972, teniendo a su cargo la ceremonia, el ciudadano Doctor Don Salvador Gámiz Fernández, Gobernador Interino del estado, y en presencia de las Autoridades Municipales, algunos militares comisionados, los representantes de los clubes sociales o de servicio, los sindicatos, el comercio y público en general.

#### 1.2.1. Escudo



El escudo está dividido en cuatro partes, ilustradas con los siguientes motivos:

**Primer cuadro superior izquierdo:** Algunos patos sobre el río hacen alusión al nombre de Canatlán, el cual, según algunos investigadores la palabra significa lugar de patos.

**Segundo cuadro superior derecho:** El dibujo del templo parroquial hace alusión a la fundación de la "Misión de San diego de Canatlán" misma que según los historiadores se realizó sobre el lugar que ocupa dicho templo por algunos frailes franciscanos a cuyo frente estaba fray Diego de Espinoza, apoyados por algunas familias mestizas, construcción que según se dice, tuvo su inicio el 13 de noviembre de 1623.

**Tercer cuadro inferior izquierdo:** Los ferrocarriles han sido de gran importancia en la economía de nuestro país, e inclusive en la historia del mismo. Ligado a la historia de los ferrocarriles se encuentra el canatlense Felipe Pescador, a quien se debe el haber logrado la conquista del manejo y administración de los ferrocarriles por mexicanos y no por personal norteamericano como se venía haciendo, así como la reconstrucción de toda la infraestructura ferroviaria que tan gravemente fue dañada durante la gesta revolucionaria de 1910, ya cuando ocupaba el puesto de director de ferrocarriles nacionales de México, el cual le fue conferido por el presidente Carranza.

**Cuarto cuadro inferior derecho:** El dibujo hace referencia al potencial frutícola del municipio dentro del cual se produce, entre otros productos, la manzana de más alta calidad y exquisito sabor equiparable o superior a la que se produce en otros estados de la república e inclusive a otros países.

Corona el escudo en la parte superior, como símbolo de dignidad y realeza una corona dorada, y en parte inferior se remata con una cinta que ostenta el nombre del municipio **Canatlán**.

### **1.3 Ecología**

Cuenta con tres áreas de protección de recursos naturales, estas áreas representan 91,850 hectáreas de superficie.

#### **Flora y Fauna**

En las partes altas del municipio la flora está formada por la especie de las perennifolias, muestras que en las partes bajas se constituye con las caducifolias.

La fauna está formada, entre otras especies por venado, oso, guajolote, jabalí americano y coyote.

### **1.4. Atractivos turísticos y culturales**

Canatlán es una comunidad que posee varios atractivos turísticos. En lo que se refiere a monumentos históricos, destaca la ex Hacienda La Sauceda y la Parroquia de Canatlán, pero los alcances del turismo cultural, no se agotan en lo anterior, este Municipio también cuenta con un interesante museo en el poblado de Gomelia y otro más en la cabecera Municipal llamado Enrique W. Sánchez.

Lo que se refiere a las fiestas y tradiciones, estas son abundantes, desde la década de 1950 se efectúa la Feria de la Manzana, que surgió a instancia del entonces Presidente Municipal Francisco Treviño.

Por último, Canatlán cuenta con balnearios en las comunidades de Colima y Arnulfo R. Gómez, la Presa de Caboraca, el Cerro del Garbanzo, "Los Castillos", Cadena Volcánica de Ricardo Flores Magón y la Cueva del Obispo.

## **2. EJES RECTORES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016 está constituido por 6 ejes rectores derivados del diagnóstico municipal y de las áreas de oportunidad detectadas durante el proceso de consulta. Cada eje rector articula diversos sectores señalando una ruta a seguir para la ejecución de programas y proyectos orientados al logro de objetivos estratégicos con un sentido integral que den respuesta a las demandas de la sociedad. Estos ejes rectores son los siguientes:

Seguridad pública, derechos humanos y protección civil

Desarrollo económico y empleo

Desarrollo social y combate a la pobreza

Desarrollo urbano

Financiamiento para el desarrollo

Modernización integral de la Administración pública

## **Capítulo 1**

### **Seguridad pública, derechos humanos y protección civil**

#### **Diagnóstico**

La Dirección de Seguridad Pública del municipio de Canatlán, Dgo., se compone de 50 elementos de los cuales 6 son de sexo femenino, se distribuyen de la siguiente manera: 46 oficiales preventivos y 4 oficiales de vialidad, los cuales se dividen el trabajo en 2 turnos de 24 horas con 25 elementos cada grupo, iniciando su jornada a las 9:00 a.m. y terminando a las 9:00 a.m. del día siguiente. En cada turno se cuenta con un área administrativa la cual trabaja de la siguiente manera: 2 celadores, un alcaide, un encargado de radio y 2 comandantes por turno. El parque vehicular se compone con 7 unidades. La prioridad fundamental de esta administración municipal es salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de los ciudadanos y preservar el orden, la armonía y la paz pública a través de medidas efectivas de prevención para evitar conductas antisociales, delictivas e imponer las sanciones respectivas para mantener la sana convivencia.

Para cumplir con la función de la seguridad pública en el municipio de Canatlán, se contará con una institución debidamente certificada a fin de garantizar no sólo la eficiencia práctica de sus funciones, sino también, propiciar la confianza ciudadana en sus elementos y su desempeño.

En el logro de estos propósitos, es menester contar con la más amplia participación de la sociedad en general y por ello promoveremos acciones que fortalezcan dicha participación, así como incentivar la cultura de la denuncia.

En cuanto a Tránsito Municipal hay mucho por hacer, ya que en materia de ingeniería vial, tenemos problemas en viabilities y no se ha fomentado una cultura generalizada en todos los sectores de la población. A esta problemática se agrega la falta de aplicación de tecnología de punta para una mejora sustancial que respondan a las exigencias actuales.

Al Juzgado Administrativo le corresponde la aplicación de sanciones a las personas que incurran en alguna falta al Bando de Policía y Gobierno y a cualquier otra normativa municipal; así como impulsar una cultura de respeto a los derechos humanos, como una premisa para la sociedad en armonía.

Por otra parte, el sistema municipal de protección civil ha mostrado avances, pero también carencias y deficiencias, de ahí que es importante fortalecer la coordinación y concertación entre sus niveles e integrantes para planear actividades de prevención, auxilio y recuperación de pertenencias de víctimas de catástrofes naturales y siniestros provocados

por fallas humanas. Esto, a través de la vinculación y coordinación de acciones permanentes con Seguridad Pública.

Para alcanzar esta meta es importante promover la participación activa de la sociedad, así como seleccionar adecuadamente los medios preventivos y operativos para hacer frente a cualquier problemática que pudiera presentarse.

**Objetivo 1**

Mejorar la confianza de la ciudadanía hacia los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil

**Estrategias y líneas de acción**

- Dotar de equipamiento, infraestructura y capacitación a los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil.
- Dar mantenimiento a las unidades y armamento existente, así como al inmueble de Seguridad Pública y Protección Civil e incrementar el equipamiento

**Objetivo 2**

Informar a la ciudadanía de cómo prevenir los delitos, así como crear una cultura vial en nuestro Municipio.

**Estrategias y líneas de acción**

- Crear las áreas de Prevención del Delito, Ingeniería y Educación Vial.
- Impartir pláticas a las Instituciones Educativas, así como a la Sociedad en general, por medio de foros y trípticos.
- Rehabilitar las señalizaciones viales existentes; así como instalar al cien por ciento las señalizaciones faltantes en la cabecera municipal.
- Dar a conocer a la ciudadanía los significados de las señales viales mediante pláticas y distribución de trípticos.

**Objetivo 3**

Mejorar el funcionamiento interno de Seguridad Pública.

**Estrategias y líneas de acción**

- Crear un Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal por medio de foros y consultas internas con los cuerpos policiacos, directivos y consejo de seguridad.

**Objetivo 4**

Mejorar el tránsito vehicular en la cabecera municipal.

**Estrategias y lineamientos de acción**

- Actualizar el reglamento de tránsito y vialidad.

**Objetivo 5**

Impulsar la impartición de justicia profesional.

**Estrategias y líneas de acción**

- Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de procurar la justicia en el municipio.
- Impartir una capacitación integral y permanente a los servidores públicos del juzgado administrativo municipal, con temas relacionados con la procuración e impartición de justicia, así como de seguridad pública.

**Objetivo 6**

Crear un departamento de enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Estrategias y líneas de acción**

- Orientar, en el tema del respeto a los Derechos Humanos, a los oficiales de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
- Designar un titular para la oficina de enlace con la CEDH

**Objetivo 7**

Contar con equipo y herramienta adecuada.

**Estrategias y líneas de acción**

- Adquirir, por medio de la gestión y recursos propios, equipo adecuado para realizar el trabajo de Protección Civil y Bomberos
- Solicitar a organismos públicos y privados equipo necesario para poder realizar con eficacia la labor de Protección Civil y Bomberos.

**Objetivo 8**

Contar con el Atlas Municipal de Riesgos.

**Estrategias y líneas de acción**

- Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos como base para revisar los riesgos existentes en el municipio con peritos especialistas en geología, climatología, desarrollo urbano, etc.

**Objetivo 9**

Fomentar la cultura de Protección Civil.

**Estrategias y líneas de acción**

- Difundir, por diferentes medios, la importancia de tener una cultura de Protección Civil, en escuelas y la sociedad en general.

**Proyectos estratégicos**

- ✓ Construir el edificio para Protección Civil y Bomberos, con el apoyo de los gobiernos, sociedad y organismos privados.
- ✓ Instalar demarcaciones policiacas en lugares estratégicos del Municipio.

## Capítulo 2

### Desarrollo económico y empleo

#### Diagnóstico

Canatlán se encuentra inmerso en la problemática rural nacional, la entrada al país de productos agrícolas a precios bajos, ha llevado al campo a ser incosteable, e incluso los cultivos básicos tecnificados con riego de pozos y fertirrigación, tienen dificultad para competir con los mercados y esto deviene en migración hacia centros urbanos o al extranjero.

En la actividad ganadera, que de alguna forma se ha convertido en la opción productiva de muchas familias, la situación no es muy distinta debido al alargamiento de la cadena con la inclusión de intermediarios y acopiadores, y sólo es rentable bajo esquemas modernos en tecnología o con el pastoreo libre y sin control de hatos, provocando deterioro en el suelo de manera indiscriminada.

El bcsque ha dejado de ser una opción productiva en el municipio, la explotación excesiva ha llegado a tal extremo que sólo tres de los ejidos forestales cuentan con aprovechamientos reglamentados y de bajo volumen maderable.

El municipio cuenta con importantes interrelaciones productivas con los municipios vecinos, pero no se han detonado proyectos de desarrollo regionales que se potencialicen con las obras de infraestructura carretera en marcha, Durango-Mazatlán, Durango-Parral y el proyecto de conexión, Ricardo Flores Magón-Javier Mina.

La atracción de la maquiladora japonesa AAMSA viene a aliviar la tensión social por el empleo, sin embargo, no solidifica el desarrollo económico del municipio, dada que no detona la microindustria local.

Las remesas de los migrantes contribuyen en gran medida a la economía local, pero la migración también aporta a la desintegración de familias y al abandono de comunidades.

El ímpetu emprendedor es escaso y los ingresos de las actividades económicas no se ven reflejados en inversión fija local, ni en inversiones financieras en cajas de ahorro, ni en la banca con sede en el municipio.

En nuestro municipio, las necesidades de los ciudadanos para poder emprender o reactivar la economía, han sido rebasadas y hasta cierto punto exigen una mayor atención hacia estos sectores, para poder atraerles más opciones mediante programas de apoyo o financiamiento, para que el desarrollo de nuestro municipio se mantenga a la alza se necesita una total y completa dedicación y atención a las demandas ciudadanas, para impulsar la economía y darle un valor agregado a todos los productos y actividades de la región.

La actividad agropecuaria del Municipio está basada en la producción de granos, frutas y ganado, que permiten generar nueva dinámica económica de empleo temporal, con niveles de tecnificación y transformación de bajo impacto, poniendo en riesgo su potencial

productivo. Sin embargo, los recursos naturales existentes, generan un área de oportunidad que incorporando nuevas tecnologías, capacitación y modernización, se pueden sentar las bases para proyectar un desarrollo sustentable.

Se requiere darle a los canatlenses todas las herramientas necesarias para un cambio de mentalidad, tanto en el sector agropecuario como comercial, para que vean sus unidades de producción como una empresa y se perciban como empresarios del campo.

El desarrollo turístico del municipio se encuentra subutilizado, por lo tanto nuestra visión se deberá reflejar en potencializar y proyectar los espacios turísticos tradicionales y auténticos de pasajes naturales y coloniales, que por nuestra cercanía a las principales vías de comunicación puedan ser aprovechados, de igual manera nuestro municipio tiene gran diversidad de eventos deportivos, religiosos y sociales que hacen de él un área de oportunidad para los visitantes del interior del estado y fuera de él.

### **Objetivo 1**

#### **Fomento industrial comercial**

Impulsar el desarrollo económico del municipio con la creación de más espacios y vías de desarrollo para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y dar a conocer los productos de la región aprovechando los programas de apoyo para darles más valor agregado.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Impulsar los programas de apoyo para todos los sectores vulnerables de la comunidad, para que tengan más oportunidades de mejorar su calidad de vida.
- "Bajar" todos los programas de nivel estatal y federal que apliquen en nuestro municipio, para beneficio de todos los canatlenses.
- Instalar proyectistas de planta, para facilitar a los ciudadanos la elaboración de proyectos para arrancar o fortalecer sus negocios.

### **Objetivo 2**

Generar las condiciones para atraer empresas a nuestro municipio, utilizando todos los recursos humanos y materias primas que hay en la región, generando así más empleo.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Hacer convenios con los tres niveles de gobierno, para que a las empresas que quieran establecerse en nuestro municipio, se les faciliten los trámites para poder establecerse e invertir en nuestra localidad.
- Gestionar ante las instituciones correctas, la facilidad de los trámites y en su caso la condonación de impuestos por un periodo considerable, para que las empresas que hayan invertido en nuestro municipio, mantengan su funcionamiento y lleguen a establecerse de forma definitiva en nuestra comunidad.
- Impulsar la construcción del corredor gastronómico, generando así más actividad económica en nuestro municipio.

### **Objetivo 3**

Propiciar un cambio de mentalidad en los canatlenses para que se arriesguen a emprender su propio negocio, generando fuentes de empleo para ellos y otros ciudadanos.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Implementar foros, consultas con los ciudadanos, manteniendo una capacitación constante para que mantengan en funcionamiento sus negocios y hacer crecer los mismos.
- Establecer una opción firme de financiamiento en nuestro municipio, para así ayudar a todos los negocios a que inicien o hagan crecer su empresa, impulsando la economía en nuestro municipio y generando más empleos.
- Instalar en nuestro municipio una incubadora de empresas.
- Apoyar para que se establezca en nuestro municipio una dispersora de crédito, que venga a cubrir la gran necesidad que se tiene de un financiamiento para abrir o hacer crecer los negocios.

#### **Objetivo 4**

Apoyar a más canatlenses con micro y medianos créditos, para ayudar en la economía comercial, fortaleciendo con esto el desarrollo económico del municipio.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Incrementar el fondo municipal para apoyar a los micro y medianos empresarios a que sigan manteniendo en funciones sus negocios y ayudar al desarrollo económico del municipio.

#### **Objetivo 5**

##### **Fomento agropecuario**

Incrementar la productividad frutícola implementando nuevas tecnologías

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Fomentar la adopción de tecnologías innovadoras para incrementar la productividad frutícola
- Actualizar el padrón de productores para contar con información completa, considerando unidades de producción y superficie.
- Instalar sistemas de riego tecnificado en el cultivo de la manzana, maíz y forrajes.
- Promover la actividad apícola para la polinización de frutales

#### **Objetivo 6**

Fomentar el mejoramiento genético de la ganadería, enlazando producción con la transformación.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Adquirir sementales de registro de razas comerciales para incrementar la calidad genética.
- Activar la infraestructura existente para el funcionamiento del Rastro TIF (Tipo Inspección Federal)

#### **Objetivo 7**

Modernizar la infraestructura hidroagrícola y hacer uso eficiente del agua.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Gestionar recursos económicos para la modernización de la infraestructura hidroagrícola que permita mejorar e incrementar la productividad
- Tecnificar la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego (Baluarte, Caboraca y San Bartolo).
- Mejorar la infraestructura existente para hacer más eficiente el uso y aprovechamiento del agua.

**Objetivo 8**

Incrementar la producción de granos básicos

**Estrategias y líneas de acción**

- Promover el uso de paquetes tecnológicos que permitan un alto rendimiento en granos básicos
- Crear una empresa social beneficiadora de frijol, que genere un canal de comercialización alterno.
- Capacitar permanentemente a los productores para la adopción de nuevas tecnologías y esquemas de organización.

**Objetivo 9****Turismo**

Fomentar la actividad turística en nuestro municipio

**Estrategias y líneas de acción**

- Promover por diferentes medios los lugares turísticos del municipio como la ex Hacienda de la saceda, la cueva del obispo, los castillos de Magón, entre otros.
- Fomentar paseos naturales como el área de la canastilla, el arroyo del pozole, Ricardo Flores Magón, 22 de mayo y Benjamín Aranda y acondicionarlos con la infraestructura necesaria para que las familias y personas que visiten nuestro municipio puedan apreciar de la belleza naturaleza con la que contamos.

**Objetivo 10**

Rehabilitar áreas con instalaciones e infraestructura propias de la actividad turística.

**Estrategias y líneas de acción.**

- Organizar paseos y recorridos por diferentes espacios naturales.
- Organizar en conjunto con los clubs de ciclistas para realizar tours a las zonas turísticas naturales de nuestro bello municipio.
- Elaborar documentales para promover los principales lugares donde puedan disfrutar de diferentes platillos típicos de la región, así como hoteles donde puedan hospedarse las personas que nos visiten.

**Capítulo 3****Desarrollo social y combate a la pobreza****Diagnóstico**

Uno de los propósitos de nuestro plan municipal de desarrollo es alinearse con las políticas públicas del Estado de Durango, las cuales están enfocadas a la protección y desarrollo de los habitantes del Estado que sufren de los diferentes niveles de pobreza, así como a las políticas públicas generadas y plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo, de las cuales surge la Cruzada Nacional contra el Hambre, en la cual se especifica que esta facilitará los diferentes programas e instrumentos de gobierno para encauzar sus esfuerzos y lograr la disminución de la pobreza alimentaria en nuestro país.

Si bien las políticas públicas en los últimos años impulsan los valores de la familia, también es necesario generar las condiciones sociales y económicas que apoyen a este propósito. Los canatlenses deben tener las mismas oportunidades de desarrollo, sin importar su clase social, ideología, género, edad, procedencia, discapacidad o religión. Al reconocer esta diversidad, el gobierno municipal requiere fortalecer su papel compensatorio en la sociedad para asegurar que a pesar de estas diferencias, cada persona sea capaz de aprovechar esas oportunidades sin exclusión.

Canatlán aún padece de inequidades en las diferentes regiones del Municipio y grupos sociales que provocan serios deterioros en sus capacidades humanas, por ello no alcanzan a desarrollar sus potencialidades como personas, debido a la distribución desigual de las oportunidades en salud, educación, cultura, deporte, vivienda, trabajo y servicios básicos. El desarrollo social con calidad de vida estará orientado a reducir de manera sistemática las condiciones adversas que pongan en riesgo la posibilidad de una mejor calidad de vida.

La transición demográfica influye de manera importante en el desarrollo del Municipio, en la medida en que se observa un cambio paulatino pero persistente en la pirámide de edades; cada año hay menos niños y más jóvenes y adultos, con una tasa de crecimiento poblacional moderada. En los próximos años, debido a esta transición, las demandas sociales estarán variando, modificando las tendencias pasadas, presentando nuevos retos para la política social del Municipio. Atendiendo a las condiciones de desigualdad y demográficas que se observan, se fortalecerán, rediseñarán e implementarán nuevos servicios y programas para adaptarse a las nuevas demandas.

#### Bienestar social y humano

El fenómeno de concentración de la población en la cabecera municipal, no ha estado exento de los problemas que conlleva el crecimiento urbano, como la formación de los llamados cinturones de pobreza en donde los servicios públicos tardan en llegar; en contraparte, la población rural se caracteriza por una elevada cantidad de personas mayores y madres solteras, por la alta migración hacia Estados Unidos, Canadá y otros estados de la República.

Cabe mencionar que en su mayoría se trata de asentamientos que presentan, en general, un cúmulo de carencias en infraestructura y un marcado rezago social. La gran dispersión en nuestro municipio conjugada con la complicada orografía en donde se encuentran estas localidades dificultan las posibilidades del desarrollo, por lo que ha resultado sin duda en bajos niveles de cobertura de los servicios básicos, así como un encarecimiento sustancial en los bienes y servicios que se comercializan.

Nivel	Habitantes	Porcentaje
Nacional	112,336,538	100

Durango	1,632,934	1.4
Canatlán	31,401	1.3

El Municipio presenta uno de los más bajos niveles de ingreso a nivel nacional; de acuerdo a la última medición de pobreza por ingreso del año 2010, el 10.4% de la población se consideraban en pobreza alimentaria teniendo un ingreso inferior a los \$781.30 pesos en junio de ese año, es decir que su ingreso no les alcanzaba para un estándar de alimentación mínimo requerido; el 19.1% de la población se encontraba en pobreza de capacidades, por debajo de una línea de ingreso menor a los \$958.30 pesos, en donde no es posible satisfacer las necesidades de educación y salud además de la alimentación; finalmente dentro del concepto más amplio de la pobreza, la pobreza patrimonial en el que el nivel de ingreso de \$1,567.70 pesos, no es suficiente para adquirir la canasta alimentaria, así como para realizar los gastos necesarios en salud, educación, vestido, vivienda y transporte, en este concepto más amplio de la pobreza se ubicaba el 31.8% de la población del Estado.

Pobreza	Nacional	Durango	Canatlán
Pobreza Alimentaria	19.2	24.4	10.4
Pobreza de capacidades	24.7	33.7	19.1
Pobreza Patrimonial	47	59.21	31.8

El ingreso de las familias es un factor fundamental que incide en los niveles de pobreza que considera indicadores de cada uno de los derechos sociales del individuo: educación, salud, vivienda, servicios básicos, alimentación y seguridad social, con base en esta nueva estimación "multidimensional" en el Estado de Durango se redefinen los niveles de pobreza.

La pobreza extrema definida cuando una persona carece de 3 o más de los derechos sociales y no cuenta con el ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria básica, en este estrato se encuentra el 25 % de la población del Municipio, y la pobreza moderada en la cual una persona presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades, en este nivel se encuentra el 5.8 % ; la suma de estos dos estratos constituyen el total de personas consideradas en pobreza en el estado, 30.8%, aproximadamente.

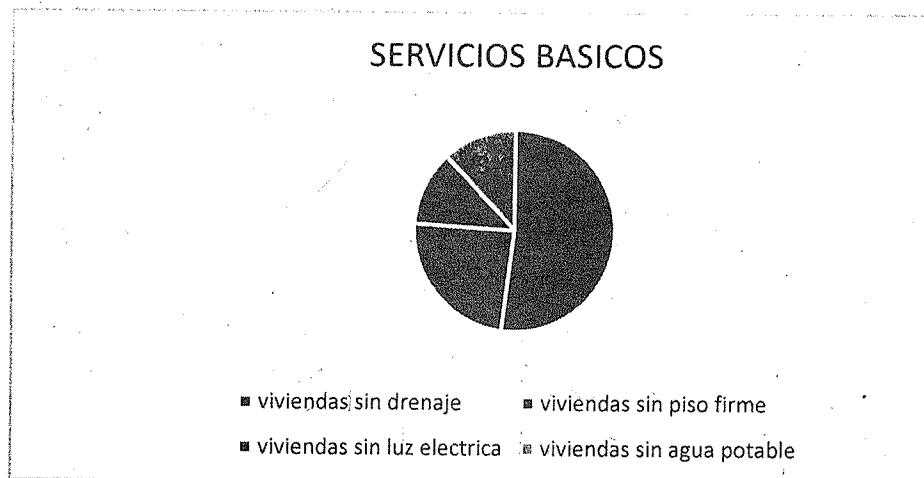
La vivienda es el entorno físico donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima, conocer las características de las viviendas permite acercarse a las condiciones en que se desenvuelve la población, de acuerdo al Censo de Población 2010, existen 7772, viviendas habitadas.

En el Municipio, las viviendas que no cuentan con agua potable entubada representan el 3.06% de las viviendas sin conexión, por debajo del 11.3% nacional.

El servicio de energía eléctrica tiene una cobertura en el municipio 96.7%, es decir, el 3.3 de sus viviendas particulares no cuentan con el servicio eléctrico. Este representa un

rezago superior al rezago nacional de 1.8%. La cobertura de viviendas con drenaje es del 87%, el rezago es del 13%, ubicado por encima del promedio nacional que alcanza al 9.0% de las viviendas del país.

Las viviendas particulares habitadas que cuentan con servicio sanitarios representan el 86.1% en el municipio, contra un 95.4% a nivel nacional.



## Salud

El reto en el rubro de salud será incrementar la participación comunitaria en el cuidado de la salud, en estrategias como una nueva cultura en salud, alimentación saludable, actividad física regular y entornos favorables para el bienestar integral del ciudadano.

Aumentar la participación social requiere, en gran medida de la promoción de la salud, de los diferentes programas y proyectos entre la población; así como fortalecer la participación de la sociedad en general y de los sectores públicos y privado, en temas de una nueva cultura en salud.

Dentro de toda administración pública municipal, el reto de fortalecer los servicios que se ofertan depende, en gran medida, de un ejercicio suficiente y eficiente de los recursos económicos destinados para tal fin.

En este contexto son importantes los ingresos que llegan al Municipio por parte de la Federación para la ejecución de obras y, en suma resulta prioritario lograr una alineación de los recursos económicos asignados a cada unidad de salud por parte del Seguro Popular para mantener el estatus de acreditación y re acreditación para lograr una meta de afiliación voluntaria al Seguro Popular cercana al 100% de la población con seguridad social en Canatlán.

Poco más de un 85% de los casos médicos atendidos en el Hospital Regional, requieren una atención de primer nivel y sólo el 15% de los casos requieren atención médica de altas especialidades. Es un reto importante la supervisión de la calidad y calidez de los servicios proporcionados por el Hospital Regional de Canatlán, IMSS, ISSSTE, a través de

mecanismos de comités de contralorías ciudadanas, para, así, garantizar la atención con calidad a la población demandante de este servicio.

A través del proceso eficaz de la supervisión en salud, y de los resultados obtenidos, es necesario generar y favorecer la colaboración interinstitucional para lograr las condiciones del desarrollo humano.

La limitada capacidad de vigilancia sanitaria genera un aumento en el riesgo de salud pública, en enfermedades que afectan el sistema respiratorio, nervioso, gástrico, entre otras. Por lo tanto el Municipio puede retomar ciertas responsabilidades, previo acuerdo con las instituciones rectoras de salud en el estado, enfocadas a la salud, regulación y supervisión.

### **Educación**

El Sistema de Educación del Municipio, tiene como una de sus principales fortalezas el contar con Instituciones de todos los niveles educativos, desde inicial hasta posgrado.

En el nivel de Educación Básica se encuentran los siguientes centros educativos:

32 jardines de niños.

38 escuelas primarias federales.

10 escuelas primarias estatales.

3 secundaria generales.

2 secundarias técnico agropecuarias.

2 secundarias técnicas y

8 telesecundarias.

En el nivel medio superior existe un tele bachillerato, el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario, el Colegio de Bachilleres y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.

En el nivel superior funcionan la Escuela Normal Rural, la unidad de educación a distancia, el Instituto Tecnológico de Educación a Distancia y el Centro de Actualización de Maestros. Adicionalmente, la Normal Rural cuenta también con programas educativos de posgrado.

Las tareas administrativas de la educación en el Municipio se realizan a través de la Oficina Municipal de Administración Educativa. Se puede afirmar que en los centros educativos enumerados se cuenta con el personal capacitado y profesional para brindar un buen servicio educativo. No obstante, también es posible señalar que entre las debilidades del sistema se encuentra el hecho de que, en su mayoría, las Instituciones presentan carencias de infraestructura física.

### **Fomento a la cultura**

Canatlán cuenta con una casa de la cultura que se encuentra en condiciones no aptas para oficinas, existe deficiencias en equipo, nulo acondicionamiento de aulás, no existe dotación de insumos para los distintos talleres que se imparten, entre otros aspectos.

En cuanto al teatro al aire libre, es evidente la situación de deterioro del inmueble y su equipamiento. Las condiciones en las que actualmente se encuentran ponen en riesgo su operación, así como la seguridad de las personas que trabajan en ellos o que acuden a las instalaciones.

Por su parte, los dos museos existentes en el municipio, reportan deficiencias debido a la falta de mantenimiento y renovación lo que los ha convertido en un severo riesgo para las colecciones mismas, tanto las que se encuentran en exhibiciones temporales, como las que forman parte del patrimonio local e impiden a los recintos ser sujetos de préstamo y exhibición de colecciones diversas.

La biblioteca Municipal pertenece a La Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado, está constituida por espacios de una gran heterogeneidad en términos de dimensiones, diseño, servicios y estado de conservación. Deben así intensificarse entre los gobiernos federal, estatal y municipal los trabajos coordinados para emprender las obras de mejora que implica adaptarse a los cambios tecnológicos y a las necesidades de la población a la que sirven.

#### **Deporte integral y formativo**

Actualmente en el municipio de Canatlán se cuenta con una infraestructura deportiva de cuatro canchas de futbol, dos con pasto y dos de arcilla donde practican aproximadamente 1200 deportistas semanalmente, asimismo se cuenta con una cancha recientemente rehabilitada para la práctica de voleibol y basquetbol donde asisten alrededor de 300 personas semanalmente, de igual manera existen canchas deportivas en diferentes instituciones educativas, se cuenta con cuatro canchas de usos múltiples. Se tiene un registro de 16 domos ubicados en el municipio.

En el municipio de Canatlán existe el deporte organizado en las disciplinas de futbol (infantil, juvenil, libre y veteranos), participan un promedio de 1200 personas mismas que están registradas ante la Asociación Estatal de futbol. De igual forma, se cuenta con cinco grupos de baile (zumba), cuatro ubicados en la cabecera municipal y uno en la comunidad 22 de Mayo. De igual manera se cuenta con 20 equipos de voleibol (varonil y femenil) con un promedio de 250 personas registradas. El municipio cuenta con una escuela de tae kwon do y otra de kung fu. También existe un equipo de Cachibol en el que participan, principalmente, personas de la tercera edad. Anualmente se entrega el Premio Municipal del Deporte convocando a todos los deportistas.

#### **Vivienda**

La población del Municipio está compuesta por 31,043 personas, en 7,772 hogares. Del total de hogares el 63.9% son nucleares, es decir están integrados por padres e hijos, y un 25.2% son ampliados, en donde además de los padres e hijos habita con ellos algún otro familiar. Las viviendas particulares habitadas son mayoritariamente de tipo independiente, es decir, no comparten paredes, techos o pisos con otra vivienda y representan 96 de cada cien del total.

El promedio de ocupantes por vivienda en el Municipio es de 4 personas, ligeramente por arriba del promedio nacional de 3.9.

#### **Equidad de género**

La igualdad de la situación de la mujer es fundamental para la proyección de su potencial social, económico, político, cultural y deportivo, por lo que en la medida que tengan las mismas oportunidades, se propiciará un mayor desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Por lo tanto, se pretende realizar un modelo operativo para la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres de nuestro municipio donde nuestros principios sean:

- Igualdad jurídica entre el hombre y la mujer
- Respeto a la dignidad y derechos de la mujer.
- No discriminación por motivo de género
- Libertad, autonomía y libre determinación de las mujeres en su sentido más amplio.

El principal sector de ocupación para las mujeres es el de servicios, en éste trabajan el 60.3% de ellas, le siguen el sector comercio 25.9% y la industria manufacturera con un 11.4%; asimismo, las principales ocupaciones que desempeñan dentro de estos sectores son como comerciantes, 25.0%; trabajadoras en servicios personales, 22.3%; oficinistas, 15.2%; trabajadoras industriales, 14.0%; y como profesionistas y técnicos un 12.7% de la mujeres.

### **Jóvenes por Canatlán**

Es importante para el municipio y el instituto de la juventud priorizar e intentar erradicar los problemas de ámbito social, basándonos en la Ley General de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Como problemática social, las causas que se derivan de la falta de valores en los jóvenes radica principalmente en la poca o nula comunicación familiar, ocasionando la falta de respeto por la vida misma, desencadenando así situaciones de riesgo como la violencia familiar, la baja autoestima y el suicidio; particularmente en el Estado, esta situación se ha disparado fuertemente en los últimos años.

Las adicciones es otra problemática grave que envuelve a la juventud, ocasionando efectos distintos a nivel conductual, perceptual y emocional en el individuo que las consume; aunado a la provocación de accidentes.

#### **Objetivo 1**

##### **Acceso a vivienda**

Gestionar los programas de los tres órdenes de gobierno en materia de vivienda.

##### **Estrategias y líneas de acción**

- Impulsar el programa de vivienda social con mayor cobertura, para mejorar las casas de las familias canatlenses.
- Aprovechar plenamente los programas federales de vivienda.
- Gestionar el Programa Manos a la Obra.

#### **Objetivo 2**

Mejorar la calidad de vida.

##### **Estrategias y líneas de acción**

- Ejecutar obras de infraestructura básica que beneficien a la población.
- Realizar acciones de pintura de fachadas.
- Fomentar la organización social y la participación ciudadana.

#### **Objetivo 3**

Combatir la pobreza en el Municipio

##### **Estrategias y líneas de acción**

- Gestionar incorporaciones paulatinas a los programas sociales de los grupos vulnerables y en pobreza más necesitados.
- Promover la formación personal necesaria para que todo individuo alcance el nivel de desarrollo humano que brinda la seguridad de aprovechar las oportunidades, ejercer el derecho de participar y un grado de independencia que sustentan una vida digna.

#### **Objetivo 4**

Promover en el municipio el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud.

#### **Estrategia**

Crear un programa de infraestructura deportiva.

#### **Líneas de acción**

- Crear el Instituto Municipal del Deporte INMUDE.
- Contar con información confiable, suficiente y validada, de las instalaciones existentes a nivel municipal, para conocer el estado físico y operativo de las mismas.
- Definir con certeza las necesidades de adecuación, remodelación y óptima operación de las instalaciones deportivas, incluyendo las escolares.
- Recuperar espacios existentes y brindar la adecuada respuesta a las necesidades futuras que requieren los programas deportivos.
- Poner en operación el sistema de evaluación en materia deportiva que garantice la eficiencia de los recursos financieros invertidos en el deporte municipal.

#### **Estrategia**

Diseñar programas de actividad física y deporte diferenciados (deporte social y de representación) para atender las diversas necesidades de la población.

#### **Líneas de acción**

- Crear un programa de actividad física y deporte tendiente a disminuir los índices de sobrepeso y obesidad.
- Facilitar la práctica deportiva sin fines selectivos, con un enfoque que promueva la adquisición de valores para el trabajo en equipo, respeto a las reglas y obtención del éxito mediante el esfuerzo individual y colectivo.
- Estructurar con claridad dos grandes vertientes para la práctica de actividades deportivas: deporte social y deporte de representación.
- Facilitar el acceso a la población con talentos específicos al deporte estrictamente selectivo para contar con un representativo municipal a nivel profesional.
- Llevar a cabo competencias deportivas y favorecer la participación de la población en competencias municipales, estatales, nacionales e internacionales.

**Proyecto estratégico**

- ✓ Concluir el Gimnasio-Auditorio Municipal

**Objetivo 5**

Fomentar actividades especializadas para la atención de los jóvenes, con el propósito de impulsar su desarrollo integral.

**Estrategias y líneas de acción**

- Realizar un estudio de campo para identificar las diferentes necesidades y problemáticas existentes en la juventud de nuestro Municipio.
- Abordar la problemática referente a sexualidad, autoestima, adicciones, liderazgo, personalidad, mejora continua, valores, entre otros.
- Invitar a los jóvenes a participar en concursos de oratoria, para que se expresen de manera propia sobre temas de su interés y así incentivar su participación en la expresión de ideas.
- Asistir con un equipo de profesionales a manera de charlas, pláticas con los jóvenes, para que cuenten con la información necesaria que les permita elegir una profesión o un oficio, evitando que los jóvenes se encuentren sin estudiar o trabajar.

**Objetivo 6**

Realizar un modelo de carácter prioritario para actuar a través de los ejes de prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

**Estrategias y líneas de acción**

- Encauzar una nueva conciencia y actitud de la población en materia de violencia de género.
- Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la prevención y tratamiento de la violencia de género.
- Conjuntar esfuerzos con la comunidad para prevenir la violencia de género.
- Proporcionar una adecuada atención a las mujeres que sufren de violencia de género desde los cuerpos policiacos en lo relativo a la denuncia de estas situaciones y protección de su seguridad.
- Aplicar normas y leyes para sancionar y perseguir toda forma de violencia de género.

**Proyectos estratégicos**

- ✓ Realizar campañas informativas sobre los derechos y recursos disponibles que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, previsto en los tratados internacionales, leyes federales, estatales y municipales.

**Objetivo 7**

Atender necesidades de los centros educativos a fin de contribuir para que haya una educación de calidad en el municipio.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Detectar prioridades para dar una mejor atención y mayor eficacia en las respuestas a los mismas

#### **Proyecto estratégico**

- ✓ Remodelar la Casa de la Cultura
- ✓ Crear una red de Internet de acceso libre

#### **Objetivo 8**

#### **Desarrollar el ámbito cultural municipal**

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Fortalecer el sentido de identidad y pertenencia de los habitantes del municipio.
- Promover la participación de la comunidad en las diferentes expresiones culturales
- Alentar el desarrollo de la cultura y de las tradiciones populares
- Estimular la formación, actualización y profesionalización de los investigadores, docentes, promotores, cronistas, creadores, intérpretes y ejecutantes en el municipio, en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas.
- Rescatar, investigar, registrar y difundir los elementos de las culturas populares e indígenas del municipio
- Propiciar la conservación del patrimonio cultural
- Impulsar el desarrollo, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural
- Coadyuvar a la defensa del patrimonio cultural, vigilando la preservación de los bienes tangibles e intangibles que lo integran
- Fomentar la difusión del conocimiento, respeto, preservación, conservación y enriquecimiento de los valores de la diversidad cultural y de su patrimonio cultural.
- Integrar consejos ciudadanos coadyuvantes en la promoción y divulgación cultural y artística.
- Adquisición de material y equipo necesarios para las diferentes actividades artísticas.
- Alentar las expresiones artísticas mediante la impartición de cursos y talleres
- Proponer acciones de vinculación entre educación y cultura

#### **Proyecto estratégico**

- ✓ Remodelar la Casa de la Cultura

## Capítulo 4

### Desarrollo Urbano

#### Diagnóstico

Actualmente Canatlán está creciendo lento y con ningún ordenamiento Urbano ya que no contamos con ningún reglamento que regule el desarrollo adecuado. Por esto contamos con asentamientos que se ubican en zonas de alto riesgo, así como la vulnerabilidad en la salud de la población por enfermedades e infecciones generadas por una inadecuada infraestructura en los Servicios Públicos Municipales. El municipio no cuenta con una difusión y aplicación de los lineamientos o reglamentos que existen sobre temas como la basura, construcciones y remodelaciones en la cabecera municipal, vialidad, anuncios en comercios (Centro Histórico), imagen urbana, entre otros, esto hace que no tengamos un crecimiento ordenado.

Uno de los problemas más aquejado en el municipio es el de alumbrado público y electrificación ya que en la actualidad solo un 60% de las lámparas están habilitadas y en la mayoría de las comunidades debido al crecimiento de las mismas requieren extensiones de líneas eléctricas.

El Municipio de Canatlán cuenta con áreas de crecimiento en el ámbito de vivienda, industrial, comercial y para el relleno sanitario, por lo tanto tenemos una significativa área de oportunidad para inversión privada y para desarrollar infraestructura urbana, hidráulica y de saneamiento así como generar un crecimiento en el área de turismo.

#### Objetivo 1

Incrementar la infraestructura del Municipio y mejorar la imagen urbana para crear una mejor calidad de vida.

#### Estrategias y líneas de acción

- Crear proyectos y aplicar la reglamentación para regular y mejorar la infraestructura en el ámbito de agua potable, saneamiento y electrificación así como de servicio públicos en la cabecera municipal
- Ordenar el crecimiento de la ciudad así como la reglamentación de usos de suelo
- Hacer convenios con instancias estatales y Federales correspondientes para mezclar recursos.
- Crear programa de rehabilitación de adoquín y pavimento así como la rehabilitación de carreteras de acceso a comunidades y de toda la red caminera rural.
- Localización de zonas, lotes baldíos y áreas para la construcción de áreas verdes, parques y jardines.
- Habilitar y el nuevo panteón Municipal, si como la construcción de su barda perimetral.
- Impulsar las acciones de mejoramiento de vivienda y supervisar constantemente los trabajos y uso de los materiales suministrados para el uso adecuado

#### Proyectos estratégicos

- ✓ Implementar programas de cultura para manejo adecuado de los residuos sólidos.
- ✓ Rehabilitar y extender el alumbrado público en todo el Municipio.
- ✓ Mejorar la imagen urbana mediante el desarrollo de proyectos urbanísticos integrales en los accesos a la cabecera municipal.

- ✓ Pavimentación de la calle principal hasta la iglesia o la plaza según sea el caso a las comunidades más importantes del municipio como una primera etapa.
- ✓ Mejoramiento de la red caminera Rural.

### Objetivo 2

Reducir los riesgos de enfermedades causadas por el mal funcionamiento de los Servicios Públicos.

#### Estrategias y líneas de acción:

- Crear proyectos para regular y mejorar la infraestructura Urbana y Servicios públicos.
- Hacer convenios con el Ejido Canatlán para la realización del proyecto del Relleno Sanitario.
- Fomentar la cultura del uso adecuado del agua y de residuos contaminantes.

#### Proyectos estratégicos.

- ✓ Elaborar convenios con Comisión Nacional del Agua y Comisión de Aguas del Estado de Durango para obtener recursos para la Infraestructura Hidráulica y de Saneamiento.
- ✓ Ampliaciones de red de agua potable y alcantarillado en comunidades estratégicas beneficiando el mayor número de habitantes en cada comunidad.
- ✓ Gestionar ante SEMARNAT la construcción del Relleno Sanitario.
- ✓ Creación de programa de rutas funcionales en recolección de basura y concientización a la ciudadanía por diferentes medios para un manejo adecuado de los residuos sólidos.
- ✓ Construcción del nuevo rastro municipal.

### Objetivo 3

Renovar infraestructura vial

#### Estrategias y líneas de Acción

- Mejorar la Ingeniería de tránsito.
- Ampliación de vialidades, pavimentación de calles, guarniciones, banqueta y rutas peatonales.

#### Proyectos estratégicos:

- ✓ Implementar la Señalización vial y peatonal en calles bajo un concepto que identifique a la ciudad.
- ✓ Banco de proyectos a corto y largo plazo.
- ✓ Aplicación de pintura vial en cordones.
- ✓ Creación de programa de equipamiento urbano.

## Capítulo 5

### Financiamiento para el desarrollo

#### Diagnóstico

La recaudación de recursos propios representa el 12.4% del total de los ingresos anuales del municipio. Se obtienen principalmente del pago del Impuesto Predial, Traslado de Dominio así como del cobro del refrendo de patentes para la venta de cerveza, vinos y licores. El resto de los ingresos propios provienen del cobro de derechos y aprovechamientos.

La recaudación por concepto de pago del Impuesto Predial presenta, en los dos últimos años, un incremento aproximado al 10%, debido principalmente al incremento de la tarifa mínima así como al aumento del valor catastral de algunos predios. En realidad, el incremento en cuanto al número de contribuyentes que cumplen con el pago de este gravamen apenas alcanza el 5%. Una oportunidad en este ámbito la representa el hecho de que existen aún muchos predios sin un titular nominativo. Por su parte, el impuesto por la traslación de dominio es muy variable debido a que depende de las acciones de compra venta de bienes inmuebles por lo que el municipio se limita a la revisión a las liquidaciones que envían los notarios públicos.

Los principales rubros de cobro de **derechos** en el municipio son los siguientes:

- a) Por Servicio de Rastro.
- b) Por cooperación para obras públicas.
- c) Refrendo de patentes de expendios de bebidas alcohólicas y sus movimientos.
- d) Por servicio público de iluminación.
- e) Por la prestación de servicio de panteones municipales.
- f) Por construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones.
- g) Sobre fraccionamientos.
- h) Por servicios catastrales.

Los **aprovechamientos** se constituyen básicamente por el cobro de multas derivadas de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los No Especificados.

Los recursos federales que se reciben representan el 87.8% de la totalidad de los ingresos del Municipio por lo que se puede afirmar que su financiamiento depende prácticamente de los recursos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal. El Ramo 33 se desglosa en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento Municipal.

Cabe señalar que la recaudación obtenida por el pago del Impuesto Predial y del Servicio de Agua Potable, forma parte de las fórmulas para determinar las participaciones federales, por lo que incrementar dichos ingresos representa también una oportunidad para lograr incrementar estas últimas.

El Municipio tiene un saldo en deuda pública de \$7.6 millones de pesos y además un crédito autorizado por parte del Congreso del Estado por \$8.54 millones el cual se tiene destinado a obras que el mismo Congreso autorizó. Así mismo, se puede contratar un crédito denominado Adelanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y el cual sirve para lograr mezcla de recursos al tener disponible crédito, además este último se termina de pagar al finalizar la administración 2013- 2016.

Se deben establecer mecanismos de control interno que logren optimizar el gasto público para disminuir la deuda a corto plazo que en estos momento es una carga financiera muy grande y que no permite el buen funcionamiento del municipio y poder cumplir con las obligaciones de esta administración hacia los habitantes, mismas que están contenidas en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Durango.

Al lograr el incremento de los ingresos y la optimización del gasto público, se puede lograr un equilibrio en las finanzas ejerciendo únicamente los recursos que estén presupuestados y no generar déficit que se reflejen como un incremento de la deuda a corto plazo que está en un estimado de \$25 millones incluyendo el adeudo de Seguridad Social para los empleados municipales.

Una de las principales tareas del Municipio es la de realizar esfuerzos encaminados a incrementar sus ingresos propios, con el fin de disminuir la dependencia de los recursos federales y estatales.

### **Objetivo 1**

Incrementar el porcentaje de ingresos propios en el Municipio.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Incrementar la recaudación en conceptos como Licencias de construcción, Traslado de dominio, Patentes para venta de cerveza y/o vinos y licores y, en general, de todos los rubros que representan ingresos propios.
- Modernizar el Departamento de Catastro Municipal
- Actualizar el padrón de construcciones en proceso, para tener un padrón de construcción y de terrenos actualizado.

### **Objetivo 2**

Lograr un incremento en las aportaciones federales y estatales al Municipio.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Depurar el padrón de contribuyentes del impuesto de predial y agua potable.
- Capacitar al personal para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución.
- Mejorar el padrón de contribuyentes realizando una depuración de los predios rústicos y urbanos
- Mejorar el procedimiento de cobro coactivo a los contribuyentes morosos.
- Mejorar la coordinación entre la oficina de desarrollo urbano y catastro para la actualización constante de construcciones nuevas.
- Conservar el descuento del impuesto predial para las personas jubiladas, pensionadas o de la tercera edad únicamente en la casa habitación donde viven.

**Objetivo 3**

Mantener el equilibrio en las finanzas municipales.

**Estrategias y líneas de acción**

- Optimizar el gasto corriente de la Administración Municipal.

**Proyectos Estratégicos**

- ✓ Realizar un levantamiento de predios por parte del personal de Predial y Catastro, en coordinación con el personal del departamento de desarrollo urbano para verificar los pagos de construcción y otras obligaciones de los contribuyentes.
- ✓ Crear la figura de Ejecutor Fiscal dependiente de la Tesorería Municipal para que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el cobro de predial, multas municipales, anuncios, cambios en patentes, etc.
- ✓ Capacitar a los Inspectores Municipales para poner un orden en el comercio ambulante, respetar el reglamento de alcoholes y otras actividades.

**Capítulo 6****Modernización integral de la administración pública****Diagnóstico**

En el municipio de Canatlán la estructura pública gubernamental ha sido rebasada en operación por la demanda social y tecnológica manteniendo un diseño obsoleto, réplica de lo estatal o federal no adaptable a las necesidades de la administración municipal, omitiendo las tareas señaladas a cada una de las áreas.

Es deficiente la profesionalización en los cargos y no existe un programa de capacitación que ayude a enfrentar la encomienda y a brindar una mejor atención ciudadana.

Existe una falta de transparencia en la información publicada en la página web del municipio, para que sea comprendida por la ciudadanía.

Las herramientas y métodos electrónicos con que se cuenta para el control de personal y de inventarios son insuficientes.

**Objetivo 1**

Fortalecer las dependencias de la Administración Municipal.

**Estrategias y líneas de acción**

- Reestructurar el organigrama del Ayuntamiento.
- Revisar y elaborar los manuales de operación de las diferentes áreas de la Administración Municipal.
- Mantener siempre la eficiencia administrativa y transparente del Gobierno Municipal.
- Incorporar líneas telefónicas suficientes para atención al público y realización de trámites

- Establecer indicadores para evaluar permanentemente las distintas áreas que conforman la Administración Municipal.

### **Objetivo 2**

Profesionalizar al personal de la Administración Municipal

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Capacitar continuamente al personal de la Administración Municipal e incorporarse al esquema del Servicio Profesional de Carrera.
- Contratar personal con el perfil adecuado para desempeñar las funciones para las que sea requerido.
- Establecer indicadores para evaluar continuamente el desempeño del personal de cada una de sus áreas.

### **Objetivo 3**

Automatizar los sistemas y procedimientos de control de los recursos humanos, materiales y de servicios.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Actualizar los equipos de cómputo existentes en cada una de las áreas.
- Implementar nuevos sistemas para el fácil acceso a la información.
- Modernizar el sistema del control de personal.
- Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles así como el archivo municipal.

### **Objetivo 4**

Garantizar la transparencia y fácil acceso a la información pública.

#### **Estrategias y líneas de acción**

- Difundir a través de diferentes medios los reglamentos municipales correspondientes.
- Requerir a las diferentes direcciones que entreguen en tiempo y forma la información de las acciones y trabajos que realicen.
- Mantener actualizada la página web del municipio para dar a conocer oportunamente a la ciudadanía las acciones de la Administración Municipal.
- Utilizar la tecnología a beneficio de la ciudadanía para agilizar los trámites que se realicen en cada área de esta Administración.
- Establecer un apartado en la página web del municipio para que la ciudadanía extienda sus opiniones hacia la Administración.

### 3. POLÍTICAS MUNICIPALES

El Municipio es el encargado de identificar las necesidades que aquejan a la sociedad y es quien busca equilibrar situaciones de desigualdad. Para lograr esto es indispensable contar con una correcta distribución de ingresos tomando en cuenta aspectos como vulnerabilidad, equidad, transversalidad, entre otros. La manera de lograrlo es mediante la creación de políticas públicas, las cuales se pueden entender como programas de acción del gobierno en determinado sector. Contar con políticas públicas específicas, con objetivos, medios, tiempos y pasos a seguir, es de particular relevancia para el Municipio.

Son muchos y diversos los temas en los cuales la Administración debe fijar una directriz que oriente su actuación. En este apartado sólo se establecen aquellas que determinan la congruencia indispensable entre los proyectos municipal, estatal y nacional.

Existen aspectos o actitudes fundamentales que marcan el desarrollo histórico de una Administración Municipal, este gobierno se propone distinguirse por lo siguiente:

- 1.- Eficiencia.- Tener un equilibrio entre la demanda ciudadana y el personal que la atiende así como mantener una constante vigilancia de la aplicación de los recursos.
- 2.- Eficacia.- Hacer un Gobierno que tome decisiones de manera rápida, oportuna y flexible.
- 3.- Buscar que la ciudadanía participe en las decisiones públicas.
- 4.- Brindar, en todo momento, atención amable a los planteamientos de los canatlenses, particularmente a las provenientes de las comunidades de mayor marginación.
- 5.- Durante la presente administración todas las direcciones y departamentos estarán sujetas a una evaluación permanente para garantizar el cumplimiento cabal de sus responsabilidades frente a la ciudadanía.
- 6.- La permanente observancia de la Misión, Visión y Valores establecidos.

#### Políticas de equidad de género

Las políticas públicas con perspectiva de género son acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género.

Es importante la intervención y aportación de las diferentes dependencias e instituciones que están en busca de la equidad de género con las cuales deben trabajarse los programas y planes de trabajo definidos, pero antes de esto, es indispensable identificar los estereotipos que existen en la sociedad y reconocer las inequidades que se dan basadas en estos prejuicios, una vez reconocidas, se pueden buscar las maneras de corregirlas.

La intervención de las políticas públicas responde a la necesidad de la construcción de una sociedad justa e igualitaria que garantice la equidad de género y satisfaga las necesidades de las mujeres a ser incorporadas a la sociedad de una manera digna que le permita desarrollarse y eliminar las condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación a las que son sometidas por indebidas prácticas sociales y malas concepciones culturales que han influido de manera determinante en la falta de igualdad de derechos y las han posesionado en una zona de vulnerabilidad que atenta contra sus derechos humanos e impide y/o dificulta el alcanzar una vida plena.

### **Políticas de desarrollo sustentable**

El desarrollo sustentable o sustentabilidad se destaca como una asignatura compartida por todas las dependencias del gobierno municipal en su Plan de Desarrollo en beneficio de la población, los recursos naturales y el medio ambiente.

En el marco de la política ambiental moderna dictada y dirigida por el Gobernador del Estado, el compromiso con el desarrollo sustentable representa una tarea de todos, ampliando la responsabilidad en el sector gobierno con la encomienda de promover este tema en todas sus actividades y programas a través de acciones específicas y metas cuyo desempeño pueda medirse periódicamente.

El desarrollo sustentable tiene implícita una naturaleza intersectorial, y se logran sus objetivos cuando se da el cumplimiento del compromiso del Municipio y crea condiciones de sustentabilidad asegurando la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo. La "sustentabilidad" se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, que los use para su bienestar la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

### **Políticas de transparencia y rendición de cuentas**

Cualquier entidad gubernamental que se ostente como democrática requiere de dos elementos básicos para su óptimo funcionamiento: Transparencia Gubernamental y Rendición de Cuentas en el manejo de los recursos públicos, sin estos, se afectarían los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución y se traduciría en una regresión social.

En Canatlán, es una obligación gubernamental garantizar estas cláusulas para fortalecer no solo el Estado de Derecho, sino también la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, de ahí que el compromiso de esta administración sea transparentar el actuar gubernamental en todo lugar con miras a seguir fortaleciendo la democracia.

La corrupción y las malas prácticas en el ámbito gubernamental se han vuelto el cáncer institucional del que debemos preocuparnos, de ahí pues que sea necesaria una participación activa de la ciudadanía para que se exija a los servidores públicos una conducta intachable en el servicio público.

El tener inscrito el Derecho fundamental a saber en la constitución implica no solo un acto de acato institucional, sino también una vocación ciudadana para participar en la toma de decisiones públicas, de ahí que los mecanismos para acceder al bien público de la información sea hoy más que nunca de forma gratuita y amigable, en el ánimo de fortalecer este renglón de la democracia.

El principio democrático de rendir cuentas de lo que se hace en el ámbito gubernamental es una tarea que nos debe involucrar a todos y sin excepción; el velar por los recursos públicos no solo es tarea de quien los administra, sino también de quien los recibe; por ello es importante que tengamos una actitud madura de quien gobierna para asumir los retos y los compromisos y una posición proactiva de la ciudadanía para juntos consolidar nuestra democracia bajo el apego a la norma.

### **Políticas de modernización de la administración pública**

Esta administración se ocupará de mejorar la calidad de los servicios públicos, tenemos todavía un sinnúmero de procesos y trámites administrativos lento y complicados.

La profesionalización de los servidores públicos es un reto que debemos trabajar en la presente administración.

Continuar el proceso de transparencia y permear en toda la administración el valor de la honestidad en las acciones del Gobierno y el buen uso de los recursos públicos.

Pugnar, con especial énfasis, por atenuar la obsolescencia de los sistemas informáticos y tecnológicos buscando su modernización.

Es imprescindible incorporar prácticas de la nueva gerencia pública en su perspectiva organizacional y de igual manera, incorporar nuevas tecnologías de información y comunicación que den como resultado un Gobierno más efectivo para sus ciudadanos.

#### **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

Las etapas del proceso de planeación no terminan con la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, a partir de este momento se desarrollarán los programas sectoriales, institucionales y especiales que habrán de mantener la debida congruencia con los objetivos y estrategias plasmadas en este documento rector de la planeación y que serán la pauta para la operación de programas y proyectos.

Las estrategias del PMD se orientan a lograr un mayor crecimiento económico que dé como resultado mejores niveles de bienestar para la población; generar empleos productivos y bien remunerados; dar atención a las demandas sociales prioritarias; proteger al medio ambiente; impulsar el eficaz aprovechamiento de nuestros recursos naturales; cubrir necesidades de infraestructura de todos los sectores y erradicar la pobreza extrema. Asimismo, su estructura permite una permanente revisión de metas, estrategias, programas y mecanismos de control de actividades por año fiscal, con indicadores de desempeño reflejados en los programas sectoriales, institucionales y regionales.

El seguimiento y evaluación del PMD se implementará en base a un sistema de metas e indicadores obtenidos a partir del análisis del municipio actual, de los retos y oportunidades de los diferentes sectores y se actualizará periódicamente de conformidad con los avances evaluados y con los cambios en las tendencias y políticas nacionales e internacionales de impacto, pero siempre bajo la prioridad de lo social y de lo posible.

Se deberán establecer metas numéricas y cualitativas, el plazo para lograrlas, determinar la frecuencia de medición del avance del indicador, realizar el monitoreo y aplicar, en caso de desviaciones, las medidas correctivas oportunamente. Los indicadores, por su parte, permitirán medir el nivel de cumplimiento de los objetivos estratégicos. Cada indicador deberá estar directamente ligado a la naturaleza del objetivo y expresarse en términos numéricos (tasas de crecimiento, porcentajes, etc.).

Se asume la responsabilidad de mantener estricta vigilancia en la administración de los recursos con los que cuenta el municipio y se garantice su manejo en forma eficiente, transparente y honesta, para con ello de lograr los resultados que espera la ciudadanía.

Adicionalmente, el COPLADEM generará un sistema de evaluación de los objetivos planteados en el PMD, por medio del uso de los indicadores y el monitoreo permanente de las acciones realizadas, para brindar información que permita, en su caso, implementar medidas correctivas, en el marco de un proceso de planeación municipal dinámico.

## 5. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, PROYECTO DE TODOS

El Plan Municipal de Desarrollo, más que un documento y una formalidad legal, constituye una oportunidad para que gobierno y sociedad, tengan un referente puntual de cómo se traducen los compromisos políticos en actos de gobierno, cómo se diseña el diálogo social en una visión compartida de futuro, cómo asumimos los retos cotidianos por la seguridad y el empleo en oportunidades para los duranguenses, cómo elevamos la competitividad general del municipio de Canatlán Dgo.,

Con la vocación democrática del presidente municipal, Ing. Manuel Jesús Ávila Galindo, el consenso y la participación ciudadana de los distintos sectores que integran nuestro municipio, se construyó este Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016, el cuál es el documento rector que define el rumbo y la visión de futuro para conducir a Canatlán a mejores niveles de desarrollo y de bienestar.

Las **actividades** realizadas para su elaboración fueron:

- Instalación de Comisión Interinstitucional de Elaboración del PMD, conformada por las Dependencias de la Administración Pública Municipal.
- El esquema de capacitación alineó la misión, visión, valores, prioridades estratégicas, matriz discursiva y se redactó el diagnóstico por eje rector.

Los instrumentos de consulta para la elaboración del PMD fueron los siguientes:

- Encuentros regionales de participación ciudadana.
- Sesiones temáticas.
  - Encuestas a los comercios, barrios y colonias de la cabecera municipal.
  - Encuestas sobre prioridades de inversión.
- Redes Sociales (Facebook y Twiter).
- Correo electrónico.
- Buzones.

Los encuentros regionales de participación ciudadana fueron realizados del 21 al 28 de noviembre de 2013, en las comunidades se abordaron los diversos temas mientras que en la Cabecera Municipal los foros atendieron a temas específicos. Las sedes regionales fueron las siguientes:

1. Arnulfo R. Gómez
2. Nicolás Bravo
3. Ricardo Flores Magón
4. Venustiano Carranza.
5. J. Guadalupe Aguilera
6. Canatlán
7. La Sauceda
8. Ignacio M. Altamirano
9. El Presidio

Se realizaron seis sesiones temáticas para el desarrollo, distribuidas en el Municipio con los siguientes temas:

1. Desarrollo de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
2. Emprendedores: Los Jóvenes en el Desarrollo de Canatlán.
3. Participación de la Mujer en el Desarrollo.
4. Familia, Grupos Vulnerables y Valores.
5. Inversión Productiva, Ciencia Aplicada, Innovación y Empleo.
6. Educación Básica para Jóvenes y Adultos

EL número total de participantes en los encuentros ciudadanos y sesiones temáticas fue de 2500 personas, mientras que el número total de propuestas presentadas para integrar el PMD fue de 1,200. Esto derivado de las consultas ciudadanas que se llevaron a cabo por comunidad.

#### **Principales solicitudes:**

- Empleo.
- Seguridad pública.
- Apoyo al campo.
- Infraestructura y equipamiento hospitalario (en zonas rurales).
- Atención médica (zonas rurales).
- Infraestructura educativa (en zonas rurales).
- Infraestructura carretera municipal.
- Infraestructura hidráulica.
- Impulso al turismo regional.
- Forestación y reforestación.
- Condiciones competitivas para la comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

#### **Participantes en la consulta ciudadana:**

- Sociedad de padres de familia
- Cámaras empresariales
- Instituciones de educación superior
- Sindicatos
- Asociaciones ganaderas y de productores
- Grupos de discapacitados
- Organizaciones de mujeres
- Grupos de jóvenes
- Comunidades del municipio
- Gobierno municipal (Dependencias)



2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

**Gobierno para todos**

EL Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Peñón Blanco, Estado de Durango, a sus habitantes **SABED**:

Que con base a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y con fundamento en los Artículos 27, 42, 65, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2013, me permito hacer público, para su debido cumplimiento el presente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO DE DURANGO.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Peñón Blanco, forma parte del Estado Libre y Soberano de Durango y se rige por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Peñón Blanco, es una entidad de interés público que está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre en su régimen interior y con plena administración de su hacienda; no reconoce intermediarios ante el Gobierno Federal ni ante los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento tiene por objeto organizar la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, estableciendo y organizando las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Dependencias que forman parte del mismo. Señalando directrices para la coordinación de actividades y el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal en el ámbito de competencia como órgano Superior de la Administración.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento Constitucional de Peñón Blanco, representa el Gobierno del Municipio del mismo nombre y será el que se elija conforme a las



2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral del Estado de Durango, siendo renovado totalmente cada tres años mediante elecciones libres, universales y democráticas mediante el sufragio secreto, directo e intransferible de los ciudadanos inscritos en la lista nominal que la ley autorice. El Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango tendrá el tratamiento de "Honorable", cuando se dirijan o refieran a él.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento de Peñón Blanco tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes, basa su organización administrativa en los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos; siendo su misión global, proteger sus habitantes, prestar servicios públicos y administrar las finanzas públicas bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, justicia y participación social.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente Municipal Constitucional es el titular del ejecutivo municipal, a quien corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en las normas constitucionales relativas, así como las legales que así las consagren y los reglamentos municipales. A él compete vigilar su exacto cumplimiento aplicando las medidas convenientes para tal efecto.

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento se integrará con los miembros que las leyes dispongan, se organizará conforme a la legislación estatal vigente, funcionará de manera colegiada e integrará las comisiones necesarias para su funcionamiento para acordar el ejercicio de sus funciones, la reunión en la que sesione en forma colegiada, será denominada Cabildo Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Los habitantes del territorio del Municipio, podrán denunciar ante los órganos de control estatal o municipal, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El inicio del procedimiento de responsabilidades, cualquiera que sea su naturaleza dará derecho al denunciado a ejercer su derecho de audiencia y su garantía de defensa en los términos que dispongan las leyes.

## CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 9.-** Son autoridades municipales:



2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

**Gobierno para todos**

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal Constitucional;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores y
- V. Los Titulares de las Dependencias de la administración municipal, en respectivas competencias.

**ARTÍCULO 10.-** Son autoridades auxiliares:

- I.- Las Juntas Municipales;
- II. Las Jefaturas de cuartel; y
- III.- El Juez Administrativo o Calificador.

**ARTÍCULO 11.-** Son organismos auxiliares del Ayuntamiento:

- II.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III.- La Junta Municipal de Reclutamiento:
- IV.- Los Organismos Públicos descentralizados o paramunicipales, así como los fideicomisos públicos creados y los que fueren con arreglo a la Ley y
- V.- Los que fueren creados de conformidad a las leyes.

**ARTÍCULO 12.-** Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que con cargo conferido por autoridad competente preste un servicio público a la comunidad del municipio o bien sea contratado para prestar servicio a la administración o a sus titulares.

**ARTÍCULO 13.-** Para la mejor administración municipal y con base lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre, el Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones:

- I.- De Gobernación, Normatividad y Seguridad Pública.
- II.- De Hacienda Control y Protección del Patrimonio Municipal;
- III.- De Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- De Salud Pública y Desarrollo Social;

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



V.-De Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Espectáculos;

VI.-De Alumbrado, Limpia, Parques, Jardines y Cementerios;

VII.-De Agua potable, Alcantarillado y Obras Públicas;

VIII.-De Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario,

IX.-De colaboración Ciudadana,

X.- De igualdad de género y promoción social de la juventud.

El Ayuntamiento podrá crear las comisiones que se consideren necesarias y las especiales que deban crearse para dictaminar asuntos en lo particular.

### CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 14.-** El Ayuntamiento se integrará de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, se instalará indudablemente el día Primero de Septiembre, con las formalidades que la legislación de la materia establezca. Residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe la Presidencia Municipal.

El Secretario Municipal y del Honorable Ayuntamiento deberá comunicar por escrito a las Autoridades Federales con asiento en el Estado, a las Autoridades Estatales y a los demás Municipios que integran la geografía estatal, la integración del propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento podrá cambiar su residencia en forma eventual y transitoria con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes para la realización de actos de carácter oficial. Del mismo modo podrá cambiar de residencia en forma temporal, cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal tomará el mando de las fuerzas de seguridad municipal el día primero de septiembre del año de inicio y proveerá las órdenes que garanticen la seguridad y tranquilidad del Municipio.

### CAPITULO CUARTO

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



## DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 17.-** Las sesiones de cabildo que celebre el Ayuntamiento, serán:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias y
- c) Solemnes.

**ARTÍCULO 18 -** En los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Cabildo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. El Ayuntamiento podrá determinar en la primera sesión del año el calendario de fechas de la realización de las sesiones ordinarias, debiendo el Presidente Municipal recordar de su celebración por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la reunión correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración, indicando los temas a tratar y los soportes de información si es el caso de que fueren indispensables para la resolución. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos generales.

**ARTÍCULO 20.-** Las sesiones solemnes serán aquellas que se celebren para instalar el Ayuntamiento, rendir el informe anual del estado que guarda la administración y las que tengan tal carácter por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Las sesiones serán públicas y los asistentes deberán de guardar el mayor respeto y se abstendrán de intervenir en el desarrollo de la sesión, si es que no ha sido registrada su participación con una anticipación de veinticuatro horas; dado el caso de perturbación grave del orden, el Presidente podrá conminar a restablecer el mismo o en su caso mandará desalojar el recinto de la sesión, para continuar la sesión en forma privada. En los términos que fije la ley podrá mandarse detener a quien perturbe en forma grave el orden y de manera inmediata ponerlo a disposición de la autoridad bajo el cargo de desobediencia

**ARTÍCULO 22.-** Podrán celebrarse sesiones privadas cuando la orden del día incluya algún asunto por cuya índole que deba tratarse con reserva. El

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



Ayuntamiento debatirá previa su realización si la reserva debe ser considerada. El principio de máxima publicidad prevalecerá, sin embargo cuando se trate de asuntos que se consideren por la ley como generadoras de datos sensibles o se relacionen con información de los particulares y solo a ellos corresponda la autorización para su divulgación, prevalecerá el derecho de estos últimos.

**ARTÍCULO 23.-** Las sesiones deberán realizarse en el domicilio oficial del Ayuntamiento, si eso no fuere posible, deberá resolverse sobre la importancia de su realización; si existiera imposibilidad material para verificar en el recinto y fuese determinada la realización por mayoría de los miembros del Ayuntamiento, podrá celebrarse la sesión en lugar distinto, hasta en tanto fuere liberada la imposibilidad.

**ARTÍCULO 24.-** Para poder sesionar, el Cabildo requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entendiéndose esta como la suma de la mitad más uno de sus miembros. A las sesiones deberá asistir el Secretario Municipal quien lo será también del Ayuntamiento, quien certificará las resoluciones y los acuerdos que se tomen, debiéndose elaborar el acta respectiva. En los términos que sea posible, el que será mandada insertar para su publicidad en la forma electrónica que se tenga disponible y su original archivado en el libro respectivo.

**ARTÍCULO 25.-** A todo acuerdo o resolutivo que tome el Cabildo precederá la presentación del punto relativo mismo que deberá discutirse hasta dejarlo en estado de resolución; el debate será dirigido por el Presidente Municipal quien en su oportunidad someterá a votación el acuerdo o resolución propuesta. La votación afirmativa de la mayoría de los miembros presentes dará lugar a la ejecución de las determinaciones por parte del Presidente Municipal. Se exceptúan de esta regla de mayoría, los casos en los cuales las leyes lo determinen en forma específica.

**ARTÍCULO 26.-** Solo al Presidente Municipal corresponde la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; los demás integrantes del mismo, carecen de facultades ejecutivas o de jurisdicción para así hacerlo.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones ordinarias tendrán el siguiente orden del día:

- I.- Lista asistencia y declaración del quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior.



2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

Gobierno para todos

III.-Relación de los asuntos contenidos en la convocatoria; en este punto podrán participar los ciudadanos que tengan interés, debiéndose registrar previamente;

IV.- Discusión particular de los asuntos relacionados;

V.- Votación particular de los asuntos tratados;

VI.- Elaboración de los resolutivos aprobados;

VII.- Asuntos Generales.

Las sesiones serán clausuradas por el Presidente Municipal o quien legalmente deba sustituirle una vez que se haya declarado que no existe asunto alguno, que haya sido registrado y deba tratarse.

**ARTÍCULO 28.-** Las discusiones serán dirigidas y centradas por el Presidente Municipal previa formulación de propuestas de las comisiones, las reglas del debate serán aprobadas en la primera sesión que deba aplicarse el presente reglamento o bien en la primera ordinaria que deba realizar el Ayuntamiento. A falta de designación de reglas prevalecerán los usos y prácticas utilizadas por cabildos anteriores, siempre que los intervenientes tengan garantizado su derecho a debatir públicamente sus posiciones.

**ARTÍCULO 29.-** Es obligación del Secretario proveer lo necesario para realizar las sesiones, debiendo anotar en el acta respectiva, si así desea manifestarlo un integrante del Cabildo, el sentido de su voto o insertar la participación de cualquiera de ellos. Deberá asimismo recabar la firma de quienes hubieran asistido. El voto negativo de ningún modo será obstáculo para firmar el acta de sesión. Cuando injustificadamente un miembro del Cabildo se negare a firmar el acta, le será descontado el día de su dieta.

**ARTÍCULO 30.-** Si algún asunto no fuera aprobado en la sesión, podrá volverse a formular nuevo dictamen y sometido de nuevo cuenta a la consideración del Cabildo.

**ARTÍCULO 31.-** Ninguna discusión podrá suspenderse una vez iniciada, sin embargo, cuando por motivo de suspensión de la sesión por causas de desorden grave en su realización, podrá reiniciarse al decretarse la reinstalación, sea en sesión privada o en lugar distinto.

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



**ARTÍCULO 32.-** Todo servidor público de la administración o autoridad auxiliar deberá comparecer ante el Cabildo si así lo determina la mayoría de sus miembros y rendir informe de actividades o asuntos que le sean reconvenidos. Dado el caso se incomparecencia por desobediencia al mandato del Cabildo dará derecho al cese del citado y al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.

#### CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento ejercerá las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y aquellas que le confieran otras leyes.

**ARTÍCULO 34.-** El Presidente Municipal es el Representante legal del Ayuntamiento y a él corresponde el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que le confieran las leyes; responderá de dicho ejercicio ante el Congreso del Estado en los términos que establezca la legislación en materia de responsabilidades.

**ARTÍCULO 35.-** Queda prohibido a los miembros del Cabildo ejercer facultades que expresamente no le hayan sido conferidas por la ley o acuerdo del Ayuntamiento, para lo cual deberá observarse la norma constitucional, legal o reglamentaria correspondiente. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la instauración de las responsabilidades que conforme a la ley de la materia deban reclamarse.

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a los Regidores del Ayuntamiento ejercer las facultades que les confieren las leyes así como, cumplir las obligaciones que les señalen las mismas. Ejercerán su cargo velando en todo tiempo por el cumplimiento de la ley y les será vedado el ejercicio de atribuciones que contraríen los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y máxima publicidad; no podrán en ningún caso exigir retribución alguna que no esté expresamente contemplada en la ley y serán responsables de aquellas conductas que deban ser reclamadas en términos de las leyes aplicables.

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



Gobierno para todos

## CAPITULO SEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 37.-** Las resoluciones que podrá adoptar el Ayuntamiento serán:

- a) Bandos;
- b) Reglamentos,
- c) Normas generales específicas, y
- d) Acuerdos

**ARTICULO 38.-** Bandos, aquellas resoluciones que contienen la organización del Municipio y su Ayuntamiento y aquellas que proclaman en forma pública una determinación de un Poder Constituido del Estado. El Bando de Gobierno deberá en todo caso prever las materias a que se refiere el artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTICULO 39.-** Reglamento, aquel conjunto de disposiciones que contiene el ejercicio de facultades del Ayuntamiento, sus integrantes o dependencias, o bien organizan de modo particular las dependencias municipales para el otorgamiento de servicios, que tienen carácter general y obligatoriedad general.

**ARTÍCULO 40.-** Normas Generales específicas, son aquellas disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan una materia determinada.

**ARTICULO 41.-** Son acuerdos, aquellas resoluciones de carácter obligatorio mediante los cuales el Ayuntamiento resuelve en forma particular el ejercicio de sus facultades o resuelve en forma particular un asunto planteado.

**ARTÍCULO 42.-** Todas las resoluciones del Ayuntamiento serán hechas públicas y estarán a disposición de los interesados; el Secretario del Ayuntamiento dispondrá los mecanismos que permitan su máxima publicidad y en la medida de la posibilidad técnica y financiera, su inserción en medios electrónicos para facilitar su más asequible gratuidad.

Quedan exceptuadas de la obligación de publicidad, aquellas resoluciones que impliquen la violación a la protección de datos personales o que contengan datos sensibles; en el caso se estará a lo que dispongan las leyes de la materia.

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



Gobierno para todos

**ARTICULO 43.-** Todos los ciudadanos del Municipio y los que de manera transitoria se encuentren en él o bien, tengan el asiento de sus negocios en su territorio, estarán obligados a respetar y cumplir las disposiciones emanadas del Ayuntamiento, bajo la pena de ser sancionados en los términos de la ley.

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 44.-** Para el funcionamiento de la administración, el Ayuntamiento contará con los siguientes servidores públicos:

- a) Un Secretario Municipal, que fungirá a la vez como Secretario del Ayuntamiento
- b) Un Tesorero Municipal;
- c) Un Oficial Mayor;
- d) Un Contralor Municipal;
- e) Un Juez Administrativo y en su caso Calificador;
- f) Los Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad y demás empleados que sean requeridos para la prestación de servicios y para el auxilio del Ayuntamiento.

**ARTICULO 45.-** Los servidores públicos a los que se refieren el artículo anterior, ejercitarán las facultades que les confieran la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y aquellas que se deriven de las demás leyes estatales.

**ARTICULO 46.-** El Oficial Mayor será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo.

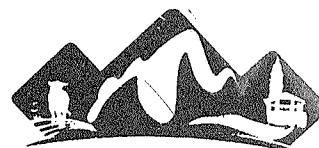
I.-Llevar el control del patrimonio municipal;

II.- Organizar los recursos humanos del Ayuntamiento para su mayor aprovechamiento;

III.-Tener a su cargo los servicios generales de la Administración, y

IV.-Cumplir con las encomiendas que le señale el Presidente Municipal

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



PEÑÓN BLANCO

GOBIERNO MUNICIPAL  
2013 - 2016

Gobierno para todos

**ARTICULO 47.-** La administración Pública contará con las siguientes Dependencias.

- I.- Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Dirección de Servicios Públicos;
- III.- Dirección de Desarrollo Rural;
- IV.- Dirección de Desarrollo Social;
- V.- Dirección de Obras Públicas;
- VI.- Dirección de Educación, Arte y Cultura;
- VII.- Dirección de Salud y Deporte;
- VIII.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales;
- IX.- Dirección de Fomento Económico y Turístico;
- X.- Dirección de Comunicación Social y Enlace al acceso a la información, y
- XI.- Unidad de Protección Civil

Las Subdirecciones, Departamentos y Unidades que sean convenientes para el desarrollo de las facultades y la prestación de servicios que deban ser creados por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 48.-** El Manual de organización municipal señalará las facultades, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos a los que se refiere el artículo anterior.

## CAPITULO OCTAVO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 49.-** En los términos que dispone la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre, el Municipio de Peñón Blanco administrará libremente su hacienda pública por conducto de su Ayuntamiento y funcionarios autorizados.



2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

**ARTICULO 50.-** La Hacienda Pública municipal se conformará con los ingresos ordinarios y extraordinarios que el Congreso del Estado establezca a su favor, los bienes que le pertenezcan y las contribuciones que perciba de acuerdo a su correspondiente ley de ingresos.

**ARTICULO 51.-** Serán contribuciones, las que señale la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y para su recaudación se aplicará lo dispuesto en la citada ley y el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 52.-** Las contribuciones Municipales no serán objeto de exención alguna sino en los casos que la ley prevea; el subsidio a las mismas deberá ser autorizado mediante ley y su desvío será causa de iniciar los procedimientos legales que permitan su salvaguarda.

**ARTICULO 53.-** El Congreso del Estado decretará anualmente la Ley de ingresos respectiva y fiscalizará su ejercicio a través de los procedimientos previstos en la ley.

**ARTICULO 54.-** Los bienes inmuebles municipales destinados a un servicio público serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, solo mediante Acuerdo del Ayuntamiento podrán ser desincorporados de la propiedad municipal. Los bienes de propiedad privada del Municipio solo podrán ser motivo de enajenación o cesión, solo cuando medie acuerdo del cabildo que justifique tales medidas. Queda prohibido enajenar o ceder mediante cualquier figura jurídica la propiedad de los bienes municipales para cumplir una obligación laboral o fiscal a favor de cualquiera persona. Dicha disposición se extiende a los bienes muebles o inmuebles de los organismos públicos descentralizados de naturaleza municipal. Dado el caso de determinarse judicial, administrativa o fiscalmente algún embargo los servidores públicos municipales o paramunicipales deberá señalarse preferentemente el numerario municipal.

**ARTICULO 55.-** La administración de la Hacienda Municipal corresponderá al Presidente Municipal y al Tesorero en los casos que prevengan las leyes. Su vigilancia corresponderá al Síndico Municipal y a los Órganos de Fiscalización a los que corresponda según la naturaleza de los recursos ingresados.

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



Gobierno para todos

**ARTÍCULO 56.-** Se concede acción popular para denunciar los desvíos financieros y los quebrantos que resienta el Municipio, sin más requisito que aportar las más elementales pruebas y formular la denuncia conforme a la ley.

## CAPITULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

**ARTICULO 57.-** El Ayuntamiento estará facultado para organizar, reglamentar, administrar y en su caso, concesionar los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 58.-** Los servicios públicos podrán prestarse:

- I.- Por el propio Municipio
- II.- Por el Estado, mediante convenio, y
- III.- Por concesión autorizada por el Congreso.

**ARTICULO 59.-** Los servicios públicos a cargo del Municipio, serán aquellos a los que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán responsabilidad de la Administración Municipal, el costo de su operación será a cargo de los habitantes del Municipio y podrán ser financiado a través de programas de fortalecimiento y subsidio de los Gobiernos Federales y Estatal o mediante el financiamiento de otras fuentes; será obligación de los ciudadanos aportar para su sostenimiento y bajo ninguna circunstancia podrá ser objeto de exención o subsidio persona física o moral alguna, de carácter privado o público, a menos de que dichos subsidios o subvenciones provengan de una ley o decreto.

## CAPITULO DECIMO DE LA INFORMACION PÚBLICA

**ARTICULO 60.-** Todo ciudadano tiene derecho a ser informado de las acciones de gobierno que ejecute el Ayuntamiento y en general, las autoridades municipales; el ejercicio de este derecho estará supeditado a las reglas que al efecto prevengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

**Gobierno para todos**

los reglamentos municipales; no tendrá más límites que los que señalen el debido respeto a la ley y a la autoridad.

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento, procurará en la medida de sus provisiones presupuestales la instauración de procedimientos y medios que permitan la consulta a la información disponible mediante sistema informático.

**ARTÍCULO 62.-** En los términos que establezcan las leyes generales, el Ayuntamiento, en las posibilidades técnicas que se lo permitan, pondrá a disposición de la ciudadanía en forma electrónica, la información de oficio y aquella que conforme a la legislación no sea considerada como dato sensible, reservada o su divulgación corresponda a la autorización de los particulares.

**ARTÍCULO 63.-** En cuanto a la información reservada o aquella que contenga datos sensibles o bien corresponda a particulares, se estará a lo que prevengan las leyes; su divulgación no autorizada será sancionada conforme a la legislación vigente.

#### **CAPITULO UNDÉCIMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PARAMUNICIPALES**

**ARTICULO 64.-** El Ayuntamiento de Peñón Blanco, cuenta con los siguientes organismos públicos descentralizados:

- a) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.;
- b) El Sistema de Aguas de Peñón Blanco, Dgo.
- c) El Instituto Municipal de la Mujer, y
- d) El Instituto Municipal de la Juventud.

**ARTÍCULO 65.-** Los organismos públicos paramunicipales se normarán conforme al acuerdo de su creación.

**ARTICULO 66.-** La extinción, modificación o la fusión de entidades paramunicipales, será acordada por el Ayuntamiento.

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



Gobierno para todos

**ARTICULO 67.-** El Ayuntamiento por mayoría de sus integrantes determinará en su caso, respaldar financieramente a sus organismos paramunicipales, mediante subsidios o apoyos extraordinarios; al efecto deberá realizar las transferencias financieras que correspondan.

**ARTICULO 68.-** Dado el caso de modificación, fusión o extinción de entidades paramunicipales, el Ayuntamiento proveerá, de entre sus miembros, integrar una comisión que se encargue de administrar su liquidación.

#### **CAPITULO DUODÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 69.-** Todo servidor público municipal, en los términos de la Constitución y la ley aplicable, tiene obligación de servir con la máxima diligencia en su encargo, observando los principios generales de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

**ARTICULO 70.-** En los términos de la ley, a la Contraloría Municipal corresponde, bien sea de oficio o mediando denuncia, instaurar los procedimientos disciplinarios, tendientes a erradicar las malas prácticas en el servicio público. El órgano interno de control representado por la Contraloría desarrollará los procedimientos previstos en la ley de responsabilidades estatal.

**ARTICULO 71.-** En los términos de la ley respectiva, las declaraciones de situación patrimonial deberán ser hechas del conocimiento del Congreso del Estado, por conducto de su órgano técnico correspondiente.

**ARTICULO 72.-** El Municipio de Peñón Blanco solo reconoce f uero o inmunidad a los servidores públicos que la Constitución Política del Estado señala.

**ARTICULO 73.-** Los principios de honestidad, certeza, legalidad e imparcialidad en el desempeño del servicio público municipal deberán prevalecer en el ejercicio de la función. La responsabilidad que implique su falta de cumplimiento será sancionada conforme a la ley.

**ARTICULO 74.-** El desarrollo de los procedimientos disciplinarios que se instauren en contra de los servidores públicos municipales o paramunicipales,

2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO



invariablemente deberán garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de los imputados. Es derecho de los servidores públicos involucrados en un procedimiento administrativo de responsabilidades, designar un defensor, conocer la imputación en su contra, ofrecer pruebas de su intención y presentar los medios de impugnación que la ley le conceda; la falta de designación de defensor de ninguna manera, será impedimento para proseguir el procedimiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El calendario anual de sesiones de cabildo será determinado en la primera sesión siguiente a la publicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento podrá, sí así lo considerara conveniente elaborar su reglamento o bases generales para el debate en sesiones de cabildo o adoptar mediante acuerdo las prácticas prevalecientes.

TERCERA.- La creación de los Institutos municipales de la Mujer y de la Juventud, será determinada por el Ayuntamiento aún y cuando hubiere mora en la publicación del presente reglamento, si así lo considera conveniente.

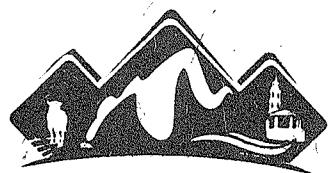
CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Publíquese adicionalmente mediante Banco Solemne en los lugares Públicos del Municipio y en los edificios sede de las autoridades auxiliares.

ASI LO ACORDÓ EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO DE DURANGO, EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 (VEINTINUEVE ) DE NOVIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE ), MEDIANTE APROBACION UNANIME DE SUS MIEMBROS Y SE MANDA PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

CUMPLÁSE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

PEÑÓN BLANCO

GOBIERNO MUNICIPAL  
2013 - 2016

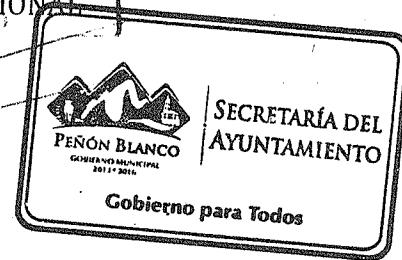
Gobierno para todos

Peñón Blanco, Dgo. 29 de Noviembre de 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. JOSE NAUM AMAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL Y  
DEL H. AYUNTAMIENTO.



PROFR. PEDRO MIGUEL MENDOZA MORENO

LSMQC

Hoja que contiene las firmas para la publicación del REGLAMENTO INTERIOR  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO  
DE DURANGO de la administración 2013-2016 de Peñón Blanco, Durango.



Gobierno para todos

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PEÑÓN BLANCO, DGO.

### BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO DE DURANGO

EL C. INGENIERO JOSE NAUM AMAYA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑÓN BLANCO, ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 149, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 152, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LOS ARTÍCULOS 122,123,124 y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN ESTADO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SABED:

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Noviembre de Dos Mil Trece, en uso de las facultades legales y constitucionales de las que está investido, El Honorable Ayuntamiento Constitucional, aprobó el siguiente:

#### BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

#### TITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN POLÍTICA, DIVISIÓN TERRITORIAL Y AUTORIDADES

#### CAPÍTULO PRIMERO DIVISIÓN TERRITORIAL Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Peñón Blanco, es un Municipio Libre del Estado de Durango, cuya Autoridad es su Honorable Ayuntamiento Constitucional, el cual es electo periódica y democráticamente conforme a la Constitución Política del Estado y a sus Leyes Reglamentarias y que tendrá tratamiento de " Honorable ", mismo que está conformado por:

Una cabecera Municipal denominada Peñón Blanco, conformada por nueve Jefaturas de Cuartel y las que en adelante cree el Ayuntamiento.

En el municipio se encuentran:

Pueblo:



Gobierno para todos

La Concha.

Colonias:

Luís Moya, Juárez, General Jesús Agustín Castro, Las Cruces, Covadonga, Yerbaníz y San Pedro de los Encinos.

Ejidos:

Peñón Blanco, Carmen Sedán, Nuevo Covadonga, Ignacio Zaragoza y San Antonio de Jacales.

Ranchos:

Los Pirules, El Salto, La Florida, El devisadero, Casas Viejas, San Isidro, La Rosita, El Tecolote, La Estrella, El Faro, El Lucero, Escuadrón 201, San Bernardino, La Loma, Santa Elena. El Papalote, San Juan de Mogotes,

Jaques, Agua Nueva, Huejotita, Acatita, Los hoyos, Vinata Vieja, El Porvenir, La Joya, La cumbre, Las enramadas, La Flor, Los Fresnos, San José, El Espejo, Ojito de Indio, Juan Diego, El Alamillo, El Alamito, La Tocha, Santa Cruz, La Muralla, La Tinaja, San Jorge Ventanas, La Valla, La Culebra, Sombreretillo; Rancho de Don Máximo y la Escondida,

ARTICULO 2.- Las Jefaturas de Cuartel en que está dividida la Cabecera Municipal son:

Cuartel Primero, que comprende: Colonia Santa Lucía y Felipe Ángeles.

Cuartel Segundo, que Comprende: Colonia La Calzada y El Espejo.

Cuartel Tercero, que comprende: la Colonia El Refugio.

Cuartel Cuarto, que comprende: la Colonia Luz del Día.

Cuartel Quinto, que comprende: Barrio Los Santiago y Colonia Emiliano Zapata.

Cuartel Sexto, que comprende: Barrios cerro de la Cruz y Los Castro.

Cuartel Séptimo, que comprende: Colonia Doce de diciembre.

Cuartel Octavo, que comprende la Colonia Guadalupe Victoria y el Barrio Jesús María;

Cuartel Noveno, que comprende el Barrio Los Luna, y



Cuartel Décimo, que comprende el Barrio de San Isidro.

**ARTÍCULO 3.- Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:**

- a) Las Juntas Municipales de Gobierno de Colonia Yerbaníz, Colonia Gral. Jesús. Agustín Castro y Colonia Luís Moya.
- b) Las Jefaturas de cuartel de: la Cabecera Municipal, Colonia San Pedro del Álamo, Colonia Juárez, Colonia Las Cruces, Colonia Covadonga, Colonia San Pedro de los Encinos, Ejido Nuevo Covadonga, Ejido San Antonio de Jacales, Ejido Ignacio Zaragoza y del Pueblo La Concha;
- c) Las Jefaturas de Cuartel que se designen.

**ARTICULO 4.-** Las autoridades antes mencionadas serán electas preferentemente por medio de elecciones democráticas con apego a lo dispuesto por la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, Sin embargo, el Ayuntamiento, en uso de sus facultades legales, por mayoría de sus integrantes podrá designarlas cuando hubiere causas suficientes a su juicio para hacerlo,

**ARTICULO 5.-** Los auxiliares del Ayuntamiento y a los que se refieren los artículos anteriores, tendrán las facultades que les otorga la Ley del Municipio Libre vigente así como las obligaciones que ella misma les impone. Así mismo deberán comunicar a la Presidencia Municipal de infracciones graves que tuvieran en su jurisdicción, debiendo tomar medidas urgentes para enfrentar dicha situación hasta que la autoridad Municipal tome bajo su mando la situación.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LOS HABITANTES Y SUS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 6.-** Los habitantes del Municipio podrán adquirir la vecindad correspondiente siempre y cuando acrediten una residencia habitual y permanente en algún lugar de su territorio, con el ánimo de permanecer en el mismo en forma permanente, La autoridad Municipal certificara la vecindad.

**ARTÍCULO 7.-** Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el Municipio, se encuentra obligada a respetar y obedecer a la



Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de ellos, auxiliándolos cuando para ello sean requeridos.

**ARTICULO 8.-** Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir en los gastos públicos en la forma que señalan la Constitución y Leyes relativas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes que les sean solicitados por Autoridad competente.

**ARTICULO 9.-** Los vecinos y habitantes están obligados a cumplir con las normas y funciones declaradas obligatorias por las Leyes y atender a las citas que por escrito y los conductos legales que les sean enviadas por la Autoridad, debiendo cumplir con los deberes que les imponen los Reglamentos Municipales y este Bando.

**ARTICULO 10.-** Es obligación de quiénes ejercen la Patria potestad, tutela, adopción o por cualquier concepto tengan y ejerzan la representación de menores de edad, enviar a sus hijos, pupilos o representados en edad escolar a las escuelas respectivas a fin de que cursen el ciclo básico de educación, procurando no se dediquen a otra actividad. La Autoridad Municipal ante el incumplimiento de esta obligación sancionará al infractor determinando la situación del menor que no ocurra a la escuela, dado puntual aviso a las dependencias encargadas de la asistencia social.

**ARTICULO 11.-** Los inmigrantes extranjeros que manifiesten su voluntad de acomodarse en el Municipio, deberá a exigencia de la Autoridad, justificar su legal estancia en el país y cumplir obligaciones de los demás habitantes. En caso de incumplimiento será puesto en los términos de las leyes de migración a disposición de la autoridad migratoria correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** La autoridad Municipal tiene la obligación de levantar censos periódicos sobre los menores en edad escolar y población analfabeta y procurará su educación.

**ARTICULO 13.-** Toda persona analfabeta tiene el deber cívico de asistir al centro de alfabetización más cercano a su domicilio con regularidad y puntualmente.

**ARTÍCULO 14.-** Los vecinos del Municipio deberán prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que les sea posible para combatir el abigeato.



**Gobierno para todos**

## SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPITULO PRIMERO DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 15.-** Para determinar a disposición de que autoridad será consignado, la Autoridad Municipal retendrá a los detenidos por la ejecución de algún delito del Orden Común, Federal o Militar, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía; el Presidente Municipal designará un Juez Calificador o Administrativo, mismo que será ratificado por el Cabildo. En caso de ausencia del Juez Calificador, el Presidente Municipal designará la persona que deba realizar sus funciones. El Juez Calificador al que alude este Bando, será entendido como Juez Administrativo Municipal.

**ARTICULO 16.-** Para el desempeño de sus funciones, el Juez calificador se reunirá diariamente a las 9:00 horas en el local de la Comandancia de Policía y basará su calificación en el parte de Policía correspondiente, teniendo siempre en consideración en relación a las sanciones de arresto o multa, las limitaciones que especifica el Artículo 21 de La Constitución General de la República, atendiendo siempre al respeto de los derechos humanos del infractor.

**ARTICULO 17.-** Para los efectos del Artículo anterior, en la Comandancia de Policía se tomara nota en el parte diario de policía de toda detención o aprehensión por hechos delictuosos o faltas administrativas que merezcan pena corporal o por infracción a este Bando de Policía, asentándose en el mismo una relación sucinta del hecho que haya sucedido o de la causa de la detención, debiendo firmar dicho parte el Director de Seguridad Pública o el Comandante de Policía encargado del turno o quien ejerza sus funciones.

**ARTICULO 18.-** Al efectuar la calificación, el Juez Calificador oirá en defensa a los infractores y comprobada su falta, le aplicará la sanción correspondiente, debiendo en dicho acto, poner a disposición de la Autoridad competente a los diversos detenidos por la comisión de algún delito sancionado por las Leyes penales.

**ARTICULO 19.-** Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía, el Juez Calificador les aplicará la sanción pecuniaria correspondiente,

**Gobierno para todos**

fijando además los días de arresto por los que podrán ser conmutados por sanción consistente en servicios a la comunidad, sin que en ningún caso se haga dicha permuta por un término mayor de 15 días.

Las personas detenidas en las circunstancias a las que hace referencia este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa correspondiente o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de los días que hubiera permanecido arrestado. Las multas a las que hace referencia esta disposición, serán autorizadas por el Presidente Municipal en días y horas inhábiles y será enterada a la Tesorería Municipal; en los demás casos el Juez o quien le supla en sus funciones, autorizará el pago de las multas, que en todo caso serán enteradas a la Tesorería del Municipio.

**ARTICULO 20.-** La autorización a la que se refiere el artículo anterior y que es facultad del Presidente Municipal, se entiende que calificada anticipadamente la sanción, el monto que erogare el infractor queda en calidad de fianza, hasta en tanto el Juez Calificador o quien le supla, conozca del hecho, teniendo el detenido la garantía de ocurrir en su defensa ante ella y someterse a su resolución. El Presidente podrá eximir del pago a quienes por su notoria insolvencia no pudieran hacerlo, en este; caso la sanción consistirá en servicios hechos a la comunidad.

**CAPITULO SEGUNDO****DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.-** El cuerpo de Policía Preventiva, tendrá a su cuidado la Seguridad Pública de los habitantes del Municipio, y dependerá administrativa, directa y exclusivamente del Presidente Municipal. Dado el caso de suscribir con las autoridades del Estado o de la Federación convenio o convenios para la prestación del servicio de seguridad pública, se estará a lo previsto en aquellos.

**ARTICULO 22.-** La constitución del cuerpo de Policía Preventiva será de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento o en su caso, en el Manual de Organización del mismo, tomando en cuenta el presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento, estando sujeto a la revista administrativa del Presidente Municipal; la revista administrativa podrá realizarse en forma mensual.

**Gobierno para todos**

ARTICULO 23.- La Policía Preventiva a que se refieren los anteriores artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social; para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social; teniendo como fines dicha Institución, el mantenimiento del orden y tranquilidad pública protegiendo los intereses sociales y particulares dentro del Territorio Municipal. En su desempeño los miembros de la institución policial deberán estar a lo dispuesto por el orden constitucional, legal y reglamentario en materia de derechos humanos.

ARTICULO 24.- El Cuerpo de Policía Municipal se integrará con elementos adscritos a una Dirección Municipal de Seguridad Pública y con todos aquellos que desempeñaren alguna función de vigilancia preventiva y estarán al mando directo del Presidente Municipal, quien podrá delegar su mando a un Director especialmente designado; se incluyen en esta disposición los elementos de vigilancia de las Juntas Municipales de Gobierno.

ARTICULO 25.- Las personas que quieran desempeñar algún puesto en el cuerpo de Policía Preventiva, deberán cumplir además de lo que les señale la Ley y Reglamentos respectivos con los siguientes requisitos;

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal;
- II.- Saber leer y escribir, tener buena conducta, ser de reconocida honestidad, acreditar haber cursado la educación media básica. Este último requisito podrá ser dispensado por el Presidente Municipal, tratándose de personas con amplia experiencia policial;
- III.- No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a un proceso penal;
- IV.- No ser consumidor habitual de sustancias que alteren la normalidad de las funciones corporales, físicas o mentales;
- V.- No haber sido despedido de alguna corporación de seguridad pública estatal, federal o municipal, y
- VI.- Aprobar las certificaciones que se dispongan conforme a la ley.

**Gobierno para todos**

ARTÍCULO 26.- El cuerpo de Policía Preventiva funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y por tanto ninguna de sus dependencias o elementos podrá:

- I.- Decretar la Libertad de los detenidos que están pendientes de la calificación o Calificarlos en su caso.
- II.- Exigir o recibir a título de gratificación o dádiva alguna cantidad de dinero por servicios prestados.
- III.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad y practicar careos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.
- IV.- Mandar que queden a disposición los detenidos y cobrarles multa y pedirles fianza o retener y extraviar u ocultar los objetos recogidos a dichos detenidos.
- V.- Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del Municipio e invadir la Jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras Autoridades.
- VI.- Violentar los derechos humanos de las personas, y
- VII.- Formar parte de organización alguna, distinta a la corporación.

ARTÍCULO 27.- La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden Judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delitos que se persiguen de oficio; dando inmediatamente parte al Director, para que este a su vez lo ponga a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 28.- En los casos flagrante delito o sea cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Preventiva procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha Autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito cuando pudiere tener relación con el mismo, y que se encontrare en el lugar donde se cometió en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Público.



**Gobierno para todos**

**ARTICULO 29.-** La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía Pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento del mandamiento escrito de la Autoridad Judicial competente.

**ARTICULO 30.-** Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía preventiva podrán penetrar en ella previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente; sin dichos requisitos, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de que se trata, con el fin de permitir la acción de las autoridades competentes, a excepción de los casos que permita la ley, que tiendan a salvaguardar la integridad física de las personas y evitar la fuga de los presuntos delincuentes.

**ARTÍCULO 31.-** Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado: los patios, las escuelas, los corredores, las cocinas, los excusados y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia: así como los centros públicos de esparcimiento o diversiones.

**ARTÍCULO 32.-** Todo el personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública Estatal y del presente Bando de Policía y Gobierno para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicho personal. Queda prohibido a los miembros del cuerpo de Policía intervenir directa o indirectamente en asuntos laborales, excepto en el caso particular de cada uno de ellos; el abandono de servicio injustificado o la inasistencia por más de tres turnos consecutivos o cuatro faltas al turno en un mes, será motivo de cese en los términos de la ley.

**ARTÍCULO 33.-** En la cabecera Municipal funcionará una cárcel municipal misma que tendrá la característica de ser una cárcel preventiva y en ella quedarán detenidos los infractores al Bando de Policía y Gobierno, los delincuentes sorprendidos en flagrante delito, serán retenidos hasta en tanto son consignados a la Autoridad Competente, del mismo modo quedarán bajo custodia los que determinen otras autoridades y todos aquellos que a juicio del Juez Calificador merezcan pena de cárcel.

**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 34.-** Las personas que quedaren detenidas en el recinto de la Policía Municipal, entregarán a sus familiares o personas de su confianza, al oficial de barandilla o al alcaide los objetos, útiles o dinero o lo que tuvieran en su poder con excepción de armas o instrumentos prohibidos por la ley, los cuales serán decomisados. A la entrega de estos se deberá un recibo firmado y sellado como constancia de ello. Se procurará que los detenidos que los detenidos no lleven consigo a la ergástula Municipal encendedores, fósforos, cinturón, agujetas, objetos filosos o contundentes para propia seguridad de los internos. Dado el caso de menores de edad infractores, serán puestos a disposición del Tribunal de Menores respectivo o en su caso al Consejo Tutelar.

**ARTÍCULO 35.-** El encargado de la cárcel Municipal, o quien haya firmado de recibido los objetos depositados, responderá de ellos mientras estén bajo su custodia.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga con las facultades que le correspondan.

**ARTÍCULO 37.-** Los elementos de la Policía Municipal y sus auxiliares designados así como los Jefes de Cuartel serán auxiliares del Ministerio Público en la medida que así lo establezcan las Leyes y colaborarán con los cuerpos de investigación federales o estatales en la investigación de delitos según sean requeridos. La cooperación se hará conforme a las instrucciones que al efecto dictare el Fiscal General del Estado o quien legalmente estuviere al frente de la investigación.

**ARTÍCULO 38.-** Los Jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Policía Municipal en la conservación del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones conforme a las facultades que le confiere la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado.

**CAPITULO TERCERO****DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS**

**ARTICULO 39-** Se considera de interés público el combate y las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios en el territorio del Municipio, a tal efecto, los vecinos y autoridades están obligados a tomar las medidas suficientes para evitarlos y en su caso combatirlos.

**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 40.-** Los propietarios de todo lugar destinado a espectáculos públicos y en general todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para tener disponibles el número de extinguidores suficientes al tamaño del local, teniendo los establecimientos comerciales o industriales esta misma obligación. Los cines o lugares cerrados contarán con puertas de seguridad para caso de incendios.

**ARTÍCULO 41.-** Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público efectuado en lugar cerrado, queda prohibido a los concurrentes fumar dentro del local, debiendo las empresas o convocantes contar con lugar especial para quien quiera hacerlo durante el desarrollo del evento. La empresa o convocantes deberán hacer revisiones periódicas a fin de cerciorarse de que en todos los departamentos del local no hay individuos de incendio.

**ARTÍCULO 42.-** Queda estrictamente prohibido encender fogatas u hogueras sin tomar medidas que eviten su propagación; en el caso de incendios provocados con la finalidad de deshierbe o desparasitación deberá contarse con autorización de la Autoridad Municipal. Así mismo queda prohibida la quemazón de residuos en basureros públicos.

**ARTÍCULO 43.-** Quienes deseen efectuar un almacenamiento o deposito para su venta de materiales inflamables como petróleo, gasolina, alcohol, fósforos o cerillos y madera, solo podrán hacerlo previo permiso de la Autoridad Municipal acreditando que ofrecen seguridad en sus instalaciones, guardando la distancia entre sí que les señale la Presidencia Municipal, estando los propietarios o encargados de proveerse de extinguidores y tomar las precauciones necesarias en el manejo de las substancias de que se trate.

**ARTÍCULO 44.-** Para el establecimiento de almacenes o depósito de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del H. Cabildo. Su autorización se dará siempre que su establecimiento sea fuera del perímetro urbano de las comunidades y se cuenta con la autorización previa de la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la cantidad y calidad de explosivos que se manejan.

**ARTÍCULO 45.-** Queda prohibida la conducción y detonación de cualquier clase de explosivos en las calles y avenidas de áreas urbanas; excepcionalmente la Presidencia Municipal concederá permisos para su tránsito y detonación en lugares expresamente



**Gobierno para todos**

señalados por ésta Autoridad mediante el cuidado y precaución suficientes para evitar cualquier incidente.

**ARTÍCULO 46.-** La violación de los dos artículos precedentes, dará lugar a la confiscación de los materiales que se anotan y la consignación de los infractores a la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 47.-** Las materiales flamables y combustibles, incluyendo el gas doméstico o comercial deberán almacenarse en bodegas o depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar con aparatos para el combate de incendios. El Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente después de oír el dictamen de la comisión encargada de hacerlo y se ubicarán fuera del perímetro urbano, reservándose la Autoridad Municipal el derecho de negar, retirar, suspender o revocar la licencia correspondiente cuando así lo exija la seguridad pública.

**ARTÍCULO 48.-** Queda prohibida la venta de cualquier clase de cohetes sin la autorización suficiente, quien infrinja esta disposición será sancionado por el Juez Calificador o Administrativo y el producto será decomisado y entregado a la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 49.-** La Autoridad Municipal, en relación con el artículo 45 del presente Bando, precisará el lugar y las horas que podrá hacerse uso de cohetes, cámaras y fuegos artificiales. El disparo de armas de fuego será motivo de licencia especial para hacerlo, la que será concedida por la Autoridad Municipal exclusivamente con fines deportivos y a personas capacitadas para hacerlo.

**ARTÍCULO 50.-** Para su instalación, los expendios de petróleo y gasolina, deberán contarse el permiso al que se refiere el artículo 47 siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes;

- a) Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de uso.
- b) Que el local no tenga comunicación con casas habitación, comercios o industrias, debiendo estar el local acondicionado exclusivamente para la prestación del servicio al que este destinado.



**Gobierno para todos**

- c) Que no exista en el local mayor cantidad de combustible que la requerida en los tanques subterráneos.
- d) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona encargada del local.
- e) Se cuide y se vigile el cumplimiento de la obligación de no encender fósforos o cerillos o que se fume en el mismo expendio.
- f) Que cuente con locales destinados a prestar servicio y que cuente con hidrantes para el uso inmediato de agua corriente.

Los encargados de los locales a los que se refiere este artículo están obligados a colocar en lugares visibles carteles en los que se contenga la prohibición del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 51.-** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona fumar o encender cerillos o fósforos, encendedores de cualquier clase en lugares donde se expidan líquidos, gases o combustibles y toda clase de explosivos. Se considerará como falta grave la infracción a esta disposición y será motivo de sanción especial.

#### CAPITULO CUARTO

##### DI LA SEGURIDAD, DE LAS PERSONAS, DE LOS BIENES Y LOS ANIMALES

**ARTICULO 52.-** Queda prohibida la portación de armas de fuego cualquiera que sea su especie. Así como el disparo de éstas, con excepción de los casos plenamente justificados. Solo se permitirá la portación de armas cuando el interesado tenga la autorización correspondiente de la Autoridad competente o cuando en el ejercicio de sus funciones lo requiera, y nadie, a excepción de las Autoridades en servicio podrá asistir armado a cantinas, bailes o cualquiera evento público.

**ARTÍCULO 53.-** Todas aquellas personas que causen destrozos o dañen a la propiedad privada o a los bienes públicos o de uso común será sancionados por la Autoridad Municipal independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

**ARTÍCULO 54.-** Se prohíbe que las personas transiten por calles y banquetas de las poblaciones del Municipio llevando consigo cargas voluminosas que constituyan estorbo o peligro para los transeúntes.

**Gobierno para todos**

ARTICULO 55.- Las personas que tengan necesidad de transitar en despoblado lo harán por los caminos vecinales evitando el paso por terrenos agrícolas, sembradíos o plantaciones ajenos y en los que no hayan recogido frutos.

ARTICULO 56.- La persona que intencionalmente o por imprudencia arroje sobre otras personas alguna cosa que puedan causarles molestias, manchar o destruirles la ropa, siempre que no constituya delito, será sancionada administrativamente por el Juez Municipal o por el Presidente Municipal en su caso.

ARTICULO 57.- Los Ingenieros, Arquitectos, Contratistas o cualquier persona encargada a la construcción de un edificio o remodelación deberán cuidar que los andamios que se usen en el desempeño de los trabajos, ofrezcan la seguridad necesaria y deberán poner cerco al edificio en construcción o reparación, debiendo contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal cuando tales cercos ocupen la vía pública, debiendo tomar todas las precauciones a fin de evitar accidentes a los trabajadores o a los transeúntes.

ARTICULO 58.- Toda persona física o moral que obtenga permiso de la Autoridad Municipal para instalar postes en la vía pública, alambres, restiradores o extensores que provengan de los mismos debe asegurarse que cuenten con protección metálica no menor de dos metros contados a partir de su nacimiento en el piso, con el fin de que los peatones tropiecen con dichos alambres.

ARTICULO 59.- Quedan prohibidos en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos los juegos de pelota y de otros semejantes y subir a los andadores animales, que por su naturaleza causen molestias o pongan en peligro la seguridad de los transeúntes o de quienes practican paseos en ellos, igualmente se prohíbe el uso de flechas, resorteras, rifles de municiones, así como cazar pájaros y palomas en tales lugares o en las torres o edificios urbanos.

ARTICULO 60.- Queda terminantemente prohibido maniobrar el alumbrado público sin causa justificada; las reparaciones de las líneas será hecha por personal autorizado por sectores en las horas señaladas mediante avisos previos. Quien de mutuo propio intente hacer reparaciones a las líneas eléctricas en las vías públicas será sancionado por el Juez Calificador con multa de hasta quinientos días de salario. La infracción a esta disposición se considerará como falta grave,



**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 61.-** Se prohíbe quitar o destruir las señales que indiquen la existencia de peligro ya sea en caminos, carreteras o en las calles de las zonas urbanas o pueblos del Municipio.

Se prohíbe así mismo manchar, poner letreros o destruir con graffiti las fachadas, quien así lo haga será sancionado con multa de hasta quinientos días de salario independientemente de que repare el daño o de que sea consignado a la autoridad competente. La reincidencia dará lugar a la consignación inmediata. Los padres de familia o quien ejerza la patria potestad serán responsables de la multa y en su caso la reparación del daño causado por sus hijos o pupilos.

**ARTICULO 62.-** Todo propietario de animales deberá asegurarlos convenientemente para que no causen daños y al transitar por la vía pública sujetarlos debidamente; los dueños de los animales que causen daños en sembradíos o plantíos ajenos serán responsables de los causados, sin poder retener a los animales los perjudicados, quienes tienen la obligación de entregarlos a la Autoridad Municipal más inmediata para que esta lo comunique a la Presidencia Municipal a fin de que se imponga la sanción correspondiente al daño causado, todo ello sin perjuicio de que el quejoso haga valer su derecho de indemnización; del mismo modo está prohibido en tránsito de animales en plazas, jardines o paseos públicos.

**ARTICULO 63.-** Queda prohibido el tránsito de bultos y animales de un lugar a otro en zonas urbanas de las 22:00 a las 07:00 horas, con excepción de los casos urgentes a juicio de la Autoridad. La infracción al presente artículo será equiparado a los delitos de robo o abigeato en su caso.

**ARTICULO 64.-** Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes y riberas, así como que se pasten en parques, jardines o en riberas de ríos o arroyos, o en la zona federal en carreteras; constituye infracción el hecho de que se encuentren vagando por las calles, sitios públicos o caminos y serán conducidos al corralón municipal y sus propietarios serán responsables de pagar los daños ocasionados, la multa respectiva y los gastos de manutención.

**ARTICULO 65.-** Dado el caso de que en el término de Ley, el propietario de los animales a los que se refiere el artículo anterior no ocurriera a solventar los gastos y recoger su propiedad, éste se considerará como bien mostrenco, procediéndose en los



Gobierno para todos

términos que señala el Código Civil, el Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal vigentes.

ARTICULO 66- Todo propietario de perros tendrá la obligación de vacunarlos; para que dichos animales puedan transitar libremente por las calles y sitios públicos, deberán traer al cuello la placa de salubridad respectiva, los que no lo traigan y sean un peligro para la sanidad o seguridad de las personas serán llevados al corralón municipal debiendo pagar el propietario además de la multa respectiva los gastos de manutención que se occasionen. Dado el caso de que no sean recogidos, serán sacrificados en un término de 72 horas.

ARTICULO 67 - Queda prohibido el mal uso de los hidrantes o llaves públicas, así como el maltrato o deterioro a objetos destinados al uso u ornato público, también se prohíbe perforar los tubos de la instalación de la red de agua potable y drenaje sin el permiso de la Autoridad competente.

ARTICULO 68.- Queda prohibido deteriorar la nomenclatura de las calles de las zonas urbanas, borrar o cubrir y destruir los números o letras con que están marcadas las casas, locales, edificios destinados al uso público o de particulares, prohibiéndose igualmente, destruir, quitar, cubrir o cambiar de sitio las indicaciones al tránsito de la población o de los vehículos.

ARTICULO 69.- Ninguna persona podrá disponer del césped, flores, frutos, arena, piedra, ladrillo o algún otro material perteneciente a la administración pública sin el permiso expreso de la Presidencia Municipal. La extracción de materiales tales como arena, tierra o grava, de las riberás de los ríos o arroyos, solo se hará previo el permiso de la Autoridad competente para darlo.

ARTÍCULO 70.- No podrá efectuarse el corte o daño de árboles de cualquier clase en montes, riberas de ríos o arroyos, sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la Autoridad Municipal que se tiene la licencia correspondiente.

ARTICULO 71.- Las personas que sean propietarias de lotes ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bordearlos con el material que apruebe la Autoridad Municipal, pero en ningún caso será el de alambre de púas.



**Gobierno para todos**

**ARTICULO 72.-** Todo propietario o inquilino de fincas urbanas en cuyo frente se encuentren árboles de ornato tendrán obligación de regarlos y cuidarlos; quienes los maltraten o destruyan serán sancionados por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 73.-** Las personas que en los sitios públicos se encuentren algún bien mueble, o semoviente ajenos, estarán obligado a entregarlo sin excusa a quien lo reclame con justo derecho y en el caso de ignorar quien es el dueño deberá entregarlo a la Autoridad Municipal en el plazo de 10 días que señala el artículo 769 del Código Civil vigente en el Estado, a fin de que se proceda en los términos que disponen los artículos 670 al 677 del mencionado Ordenamiento Legal.

**ARTÍCULO 74.-** Las empresas que presenten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados por el público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen su propiedad debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración de la empresa. Los objetos no reclamados serán puestos a disposición de la autoridad municipal.

### **TITULO TERCERO**

#### **GOBERNACIÓN**

##### **CAPITULO PRIMERO**

###### **ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 75.-** Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por los preceptos del presente capítulo en tanto se expide el Reglamento Municipal relativo.

**ARTÍCULO 76.-** Los gerentes o empresarios de espectáculos públicos, no aceptarán por ningún motivo más espectadores de los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios conforme a los boletos expedidos; el desacato a esta disposición constituye una infracción y al responsable se le sancionará mediante resolución del Juez Calificador.

**ARTÍCULO 77.-** Para que se pueda llevar a efecto un espectáculo público, los interesados deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente al Ayuntamiento, acompañando dos ejemplares del programa respectivo y con base a



**Gobierno para todos**

dichos requisitos, la Presidencia Municipal podrá conceder previo pago de derechos del solicitante, la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 78.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada y que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local donde se desarrollará. Teniendo como fin especial la protección de los intereses colectivos, la empresa que altere los precios que se le han fijado se hará acreedora de una multa de hasta quinientos salarios mínimos.

**ARTÍCULO 79.-** El programa de una función será el mismo que se haya acompañado al Ayuntamiento en la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público por medios normales de publicidad que utilice la empresa quien tendrá la obligación de cumplir dichos programas fielmente, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo en todo caso contarse para el cambio de programa con la autorización de la Presidencia Municipal o de su representante, dando aviso oportuno al público en relación al cambio de que se trata' y que se hará por el mismo medio empleado con anterioridad para la difusión del programa respectivo y cuando ello no sea posible debido a casos de extrema urgencia por cambios autorizados a última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las taquillas como en sitios visibles del local, la variación del programa haciendo constar que se cuenta con la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 80.-** Los Inspectores Municipales vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual pueda mirarse cómodamente la representación, exceptuándose el espacio que ocupan los pasillos, prohibiéndose que se aumente el número de localidades colocando sillas en los pasillos o en los lugares en que se obstruya la libre circulación del público, teniendo cuidado de facilitar el rápido desalojo del público en caso de emergencia.

**ARTÍCULO 8b-** Todo local destinado a espectáculos públicos o diversiones instalado bajo techo deberá contar con mecanismos que permitan la renovación de la atmósfera de dichos locales.

**ARTÍCULO 82.-** A los espectáculos y diversiones públicas se prohíbe la entrada a menores de 3 años, las empresas colocarán aviso de tal prohibición. Se exceptúan de



**Gobierno para todos**

esta disposición los espectáculos o diversiones especialmente dedicados a público infantil.

**ARTÍCULO 83.-** Las empresas de diversiones y espectáculos públicos no podrán anunciar éstos con sonidos y ruidos permanentes. Para ejercer esta actividad se requiere permiso o licencia de la Autoridad, los anuncios o publicidad sin autorización expresa dará lugar a la imposición de multa de hasta cien salarios mínimos. En todo caso se pagarán los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 84.-** Las empresas que organicen espectáculos públicos, tendrán obligación de donar al Ayuntamiento el diez por ciento de las entradas y estarán obligadas a permitir el libre acceso de los Inspectores que se acrediten mediante credencial autorizada por la autoridad competente con la finalidad de que constaten el exacto cumplimiento del programa de que se trate, pudiendo en su caso y a través de tal autoridad bajo su responsabilidad suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo o diversión ataca el orden o la moralidad públicos y aquellos que no fueron autorizados con antelación por la autoridad.

**ARTÍCULO 85.-** Para que puedan efectuarse espectáculos o diversiones públicas en vías públicas, plazas o jardines, deberán los organizadores contar con la licencia correspondiente, pagando los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA MORALIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 86.-** Las Autoridades Municipales y en general todos los habitantes están obligados a velar por la moralización del pueblo en general y con base a sus atribuciones y facultades que expresamente les confiera los Ordenamientos Legales.

**ARTÍCULO 87.-** La vagancia está prohibida en el Municipio; la Autoridad Municipal y sus auxiliares velarán por evitarla, ante la resistencia de personas consideradas como vagos por sus actos habituales y su modo de vivir, la Autoridad municipal podrá consignarles ante el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 88.-** En los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes está prohibido usar para el adorno exterior o interior de los locales Banderas Nacionales o la del Estado o los colores de estas, ni se podrán exhibir retratos de



**Gobierno para todos**

héroes o de hombres Ilustres o extranjeros ni podrá tocarse el Himno Nacional o el del Estado, tomándose como grave infracción estos hechos siendo motivo de clausura a juicio de la autoridad.

**ARTÍCULO 89.-** Queda prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos mencionados, su infracción constituye motivo de clausura, teniendo la obligación los encargados de fijar la prohibición en lugar visible fuera de los locales.

**ARTÍCULO 90.-** Estará prohibido que en los locales donde se expendan bebidas embriagantes trabajen menores de edad.

**ARTÍCULO 91.-** Está prohibido a los encargados de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes servir bebidas alcohólicas a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad, procurando en caso de venta a mujeres, contar con un local adecuado para ello.

**ARTÍCULO 92.-** En lugares públicos o privados no se permitirá que menores de edad ingieran bebidas que por su contenido alcohólico permitan el estado de ebriedad.

**ARTÍCULO 93.-** En los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, billares o casinos, no se permitirá cruzar apuestas, quedando obligados los propietarios o encargados a fijar los rótulos en que conste esta disposición, en caso contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente, y en caso de reincidencia podrá la autoridad cancelar la licencia concedida.

**ARTÍCULO 94.-** Las personas que asistan a salones de billar, casinos o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, deberán guardar la moralidad, el orden debido y abstenerse de provocar cualquier tipo de escándalos. Los encargados podrán valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar a quien no acate esta disposición. En todo caso podrán los encargados o propietarios reservarse el derecho de admisión.

**ARTÍCULO 95.-** Queda terminantemente prohibido concurrir a diversiones, espectáculos o locales referidos en el artículo anterior portando armas de cualquier clase o especie, con excepción de Autoridades en ejercicio de sus funciones y que cuenten con la portación respectiva..



**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 96.-** Se prohíbe a las personas en notorio estado de ebriedad concurrir a los lugares donde se lleven a cabo reuniones públicas.

**ARTÍCULO 97.-** Los propietarios o encargados de establecimientos donde se expendan bebidas de contenido alcohólico no podrán obsequiar o vender su producto a los Policías o Personal militar uniformado. La infracción a esta disposición se sancionará con multa y arresto la primera vez y clausura del local en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 98.-** Toda persona que en la vía o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes, realizando actos inmorales o utilizando los mismos como urinales o sanitarios, será detenida y consignada al Juez Calificador. Así mismo serán detenidos y consignados quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo, ofendan a la moral pública o privada o debido a su estado de embriaguez sean sorprendidos tirados en tales sitios.

**ARTÍCULO 99.-** Los establecimientos que incurran en faltas cuya sanción sea considerada como grave, serán sancionados la primera vez con multa de hasta 100 salarios mínimos diarios y amonestación, la segunda vez, sus encargados o propietarios sancionados con multa de hasta doscientos salarios mínimos y arresto; en caso de reincidencia se procederá a la clausura del local y la revocación de la licencia.

**ARTÍCULO 100.-** Esta prohibido en todo tiempo y bajo ninguna circunstancia introducir bebidas embriagantes a los Panteones del Municipio y se no permitirá que se celebren en el interior de las mismas ceremonias que al juicio de la colectividad se consideren profanas o que por su realización resulten indecorosos.

**ARTÍCULO 101.-** Quedan prohibidas las diversiones y espectáculos públicos que ofendan a la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio y que no sean autorizadas previamente por la autoridad, siempre y cuando sean organizadas fuera del área urbana y destinadas a población adulta.

**ARTÍCULO 102.-** Queda prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

**ARTÍCULO 103.-** Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una mujer o



**Colaboración para todos**

menores de edad verbalmente, o que con hechos causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medio de violencia el tránsito de los peatones o vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 104.-** La distribución, anuncio y venta de impresos cualquiera que sea su clase o medio y que ataquen a la moralidad de las personas, será motivo para que la Autoridad Municipal detenga a los infractores y sea decomisado el material, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 105.-** Los encargados de los lugares de diversión, hoteles, casas de asistencia, fondas, restaurantes o cualquier establecimientos donde concurra público, serán sancionados cuando se cometan actos inmorales en sus locales, siempre y cuando no hubieren impedido su realización o consintieren juegos de apuesta. Esta sanción se hará sin excepción salvo presunción razonable de prueba en contrario.

**ARTÍCULO 106.-** En el territorio del Municipio está prohibida la realización de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase, los infractores serán consignados y sancionados por la Autoridad Competente si con la verificación de tales juegos incurriesen en delitos sancionados por otras Legislaciones.

**ARTÍCULO 107.-** Para la realización de juegos permitidos por la Ley en sitios públicos será necesaria la autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 108.-** Para la realización de fiestas particulares, instalación de puestos, vendimias, juegos mecánicos, será necesaria la licencia que al efecto expida la Autoridad Municipal.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 109.-** Ninguna manifestación o mitin público, podrá verificarse si no se tiene autorización de la Autoridad Municipal. Los peticionarios harán constar en su solicitud el día, el recorrido de la manifestación, el lugar del mitin, el nombre de los oradores, los temas que tratarán y el con el fin que se realiza; así como los nombres de los directores u organizadores, y en el caso de que se trate de una asociación, la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa



**Gobierno para todos**

de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la realización de tales actos públicos.

**ARTÍCULO 110.-** Estará prohibida la realización simultánea o en un mismo lugar de manifestaciones, mítines u otros actos públicos por Partidos o grupos antagónicos, si se tratare de circunstancias especiales que tengan fechas fijas para la celebración de conmemoraciones de algún acto o acontecimiento y hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que itinerario de su recorrido no tenga con los otros, puntos de intersección. En el caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de autorización primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar de día, horario o lugar para su manifestación; apercibiéndoseles que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción que a juicio de el Juez Calificador se deba imponer.

**ARTÍCULO 111.-** Para ejercer sus funciones dentro del Municipio los Ministros de los Cultos deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 112.-** Los actos religiosos de bautizo o matrimonio no podrán efectuarse sin que previamente se hayan verificado la inscripción del nacimiento y el matrimonio en el Registro Civil

**ARTÍCULO 113.-** Cuando sea necesario trasladar imágenes y figuras de Santos por la vía pública se hará de conformidad a lo dispuesto por la Leyes de la Materia.

**ARTÍCULO 114.-** La Presidencia Municipal, por conducto de sus Dependencias, estarán obligadas a reprimir el ejercicio de la prostitución en el Territorio del Municipio adoptando las medidas que estimen pertinentes, respetando los Derechos Humanos fundamentales.

**ARTICULO 115.-** Los menores de 14 años en los términos de la legislación laboral no podrán ser empleados para trabajo alguno, los mayores de 14 y menores de 16 que pretendan ser empleados deberán acreditar haber cursado la educación básico o estar cursándola y esta no sea incompatible con su trabajo; quienes consistieren tal infracción, serán acreedores a una multa impuesta por la Autoridad competente y serán consignados a donde corresponda.



**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 116.-** Es obligación de las Autoridades Municipales y sus auxiliares, detener y conducir al recinto Municipal a los menores en edad escolar que se encuentren vagando dando cuenta al C Presidente Municipal o a la • Institución de asistencia a la Niñez a fin de que se ordene la inscripción en los establecimientos escolares que corresponda.

#### CAPITULO CUARTO

##### RUIDOS Y SONIDOS.

**ARTICULO 117.-** Tanto en áreas urbanas como en vías públicas el uso del claxon, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos tanto de tracción mecánica, humana o animal, solo se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, debiendo cuidar sus conductores el abstenerse de utilizar sonidos frente a Hospitales o en áreas urbanas después de las 22:00 horas y antes de las 08:00 horas.

**ARTÍCULO 118.-** La prohibición contenida en el artículo anterior contempla además el uso de claxon frente a escuelas, clínicas y centros d salud o al uso de silbidos o silbatos y palabras altisonantes.

**ARTÍCULO 119.-** Se Prohíbe el uso de escape abierto de cualquier vehículo a motor o el uso de aditamentos o accesorios al mismo, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario. A más de la sanción que corresponda aplicar a las Autoridades de Tránsito, se aplicara una sanción de índole Municipal.

**ARTÍCULO 120.-** Las instalaciones industriales que se encuentren en el perímetro urbano, deberán contar con los aditamentos especiales para el aislamiento de los ruidos que produzcan, con el fin de que los mismos no trasciendan a la vía pública y casas colindantes.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando las Empresas o establecimientos comerciales utilicen aditamentos para anunciar la entrada o salida de empleados, procurarán hacerlo de manera tal que no causen ruido que moleste a los vecinos.

**ARTÍCULO 122.-** En los centros de diversión, religiosos, clubes sociales y en los locales donde se lleven a cabo bailes ya sea mediante el pago de cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue



*Alcalde*  
**Gobierno para todos**

la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales con aditamentos para el aislamiento del sonido a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes. El evento podrá ser suspendido por la Autoridad cuando existan quejas fundadas de molestia a los vecinos del local en donde se realiza.

**ARTÍCULO 123.-** En las vías públicas, establecimientos comerciales de instrumentos musicales, o aparatos de música, solo se permitirá hacer ruido de las 09:00 a las 21:00 horas durante el día; para que durante la noche pueda producirse ruido, es necesario contar con la licencia respectiva extendida por la presidencia municipal.

**ARTÍCULO 124.-** En las casas particulares o centros culturales, el uso de instrumentos o aparatos musicales, se permitirá de las 08:00 a las 21:00 horas siempre que se haga en forma moderada y que no se moleste al vecindario, fuera de este horario se permitirá con sordinas o aditamentos que permitan que el ruido no trascienda al exterior del local en que se produzca. Asimismo, en las accesorias o locales que comuniquen a la vía pública y cuando se trate de la celebración de fiestas familiares o de índole cultural, se podrá hacer uso de aparatos de sonido o instrumentos musicales previo permiso de la Autoridad Municipal el que no podrá, salvo excepciones, permitir su celebración después de las 03:00 horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 125.-** Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etcétera, en la vía pública, se deberá procurar que estos actos no se prolonguen más allá del tiempo prudente, el que no podrá exceder de una hora y no se permitirá el uso de micrófonos o bocinas.

**ARTÍCULO 126.-** El uso de propaganda comercial o política mediante el uso de sonidos implicados, se prohíben de las 21:00 a las 09:00 horas. En los otros casos se estará a lo dispuesto por el artículo 123 de este Bando.

**ARTÍCULO 127.-** Los ruidos que se produzcan en espectáculos públicos, se regularán por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 128.-** El uso de campanas en los Templos o locales destinados a los Cultos, se limitará al estrictamente necesario para llamar a los feligreses; en casos de foques extraordinarios, éstos serán para fines estrictamente necesarios. El uso de amplificadores, altoparlantes o la difusión de música religiosa requerirá la autorización del H. Ayuntamiento.



**Gobierno para todos**

## TITULO CUARTO

### COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

#### CAPITULO PRIMERO

##### DI LAS VIAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 129.**-El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en la Reglamentación respectiva, quedando prohibido el estacionamiento y tránsito de éstos, sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

**ARTÍCULO 130.**- Los vehículos de tracción no mecánicas deberán proveerse de la autorización respectiva que les expida la Autoridad competente y no podrán transitar por avenidas o calles pavimentadas si sus ruedas no están recubiertas de hule o de otro material semejante que evite el daño o destrucción del pavimento.

**ARTÍCULO 131.**- Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de bicicletas o motocicletas por las banquetas y calles o calzadas de los jardines públicos.

**ARTÍCULO 132.**- Las bicicletas y motocicletas que transiten en el Municipio deberán cumplir con los requisitos que al efecto señale la Ley de Tránsito de los Municipios del Estado y el reglamento municipal.

**ARTÍCULO 133.**- Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que impidan el libre tránsito de los peatones o vehículos, para la colocación de andamios, tapias, escaleras, anuncios, puestos ambulantes o cualquier otro obstáculo de la vía pública se requerirá licencia del Ayuntamiento. Es facultad de la Autoridad Municipal retirar o mandar retirar los estorbos de la vía pública.

**ARTÍCULO 134.**- Los infractores de las disposiciones anteriores serán sancionados por el Juez Calificador y el obstáculo o mercancías que obstruyan la vía pública serán retirados, clausurados o decomisados según sea el caso.

**ARTÍCULO 135.**- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar carga o descarga de bultos o mercancías en las calles o banquetas solo podrán hacerlo antes de las 09:00 y después de las 19:00 horas.

Es facultad del Ayuntamiento disponer de las áreas de estacionamiento en calles, banquetas o sitios públicos; la exclusividad de entradas a pensiones, corrales,



**Gobierno para todos**

bodegas o similares, será concesionada a los particulares, previo pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 136.-** Los trabajos que se efectúen en las vías públicas por particulares requerirán de autorización para hacerlo; las excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, será autorizada por la dependencia encargada de las Obras Públicas del Municipio, previo estudio del impacto que derive de dichas obras y siempre consignará la obligación de volver a su estado original la vía u obra afectada. La Autoridad exigirá el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento de las anteriores disposiciones. En todos los casos se tendrá como obligación colocar señales luminosas que indiquen el peligro.

## CAPITULO SEGUNDO

### REGLAMENTACION SOBRE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 137.-** Los habitantes tendrán obligación de observar la reglamentación municipal en materia de obras y construcciones.

Para la construcción de un acueducto, caño o zanja que atraviese algún camino o la vía pública, será necesaria la autorización de la Autoridad Municipal, quien ordenará a los ejecutantes de dichos trabajos lo conducente a fin de no entorpecer el uso de las vías públicas.

**ARTICULO 138-** Queda prohibida la instalación de bombas de gasolina, depósitos de gas, petróleo o semejantes en las banquetas y demás vías públicas.

**ARTICULO 139.-** De oficio o mediante denuncia, la Autoridad Municipal podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyan un peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado funcionario, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca para que proceda a su demolición en un plazo perentorio; en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de los designados por la Autoridad, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero en discordia sobre si es o no necesaria la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo en relación al estado ruinoso

**Gobierno para todos**

del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso; cuando no cumpla con lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a costo de dicho interesado sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un Mandato legítimo de Autoridad.

**ARTÍCULO 140.-** Los habitantes del Municipio tienen la obligación de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio en la medida que señalen las Leyes.

**ARTÍCULO 141.-** Para la construcción de obras materiales que se construyen dentro del perímetro urbano de las poblaciones se requiere licencia de la Autoridad Municipal y los requisitos para la obtención de la misma se sujetarán a lo que indiquen las normas expedidas por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**ARTÍCULO 142.-** Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de las zonas urbanas, observarán que éstos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano de las poblaciones.

**ARTICULO 143.-** Los habitantes del Municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos o que de cualquier forma se trate de impedir el tránsito por ellos.

**TITULO QUINTO****SALUBRIDAD Y PRESERVACION ECOLOGICA****CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 144.-** El Ayuntamiento designará de entre sus miembros, un regidor para que desempeñe la Comisión de Salubridad y en forma permanente vigile las condiciones higiénicas de la población promoviendo las mejoras que se estimen pertinentes de acuerdo a la Ley Estatal de Salud, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salud pública. Este regidor se incorporará al Comité Administrador del servicio de ambulancias públicas en representación de la Autoridad Municipal.



**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 145.-** Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquiera otro de los que de acuerdo a las Leyes o reglamentos requieran licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización Sanitaria correspondiente que le otorgue la Autoridad de Salud competente a fin de que sea expedida la licencia de funcionamiento. Igualmente será obligatorio que los dependientes cuenten con la licencia sanitaria.

**ARTÍCULO 146.-** Los propietarios de todo establecimiento donde se expendan al público alimentos y bebidas, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos alimentos. La autoridad municipal podrá de oficio verificar el cumplimiento de esta obligación.

**ARTÍCULO 147.-** No se concederá licencia de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas y alimentos al público, si no cuentan con servidor de agua corriente, así como lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición una vez que otorgue la licencia y la omisión de cualquiera de estos requisitos será sancionada con multa o arresto y en su caso la cancelación de la licencia y la clausura del local.

**ARTÍCULO 148.-** Queda prohibido a los dueños y encargados de los establecimientos que expendan bebidas o alimentos tales como cafés, restaurantes, fondas y demás similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

**ARTÍCULO 149.-** Los comestibles y bebidas que se destinen para expenderse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y deberán ajustarse por su composición y características a la denominación en que se les venda; la autoridad municipal podrá implementar operativos de verificación para comprobar el cumplimiento de esta obligación.

**ARTÍCULO 150.-** Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán contener en cajas, vitrinas, o envolturas especiales todas aquellas que por su naturaleza puedan ser contaminadas por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el polvo del medio ambiente.

**ARTÍCULO 151.-** Las personas que expendan bebidas o comestibles al público deberán contar con la certificación sanitaria suficiente para hacerlo. El expendio de cigarrillos



**Gobierno para todos**

o tabacos labrados será regulado por la ley correspondiente, el consumo de estas sustancias no será perjudicial a los no fumadores, por tanto se prohíbe el consumo de ellas en todo lugar cerrado.

**ARTÍCULO 152.-** Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de las piezas respectivas, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tuviere alterado, será considerada como clandestina y será decomisada, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente

**ARTÍCULO 153.-** El traslado de carne fresca deberá ser hecho en condiciones higiénicas que impidan su contaminación o descomposición, el incumplimiento de esta obligación será motivo para que el responsable sea sancionado y el producto decomisado para su destrucción

**ARTÍCULO 154.-** Los inspectores municipales y autoridades sanitarias que designe el Ayuntamiento, podrán exigir de los expendedores y distribuidores de productos cárnicos, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que se han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

**ARTÍCULO 155.-** En ejercicio de sus facultades la Autoridad Municipal, podrá hacer las visitas de inspección que crea convenientes a fin de constatar el estado de salud o higiene que guarden los productos que se expendan al público.

**ARTÍCULO 156.-** Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del Municipio materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública y causen molestias a la comunidad, en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, la Presidencia Municipal dará el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 157.-** Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en mal estado o caducas, será acreedores a la sanción que le sea impuesta por la Autoridad Municipal, la que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de tres sanciones consecutivas será motivo de clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la licencia.

**ARTÍCULO 158.-** Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras, semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen molestia o amenaza a la salubridad pública o usuarios.

**Gobierno para todos**

ARTÍCULO 159.- Queda prohibido el depósito de basura o estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos así como arrojar materias fecales a las vías públicas.

ARTÍCULO 160.. La inhumación de los cadáveres se hará precisamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del certificado y acta de defunción respectiva; la inhumación no debe hacerse antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, excepción hecha en casos especiales que cumplan con la autorización de autoridades competentes; la inhumación deberá hacerse precisamente colocando el cadáver en un ataúd debidamente cerrado.

ARTÍCULO 161.- El traslado de los cadáveres deberá hacerse precisamente en vehículos especialmente destinados para ello; salvo casos especiales que concedan las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 162.- Los vecinos del Municipio tendrán el deber de vigilar que los menores a su cargo sean vacunados conforme a la fecha que establezca el sector salud; los vecinos deberán vacunarse cuando así sean requeridos por la autoridad sanitaria y en las campañas que se efectúen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 163.- La venta de medicina, substancias, o hierbas medicinales que se efectúe en sitios públicos y fuera de los establecimientos autorizados para ello, solo podrá hacerse mediante licencia que otorgue la Autoridad Municipal competente previo el pago de derechos.

ARTÍCULO 164.- Los vecinos del municipio tendrán la obligación de asear antes de las ocho horas y cuantas veces sean necesarias, tanto las banquetas como las calles adyacentes a sus propiedades, procurando no molestar a los transeúntes, debiendo recoger la basura.

ARTÍCULO 165.- Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el contenido de materias fecales, basuras provenientes de corrales o accesorias de las fincas.

ARTÍCULO 166.- Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas, pudrideros de substancias orgánicas y similares dentro de la zona urbana de las



**Gobierno para todos**

poblaciones, fuera de ellas, se permitirá su instalación previo el permiso de la Autoridad Sanitaria y con la obligación de cumplir con las normas relativas.

**ARTÍCULO 167.-** Los propietarios de establecimientos comerciales y de expendios de alimentos y bebidas tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de los mismos así como el frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que este abierto al público.

**ARTÍCULO 168.-** Los establecimientos comerciales que tengan que servirse de chimeneas, deberán cumplir los requisitos que al efecto señalen las leyes de ecología vigentes.

**ARTÍCULO 169.-** Se considera de interés público la preservación del medio ambiente y ecosistemas, a tal efecto, los habitantes de! Municipio están obligados a cumplir con las disposiciones que al efecto señalen las Leyes federales y Estatales sobre la materia.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 170.-** La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del Municipio, se regirán por las disposiciones de este Bando y del Reglamento que al efecto se formule, quedando obligados todos lo que de una u otra forma se dediquen al comercio.

**ARTÍCULO 171.-** De conformidad a su Reglamento Interior, el Ayuntamiento designará una Comisión de entre sus miembros, la que se encargará de dictaminar y conocer sobre el ramo de comercio en el seno del H. Cabildo.

**ARTÍCULO 172.-** Los inspectores Municipales y los empleados que se autoricen para el cobro de derechos de plaza, piso o similares, dependerán del Tesorero Municipal en lo administrativo y tendrán obligación de enterar a la Tesorería Municipal las cuotas que recauden y tendrán las obligaciones y facultades que les señale el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 173.-** Para que un empleado de cobros de derechos o Inspectores Municipales pueda realizar cobros, deberán contar con acreditación con fotografía que les expida el Ayuntamiento, la que deberán mostrar ante los causantes de derechos



municipales, teniendo además la obligación de dejar recibo foliado y autorizado por el Tesorero.

ARTÍCULO 174.- Para que se puedan instalar dentro de pasillo o zaguanes de las fincas, cualquier puesto, será necesaria la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 175.- En temporada navideña y en los días de tianguis o de otras festividades eventuales, el Ayuntamiento tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias o mercados.

ARTÍCULO 176.-- La prestación del Servicio público de agua potable y alcantarillado se regirá por lo que disponga o el acuerdo que crea el Sistema Operador respectivo. La falta de pago de cuotas o tarifas, dará lugar a la limitación o en el extremo, el corte del suministro.

ARTÍCULO 177.- El servicio de agua potable es obligatorio para los propietarios de predios urbanos sea cual fuere su ubicación con las limitaciones que señale el interés público.

ARTÍCULO 178.- Los usuarios de los Sistemas de Agua Potable y en general los habitantes del Municipio, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del mismo, así como los propios aparatos medidores de agua, en caso de daños y reparaciones no autorizadas, el infractor será sancionado sin perjuicio de que sea consignado a la Autoridad competente por el delito de daños,

ARTÍCULO 179 - Los usuarios de los sistemas y en general los habitantes tienen la obligación de mantener en buen estado las redes inferiores de agua potable y drenajes, quienes cuenten con depósitos y tinacos deberán instalar dentro de estos, flotadores que eviten el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 180.- Se prohíbe estrictamente el desperdicio de agua, sancionándose a quienes infrinjan esta disposición.

ARTÍCULO 181.- Se prohíbe a los propietarios de fincas urbanas interrumpir para los inquilinos o habitantes de dichas fincas el servicio el servicio de agua bajo cualquier pretexto inclusive el de falta de pago de pensiones. La infracción se sancionará con multa mayor.



Gobierno para todos

**ARTÍCULO 182.-** Las autoridades Municipales brindarán toda clase de facilidades al Sistema de Agua Potable que actualmente presta dichos servicios, hasta en tanto previo acuerdo determine la administración de servicios a otro organismo operador

**ARTÍCULO 183.-** Todos los predios urbanos deberán tener conexiones con las redes públicas de drenaje, y para efectuar dicha conexión se requerirá la licencia que se expida en la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 184.-** Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requiere la autorización expresa de la Autoridad Municipal y la reparación de los daños causados.

**ARTICULO 185.-** Corresponde a la Autoridad Municipal conceder licencias para la ocupación de la vía pública para toda actividad, pintura de fachadas, apertura de puertas y ventanas.

**ARTÍCULO 186 -** Todo lo relativo a obras realizadas en la vía pública, uso de servicios públicos y reglas para el uso de predios y construcciones, se regirá por el Reglamento Municipal de construcciones y servicios urbanos, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por la leyes de planeación y desarrollo urbanos del Estado.

**ARTÍCULO 187.-** La Autoridad Municipal ejercerá vigilancia y en su caso suspenderá la obra, cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas, no se esté cumpliendo con las disposiciones, normas o condiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 188.-** Se considerará obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, la que pintarán por lo menos una vez al año y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 189.-** Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuarse el pago de derechos respectivos.

**ARTÍCULO 190.-** Los anuncios de cualquier clase, ya sea propaganda política o comercial, o de cualquier otro impreso, solo se fijarán sobre las mamparas destinadas a tal efecto o en los sitios que señale la Autoridad Municipal en el permiso que sea expedido, el cual será siempre necesario.



**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 191.-** Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios y letreros de propaganda política, y los anuncios de propaganda y denominación de establecimientos comerciales podrán hacerse y colocarse cuando así lo autorice la Presidencia Municipal. La fijación o pinta de propaganda en inmuebles que no esté dedicada al comercio estará prohibida, la infracción a esta norma dará lugar a la imposición de multa mayor y al retiro de la misma.

**ARTÍCULO 192.-** En los lugares que no existan carteleras de fijación de anuncios, podrán los interesados ponerlas por su cuenta observando siempre las indicaciones que se contengan en el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 193.-** Se prohíbe terminantemente la fijación de propaganda anuncios de cualquier clase o materia en:

- a) Edificios Públicos
- b) Lugares Públicos de uso común, cuando no exista autorización de la Autoridad Electoral.
- c) Equipamiento urbano, monumentos de cualquier índole, quioscos, árboles, banquetas, postes, accidentes geográficos equipamiento carretero y lugares donde se impida la visibilidad a los conductores o peatones.
- d) En bastidores o bardas ajenas y no se tenga la autorización por escrito de sus dueños.

**ARTÍCULO 194.-** Todo matanza de ganado menor o mayor que tenga como destino su comercio se llevará a cabo en el Rastro Municipal previo el pago de derechos.

**ARTÍCULO 195.-** En caso de lugares alejados de la Cabecera Municipal, la Autoridad determinará el lugar en donde hacerse el sacrificio de ganado;

**ARTÍCULO 196.-** Toda matanza que no sea hecha de acuerdo a las disposiciones anteriores será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Quienes sean infractores a estas normas serán sancionados por la Autoridad Municipal incluyendo a los dueños de locales donde la manzana se haya hecho.



**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 197.-** La venta de carne proveniente de ganado sacrificado en lugar distinto al rastro será permitida siempre y cuando sea sujeta a inspección sanitaria y el pago de derechos respectivo.

**ARTÍCULO 198.-** La salida de carne del rastro municipal se hará siempre y cuando se verifique que cuenta con la inspección sanitaria correspondiente y pago de derechos, haciéndose la marca que indique la Autoridad.

**ARTICULO 199.-** Es derecho exclusivo del Ayuntamiento, la creación administración y vigilancia de panteones o cementerios. Para que sea puesto en servicio un cementerio es necesaria la autorización de autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 200.-** Los panteones serán administrados por un encargado quien tendrá las facultades y obligaciones que les confiera el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y en su defecto la Autoridad Municipal competente.

#### **TITULO SEPTIMO**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **AGRICULTURA Y GANADERIA**

**ARTÍCULO 201.-** Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables, están obligados a dedicarlos preferentemente al cultivo de aquellos frutos que se consideren de primera necesidad. Es obligación de los vecinos del municipio, denunciar ante la Autoridad la existencia de tierras ociosas para que se inicie el procedimiento legal respectivo y quienes teniendo conocimiento de la existencia de tierras ociosas oculten de mala fe esa información, se harán acreedores a la sanción que les imponga la Autoridad Municipal y serán excluidos de la asignación de la declarada ociosa.

**ARTÍCULO 202.-** Los vecinos del municipio están obligados a dar el aviso a la Autoridad cuando aparezcan en el Municipio plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos en que lo requieran las Autoridades respectivas.

**ARTÍCULO 203.-** Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar ante la Autoridad Municipal la legal procedencia de los animales a su cargo, mostrando para ello las facturas o documentos que amparen debidamente el ganado; cuando no justifiquen la legal posesión del ganado por no contar con la documentación



**Gobierno para todos**

probatoria, la Autoridad Municipal ordenará la detención y traslado de dicho ganado al corralón Municipal hasta entonces no se hagan las aclaraciones respectivas con la intervención de la Autoridad Estatal competente.

**ARTÍCULO 204.-** Los vecinos del municipio que posean fierros y señales para marcar ganado, deberán registrarlos en la Presidencia Municipal pagando el derecho correspondiente, independientemente de los registros que deban llevar otras Autoridades.

#### TITULO OCTAVO

##### INDUSTRIA, COMERCIO Y OFICIOS VARIOS CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 205.-** El ejercicio del comercio y la industria en el Municipio solo podrá efectuarse mediante la licencia que al efecto conceda la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento procurará dar facilidades a quienes le manifiesten su intención de invertir en el Municipio, dichas facilidades estarán enmarcadas dentro de sus facultades legales.

**ARTÍCULO 206.-** La licencia a la que se refiere el artículo anterior será expedida siempre que se cumpla por los interesados con las prevenciones que al respecto establezcan los Reglamentos o acuerdos Municipales.

**ARTÍCULO 207.-** La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones especiales que señale la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 208.-** La Presidencia Municipal podrá expedir licencias especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale este Bando previo el pago de derechos correspondiente.

**ARTÍCULO 209.-** El horario de apertura y cierre será; apertura todos los días a partir de las 07:00;; cierre: lunes a sábado a las 22:00 horas y domingos a las 15:00 horas. Los días inhábiles por ley no habrá apertura excepto cuando se autorice expresamente por la autoridad y se paguen los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 210.-** Cuando según el horario anterior, sea la hora de cierre de algún establecimiento y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán

**Gobierno para todos**

permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de quince minutos después de la hora del cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 211.-** Queda prohibida la venta a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes. La Autoridad Municipal podrá retirar a quienes infrinjan esta disposición y decomisar la mercancía de que se trate.

**ARTÍCULO 212.-** Solo con autorización de la Autoridad Municipal se podrán instalar puestos, casetas o tabaretes, semifijos en los sitios públicos. La persona que haga una instalación de las anteriores sin la autorización referida, será sancionada y obligada a retirarla, y en caso que no lo haga, la Autoridad lo hará a su costa.

**ARTÍCULO 213.-** Para la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que traten de vender y la ubicación y planos del puesto que se vaya a construir, y tratándose de puestos fijos, éstos serán construidos conforme a los modelos que apruebe el Ayuntamiento, los cuales en ningún caso infringirán las normas de ornato e imagen urbana vigentes.

**ARTÍCULO 214.-** La autorización o licencia a que se refieren los artículos procedentes, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar la ubicación de las casetas, tabaretes, puestos fijos o semifijos a otro sitio que al efecto se señale cuando a su juicio así lo exija el interés público, el entorno natural o se perjudique a persona que así lo reclame.

**ARTÍCULO 215.-** Los propietarios de locales antes citados, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que se encuentren ubicados en interiores o sitios públicos.

**ARTÍCULO 216.-** Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua en banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada de casas habitación, establecimientos comerciales o jardines públicos; para su instalación, la Autoridad procurará hacer las concentraciones respectivas en las zonas que a su juicio se consideren pertinentes. Esta prohibición no tendrá efecto en casos de ferias autorizadas por el Ayuntamiento.

**Gobierno para todos**

ARTÍCULO. 217.- Queda prohibida la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, sólo en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida al efecto podrá hacerse dicha excepción.

ARTÍCULO 218.- Las boticas, farmacias y droguerías, deberán cumplir lo relativo a la apertura y cierre de establecimientos comerciales, principalmente lo relativo al servicio nocturno, según el horario y fechas que les asigne la dependencia de salud competente.

ARTÍCULO 219.- Los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas de contenido alcohólico deberán contar con un departamento especial para su venta. Tales locales, especialmente los denominados bares, cantinas y otros de la misma índole deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que dispone el Reglamento respectivo. Se considera falta grave el expendio de bebidas alcohólicas sin autorización o fuera de horario, en este caso, la autoridad procederá al decomiso de la mercancía y consignará al Ministerio Público a los transgresores.

ARTÍCULO 220.- Quienes tengan a su cargo la administración de, casas de huéspedes, mesones, posadas o similares, tienen obligación de cerrar por las noches sus accesos a la calle.

ARTÍCULO 221.- Queda prohibida la venta a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes. La Autoridad Municipal podrá retirar a quienes infrinjan esta disposición y decomisar la mercancía de que se trate.

ARTÍCULO 222.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas o similares, tienen la obligación de:

- a).- Llevar un registro de carácter público, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada huésped.
- b) Enviar a la Dirección de Seguridad Pública diariamente una relación de movimiento de huéspedes, indicando procedencia y nacionalidad.
- c) Presentar al Ayuntamiento para su refrendo, el reglamento interior respectivo.

**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 223.-** Los cargadores, papeleros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cantoneros y otros análogos que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

**ARTÍCULO 224.-** La solicitud para obtener la licencia referida, podrá hacerse por conducto de la asociación u organización legalmente registrada y a la que pertenezcan dichos trabajadores, en cuyo caso ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exijan para el otorgamiento, así como de avalar la conducta de sus representados. La forma y términos en que los trabajadores que presten su servicio al público, y las tarifas que señalen remuneración a los mismos será materia de acuerdo especial para cada caso que dicte el Ayuntamiento oyendo previamente la opinión de las Organizaciones o asociaciones respectivas.

**TITULO NOVENO****DI LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 225.-** Los ciudadanos del Municipio de Peñón Blanco, tienen derecho conforme lo dispone el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a obtener la información relativa a la administración municipal, la que tendrá obligación de proporcionar a quien lo solicite, por conducto de la unidad respectiva, toda aquella información que requiera en tratándose de programas, planes, ejercicio del servicio público y financiero, sin más requisito que la solicitud se haga en forma respetuosa y cubriendo los derechos que prevenga la Ley de Ingresos correspondiente.

**ARTÍCULO 226.-** Queda exceptuada aquella información que las leyes de la materia considere como reservada o confidencial, la que provenga de datos personales o sensibles de las personas y aquella que se relacione con procedimientos previos a licitaciones públicas o se consideren destacadas a los ramos de seguridad pública o seguridad nacional.

**TITULO DÉCIMO****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 227.-** El Ayuntamiento por conducto de los integrantes del Cabildo o de las personas que se designe, tendrá facultades para investigar y evitar el acaparamiento y

**Gobierno para todos**

encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y sancionando administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos a la Autoridad Judicial competente dando aviso a la Procuraduría Federal del Consumidor.

**ARTÍCULO 228.-** Se concede acción pública para denunciar ante las Autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones de este bando.

**ARTÍCULO 229.-** Las multas que en este bando se contemplan podrán ser impugnadas en los términos que establezca el Código de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado..

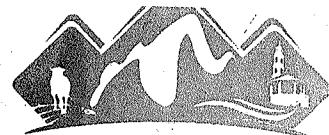
**ARTÍCULO 230.-** Se considerará obligación para los habitantes del Municipio el denunciar ante las Autoridades municipales, los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de artículos de primera necesidad.

**ARTÍCULO 231.-** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes se considerarán, como faltas administrativas las conductas sancionadas por este bando.

**ARTÍCULO 231.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente bando serán sancionadas por el Presidente Municipal o el Juez Calificador, o quien esta designe con multas de diez hasta quinientos días de salario

**POR LO QUE MANDO PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO  
Y EN LOS LUGARES PUBLICOS DEL MUNICIPIO, A EFECTO DE SU MAYOR  
PUBLICIDAD Y VIGENCIA.**

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE DURANGO**



PEÑÓN BLANCO

GOBIERNO MUNICIPAL  
2013 - 2016

Gobierno para todos

PEÑÓN BLANCO, DGO., 29 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ING. JOSÉ NAUM AMAYA LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Gobierno para Todos

PROFR. PEDRO MIGUEL MENDOZA MORENO  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

Hoja que contiene las firmas para la publicación del Bando De Policía Y Buen Gobierno de la administración 2013-2016 de Peñón Blanco, Durango.



EL Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Peñón Blanco, Estado de Durango, a sus habitantes **SABED:**

Que con base a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y con fundamento en los Artículos 27, 42, 65, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Enero de 2014, me permito hacer público, para su debido cumplimiento el presente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL  
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE RASTRO MUNICIPAL E INSPECCIÓN SANITARIA  
DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.**

Sección Primera  
Generalidades

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de carácter general y obligatorio y sus disposiciones se consideran de orden público, entendiendo por este, la seguridad y salubridad de los habitantes del municipio y de las personas que transitoriamente se encuentren en su territorio, privilegiando en interés general por sobre cualquiera interés particular o de grupo.

ARTÍCULO 2.- Todos los prestadores de servicios comerciales se encuentran obligados a cumplir las disposiciones que en materia de sanidad, salubridad e higiene expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento se encuentra facultado en materia de sanidad, salubridad e higiene a los que deben plegarse todas las personas que expendan, elaboren, distribuyan, almacenen, transporten u obsequien alimentos y mercancías de cualquier naturaleza para el consumo humano.

Sección Segunda  
De la Prestación del Servicio Público de Rastro.

ARTICULO 4.- Queda prohibido el tránsito de animales de un lugar a otro en el territorio del Municipio bajo el pretexto de matanza o consumo de las 18:00 horas a las 07:00 horas del día.

**Cobrero para todos**

siguiente, con excepción de los casos urgentes a juicio de la Autoridad. La infracción al presente artículo será equiparado a los delitos de robo o abigeato en su caso.

**ARTÍCULO 5.-** Los propietarios de todo establecimiento donde se expendan al público alimentos y derivados cárnicos, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos alimentos. La autoridad municipal podrá de oficio verificar el cumplimiento de esta obligación.

**ARTÍCULO 6.-** Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de las piezas respectivas, la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tuviere alterado, será considerada como clandestina y será decomisada, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente

**ARTÍCULO 7.-** El traslado de carne fresca deberá ser hecho en condiciones higiénicas que impidan su contaminación o descomposición, el incumplimiento de esta obligación será motivo para que el responsable sea sancionado y el producto decomisado para su destrucción

**ARTÍCULO 8.-** Los inspectores municipales y autoridades sanitarias que designe el Ayuntamiento, podrán exigir de los expendedores y distribuidores de productos cárnicos, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que se han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

**ARTÍCULO 9.-** En ejercicio de sus facultades la Autoridad Municipal, podrá hacer las visitas de inspección que crea convenientes a fin de constatar el estado de salud o higiene que guarden los productos que se expendan al público.

**ARTICULO 9.-** Toda matanza de animales para el consumo humano, deberá realizarse en el rastro que al efecto designe la autoridad municipal, cuando no fuere así y se sorprenda carne que no haya sido procesada en los establecimientos referidos, será decomisada. Queda exceptuada la carne que se expenda o consuma de manera particular, sin embargo si la carne o sus productos fueran distribuidos y ello ocasionara perjuicio en la salud de las personas, el distribuidor será responsable de las sanciones y penas que le impongan las leyes.

**ARTICULO 10.-** El comerciante de carne y sus derivados queda obligado a responder de los daños y perjuicios que ocasione el consumo de productos que no hayan sido procesados en los establecimientos municipales de rastro, además de ello serán sujetos a la clausura definitiva de los establecimientos de expendio o comercialización y serán sancionados con multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en el estado.

**ARTICULO 11.-** Los establecimientos autorizados como rastros, recibirán ganado para sacrificio en un horario comprendido de las 8:00 a las 11:00 horas. El tablajero o propietario deberá presentar la factura que ampare la propiedad e identidad del animal.



**Gobierno para todos**

**ARTICULO 12.-** No serán recibidos animales que no posean su identificación SINIIGA. Los animales que no posean dicha identificación serán retenidos en el rastro, dándose aviso inmediato a la autoridad competente.

**ARTICULO 13.-** Los animales que presenten lesiones traumáticas serán sacrificados al final de la faena.

**ARTICULO 14.-** El servicio sanitario municipal, revisará los animales y su contenido al terminar el sacrificio, si existen datos de enfermedad que impida el consumo de la carne y el procesamiento de la misma, de inmediato será decomisada y enviada a la celda sanitaria para la disposición final de residuos orgánicos de naturaleza animal que establezca la autoridad.

**ARTICULO 15.-** Todo residuo orgánico resultante de las labores de sacrificio serán depositados en el lugar al que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 16.-** Los Establecimientos de matanza de origen público, deberán estar libres de contaminación y de objetos que no estén en servicio o comprometa la seguridad de trabajadores o usuarios. Las dependencias supervisoras deberán realizar revisiones periódicas que impidan el compromiso de la seguridad personal y riesgos al medio ambiente.

**ARTICULO 17.-** El agua que se utilice en las labores de sacrificio deberá ser potable y los niveles de cloración serán verificados al menos una vez por semana. Deberá quedar visible al público el rol de aseo diario y uso de materiales de limpieza e higiene.

**ARTICULO 18.-** Queda prohibido el sacrificio de animales fuera del horario establecido, excepto en los casos de muerte en beneficio del animal. La autoridad municipal sancionará el sacrificio fuera de horario.

**ARTICULO 19.-** Los operarios de los establecimientos de sacrificio deberán realizar sus labores de manera higiénica personal y de su equipo que deberá estar en buenas condiciones de uso que permitan infligir al animal maltrato innecesario.

**ARTICULO 20.-** Los operarios deberán portar de manera obligatoria: overol limpio al inicio de la jornada, mandil, botas, casco, cubre boca, gantes, cuchillo, afilador y porta cuchillo o arreos de portaherramientas personal.

**ARTICULO 21.-** Los responsables de los establecimientos de sacrificio deberán tener en buenas condiciones de operación de los corrales de descanso y manejo y evitarán maleza y basura en las instalaciones de todo el establecimiento.

**ARTICULO 22.-** El vehículo o vehículos de distribución de la carne deberá estar limpio y ser desinfectado diariamente.

**Gobierno para todos**

ARTICULO 23.- El Juez administrativo municipal impondrá multas de diez a quinientos días de salarios mínimos por concepto de multa a los infractores de las disposiciones contenidas en la presente sección. En el caso de los servidores públicos de los establecimientos de sacrificio, el Director de Servicios Públicos Municipales impondrá las sanciones correspondientes.

ARTICULO 24.- En todo caso son aplicables al presente las disposiciones federales, estatales y las que mediante convenio estén vigentes en materia ganadera, de salubridad, de sanidad animal, de higiene general y aquellas que por su naturaleza imponga la ley.

Sección Tercera  
De la Inspección Sanitaria.

ARTÍCULO 25.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquiera otro de los que de acuerdo a las Leyes o reglamentos requieran licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización sanitaria correspondiente que le otorgue la Autoridad municipal competente a fin de que sea expedida la licencia de funcionamiento. Igualmente será obligatorio que los dependientes cuenten con la licencia sanitaria.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios de todo establecimiento donde se éxpendan al público alimentos y bebidas, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos alimentos. La autoridad municipal podrá de oficio verificar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 27.- No se concederá licencia de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas y alimentos al público, si no cuentan con servidor de agua corriente, así como lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición una vez que otorgue la licencia y la omisión de cualquiera de estos requisitos será sancionada con multa o arresto y en su caso la cancelación de la licencia y la clausura del local. En el caso de negociaciones establecidas en locales propiedad del municipio serán clausuradas de inmediato y revocados los permisos o autorizaciones otorgadas, ello en aras de preservar el interés general.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido a los dueños y encargados de los establecimientos que expendan bebidas o alimentos tales como cafés, restaurantes, fondas y demás similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

ARTÍCULO 29.- Los comestibles y bebidas que se destinan para expenderse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y deberán ajustarse por su composición y características a la denominación en que se les venda; la autoridad municipal podrá implementar operativos de verificación para comprobar el cumplimiento de esta obligación.

**Gobierno para todos**

ARTÍCULO 30.- Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán contener en cajas, vitrinas, o envolturas especiales todas aquellas que por su naturaleza puedan ser contaminadas por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el polvo del medio ambiente.

ARTÍCULO 31.- Las personas que expendan bebidas o comestibles al público deberán contar con la certificación sanitaria suficiente para hacerlo. El expendio de cigarrillos o tabacos labrados será regulado por la ley correspondiente, el consumo de estas sustancias no será perjudicial a los no fumadores, por tanto se prohíbe el consumo de ellas en todo lugar cerrado.

ARTÍCULO 32.- En ejercicio de sus facultades la Autoridad Municipal, podrá hacer las visitas de inspección que crea convenientes a fin de constatar el estado de salud o higiene que guarden los productos que se expendan al público.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del Municipio materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública y causen molestias a la comunidad, en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, la Presidencia Municipal dará el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en mal estado o caducas, será acreedores a la sanción que le sea impuesta por la Autoridad Municipal, la que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de tres sanciones consecutivas será motivo de clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la licencia.

ARTICULO 35.- Los hoteles, moteles, casas de huéspedes, negociaciones consideradas como giros negros, restaurantes, comedores, fondas, taquerías, loncherías, panaderías, fabricas de embutidos, artesanías culinarias, negociaciones mercantiles o particulares dedicados a la elaboración de cualquier alimento, deberán en todo caso contar con procedimientos y sistemas que eviten la fauna nociva que impliquen el desarrollo de plagas y enfermedades; al efecto deberán mensualmente acreditar contar con la constancia que acredite la desinfección, sanitización, fumigación y procedimientos similares, que certifiquen la inexistencia de riesgos a la salud. Las negociaciones dedicadas a expedir las certificaciones a las que alude este artículo deberán contar con el registro estatal y municipal que autorice su actividad. Toda constancia que no cuente con el aval municipal será considerada inválida.

ARTICULO 66- Todo propietario de perros tendrá la obligación de vacunarlos; para que dichos animales puedan transitar libremente por las calles y sitios públicos, deberán traer al cuello la placa de salubridad respectiva, los que no lo traigan y sean un peligro para la sanidad o seguridad de las personas serán llevados al corralón municipal debiendo pagar el propietario además de la multa respectiva los gastos de manutención que se ocasionen. Dado el caso de que no sean recogidos, serán sacrificados en  término de 72 horas.



**Gobierno para todos**

**ARTÍCULO 35.-** Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras, semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen molestia o amenaza a la salubridad pública o usuarios.

**ARTÍCULO 36.-** Queda prohibido el depósito de basura o estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos así como arrojar materias fecales a las vías públicas.

**ARTÍCULO 37.-** La inhumación de los cadáveres se hará precisamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del certificado y acta de defunción respectiva; la inhumación no debe hacerse antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, excepción hecha en casos especiales que cumplan con la autorización de autoridades competentes; la inhumación deberá hacerse precisamente colocando el cadáver en un ataúd debidamente cerrado.

**ARTÍCULO 38.-** El traslado de los cadáveres deberá hacerse precisamente en vehículos especialmente destinados para ello; salvo casos especiales que concedan las autoridades sanitarias correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** La venta de medicina, substancias, o hierbas medicinales que se efectúe en sitios públicos y fuera de los establecimientos autorizados para ello, solo podrá hacerse mediante licencia que otorgue la Autoridad Municipal competente previo el pago de derechos.

**ARTÍCULO 40.-** Los vecinos del municipio tendrán la obligación de asear antes de las ocho horas y cuantas veces sean necesarias, tanto las banquetas como las calles adyacentes a sus propiedades, procurando no molestar a los transeúntes, debiendo recoger la basura.

**ARTÍCULO 41.-** Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el contenido de materias fecales, basuras provenientes de corrales o accesorias de las fincas.

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas, pudrideros de substancias orgánicas y similares dentro de la zona urbana de las poblaciones, fuera de ellas, se permitirá su instalación previo el permiso de la Autoridad Sanitaria y con la obligación de cumplir con las normas relativas.

**ARTÍCULO 43.-** Los propietarios de establecimientos comerciales y de expendios de alimentos y bebidas tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de los mismos así como el frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que este abierto al público.

**ARTÍCULO 44.-** Los establecimientos comerciales que tengan que servirse de chimeneas, deberán cumplir los requisitos que al efecto establecen las leyes de ecología vigentes.



**Gobierno para todos**

ARTÍCULO 45.- Se considera de interés público la preservación del medio ambiente y ecosistemas, a tal efecto, los habitantes del Municipio están obligados a cumplir con las disposiciones que al efecto señalen las Leyes federales y Estatales sobre la materia.

ARTICULO 46.- Los lugares que se destinen a la disposición final de residuos sólidos, en lo posible presupuestalmente, cumplirán las normas que al efecto prevengan las leyes. Se establecerán celdas municipales para la disposición de residuos orgánicos y estará a cargo del Ayuntamiento su operación. Los derechos que deban cubrir los usuarios de los lugares de disposición final de residuos, serán establecidos en la ley de ingresos municipal.

ARTICULO 47.- Se considera de interés público toda acción que tienda a reciclar y aprovechar los residuos sólidos. La Autoridad fomentará la actividad de reciclaje y aprovechamiento, dando prioridad a los grupos en estado de vulnerabilidad y eventualmente a negociaciones que previo permiso se establezcan en el municipio.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- En tanto se establece presupuestalmente la dependencia encargada de la inspección sanitaria municipal, será el sanitaria responsable de los establecimientos de sacrificio animal, quien asuma la titularidad de la vigilancia e inspección sanitaria municipal.

Dado en Peñón Blanco, Durango, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO RÉELECCIÓN**  
Peñón Blanco, Dgo. 29 de Enero de 2014.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ING. JOSE NAUM AMAYA LÓPEZ



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

Cobrando para Todos

EL SECRETARIO MUNICIPAL Y  
DEL H. AYUNTAMIENTO.  
PROFR. PEDRO MIGUEL MENDOZA MORENO



Gobierno para todos

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CON FECHA DE 29 DE NOVIEMBRE del 2013 CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 27 INCISO C) FRACCIONES II, V Y XIV DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, A C U E R D A:

SE APRUEBA EL SIGUIENTE:

### **REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO**

**Artículo 1.-** El presente reglamenta el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

#### **DEL OBJETO Y LA VIGENCIA**

**Artículo 2.-** El objeto del presente Reglamento es capitalizar un fondo que prevenga las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los Servidores Públicos electos por voto popular y los de Confianza de libre designación, al servicio del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., al término de sus cargos dentro de la administración pública municipal. Los servidores públicos aportantes quedan entendidos que al momento de adherirse al Fondo de Ahorro que el presente reglamento se imponen de la obligación voluntaria de no intentar acción legal alguna en contra del Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., ni de ninguno de sus organismos paramunicipales.

**Artículo 3.-** La vigencia del Fondo Ahorro será a partir del 01 de enero de 2014 y a más tardar el 31 de agosto de 2016.

#### **DE LAS APORTACIONES**

**Artículo 4.-** El patrimonio del fondo de ahorro, se integrara con aportaciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., mismas que deberán tener un monto que no sea mayor a la cantidad que represente el DIEZ POR CIENTO INTEGRANTES DEL H. CABILDO Y CINCO POR CIENTO LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO DE LAS PERCEPCIONES QUINCENALES QUE RECIBAN LOS SOCIOS DEL FONDO DE AHORRO, además de los intereses que se generen.

**Artículo 5.-** Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.



**Gobierno para todos**

**Artículo 6.-** Las aportaciones consistirán en una cantidad aportada sobre el valor nominal por parte de los Servidores Públicos aportantes, así como una cantidad igual por parte del Municipio; la erogación que realice el Municipio, para la conformación del Fondo, debe ser de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

**Artículo 7.-** Tanto las aportaciones así como los intereses que generen se podrán retirar únicamente al momento de la conclusión del cargo.

**Artículo 8.-** Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por Instituciones Bancarias.

**Artículo 9.-** Para la correcta administración de los recursos del fondo de ahorro para el retiro, se designa al Tesorero Municipal como administrador del mismo, quien tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nomina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.

b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlos en los términos correspondientes.

c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifique tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.

d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.

e) Realizar los movimientos financieros a fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.

f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abonen mensualmente a la cuenta de inversión, y dar a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.

g) Realizar trimestralmente, conciliaciones entre el pasivo y activo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta "fondo de ahorro para el retiro", y los registros que lleve por su cuenta.

h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos registrados a su favor. Tal situación deberá ser comunicada al departamento contable para el respectivo registro, proporcionando el importe total retirado.

**Gobierno para todos**

i) Procurar en todo tiempo la recuperación de las inversiones que garanticen a los socios su finiquito, liquidación o remuneración laboral por término del encargo que les corresponda en los términos le la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Los recursos que se acumulen en el Fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente para lo siguiente:

- a) Ser invertido en instrumentos financieros.
- b) Ser distribuido entre los socios, una vez concluido su cargo.

**Artículo 11-** Cada tres meses se realizará un estado de ingresos y egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento y se enviará a los socios del Fondo.

**Artículo 12.-** En el mes de diciembre de cada año se elaborará un estado de ingresos y egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, el administrador lo dará a conocer a todos los socios del fondo.

**Artículo 13.-** Las sumas aportadas por los Servidores Públicos municipales al Fondo de Ahorro, tienen el carácter de inafectabilidad, tanto por el Municipio como por cualquiera otra autoridad; Se declara que los bienes financieros del Fondo de Ahorro, tienen el carácter de personales y nunca responderán por adeudos u obligaciones oficiales, por tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo, el total del fondo ni la parte que a cada uno de los funcionarios corresponda. Del mismo modo, el Fondo no podrá ser ofrecido en garantía de ninguna obligación oficial de la naturaleza que fuere.

**DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 14.-** Tienen derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes funcionarios municipales:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los Regidores;
- c) El Síndico;
- d) Secretario del Ayuntamiento
- e) Contralor; y
- f) El Tesorero Municipal.
- g) Directores de departamento



Los participantes contemplados en los incisos d), e), f) y g), siempre y cuando renuncien a solicitar indemnización a la conclusión de su cargo.

Los demás servidores públicos con nivel de Director, Jefe de Departamento, Subjefe de Departamento o equivalentes podrán participar como socios, pero solo en tanto tengan dicho carácter, se entiende que renuncian a cualquier reclamación laboral, civil o administrativa, en cuanto reciban el ahorro logrado con los gananciales a que haya lugar.

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 15.-** Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:

- a) Consentir de manera fehaciente que su aportación le sea descontada vía nomina;
- b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo y la fecha a partir de la cual ocurría, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro;
- c) Recibir el pago de intereses por sus aportaciones;
- d) En caso de fallecimiento del socio, se entregarán a sus beneficiarios legales, las cantidades que tenga a su favor en este fondo; y
- e) Solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

**Artículo 16.-** Los derechos y obligaciones del Administrador son:

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este Reglamento;
- b) Entregar a los socios aportantes, las cantidades que les correspondan, una vez concluido su cargo, a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición;
- c) Otorgar préstamos a los socios participantes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

#### DE LOS PRÉSTAMOS

**Artículo 17.-** Los participantes del fondo de ahorro, tienen derecho a que, con cargo al fondo, se les otorguen préstamos, siempre y cuando el descuento nominal para el pago del préstamo no exceda del 30% de su sueldo, para tal efecto deberán presentar la solicitud correspondiente. A los Servidores Públicos del Ayuntamiento que no participan directamente en el fondo de ahorro, se les podrán otorgar préstamos con los mismos requisitos y procedimientos que a los participantes del fondo.



**Gobierno para todos**

**Artículo 18.-** Los participantes tendrán derecho a solicitar en préstamo el equivalente a un mes de sueldo a partir de la octava aportación quincenal al fondo de ahorro, previa liquidez de este.

Una vez cubierto este adeudo podrán solicitar en condiciones normales, préstamos hasta el importe que tengan ahorrado siempre y cuando el solicitante tenga capacidad de pago y previa liquidez al fondo de ahorro.

**Artículo 19.-** Serán prestamos de corto plazo, los que serán descontados en un período no mayor de 10 quincenas a partir de la fecha de su otorgamiento. Los préstamos a mediano plazo se descontarán en un período de 24 quincenas y los de largo plazo de 30 quincenas.

a) Para efecto de lo anterior deberá firmar un pagaré por la cantidad recibida con una estimación de intereses que se generen en el plazo concedido; dicho documento será anexo a la póliza del cheque del préstamo que se le haya otorgado y será expedido a favor del administrador, quien podrá, en caso de incumplimiento de pago, gestionar judicialmente su pago. A tal efecto de autoriza al Presidente del Consejo de Administración, otorgar al administrador, en los términos de la legislación civil y/o penal y/o mercantil, poder general para pleitos y cobranzas a profesionista autorizado a efecto de hacer efectivo el cobro.

b) El préstamo que se otorgue será hasta por el importe que tenga ahorrado.

**Artículo 20.-** Todos los préstamos causarán un interés del 4 % mensual a los participantes y 5% mensual a los demás servidores públicos que no participan directamente en el fondo, mismo que será descontado del propio préstamo al momento de su entrega.

**Artículo 21.-** El pago que deberán hacer los participantes por las sumas recibidas en préstamos, se harán de manera Quincenal vía nomina, de conformidad a la cantidad previamente consensada.

**Artículo 22.-** El participante que haya obtenido un préstamo podrá renovarlo cuando tenga cubierto el 70% del mismo, en la inteligencia de que al otorgársele un nuevo préstamo, deberá saldar completamente su cuenta anterior.

El descuento del 70% deberá cumplirse con su descuento en nómina;

El préstamo una vez otorgado no podrá modificarse, en su caso se cancelará y se reiniciará el trámite; y

El préstamo pagado a solicitud del socio antes del plazo convenido no se bonificará el interés.

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



**Artículo 23.-** EL fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el Consejo Administrativo.

El Consejo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el Honorable Ayuntamiento para actualizar el presente Reglamento en función de su mejor desempeño.

**Artículo 24.-** Al Consejo de Administración a que se refiere el artículo anterior, estará integrado de la siguiente manera;

- a) Presidente Municipal (Presidente)
- b) El Síndico Municipal (Secretario)
- c) El Tesorero Municipal (Administrador )
- d) Cuatro integrantes del Ayuntamiento (Vocales)

**Artículo 25.-** El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y la operación del fondo de ahorro. Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Presidente del Consejo y de la mayoría de los integrantes del mismo. El Consejo estará facultado para solicitar auditoría cuando así lo considere necesario, de igual forma trimestralmente el Administrador realizará un informe al pleno del cabildo respecto de la situación financiera del fondo de ahorro.

**Artículo 26.-** El Fondo de Ahorro, será representado por el Presidente del Consejo de Administración y tendrá las facultades que a los Representantes legales le otorgan las leyes. Al Tesorero Municipal, en los términos del presente Reglamento, se le tendrá como legal administrador con todas las facultades legales que le imponen las leyes y responderá de cualquier menoscabo o desvío que atente contra el Fondo de Ahorro.

**Artículo 27.-** Los ingresos que recaude el Fondo deberán preverse en el tabulador de sueldos municipal y en el correspondiente presupuesto de egresos del Municipio; a tal efecto, se autoriza a los servidores públicos responsables de la Hacienda Pública Municipal, a realizar las transferencias financieras necesarias para implantar el funcionamiento del Fondo, motivo del presente Reglamento, a efecto de que el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades resuelva al respecto.

**Artículo 28.-** Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil o penal, quien o quienes desvíen los recursos del fondo de ahorro para el retiro.

**Artículo 29.-** A más tardar el día 15 de agosto de 2016, el administrador, deberá cerrar la administración del Fondo, rindiendo cuenta a los socios aportantes, a dicha fecha todos los préstamos deberán ser finiquitados en su totalidad, con el pago de capital e intereses devengados. Para los efectos de liquidación del Fondo, deberá programarse el pago total



**Gobierno para todos**

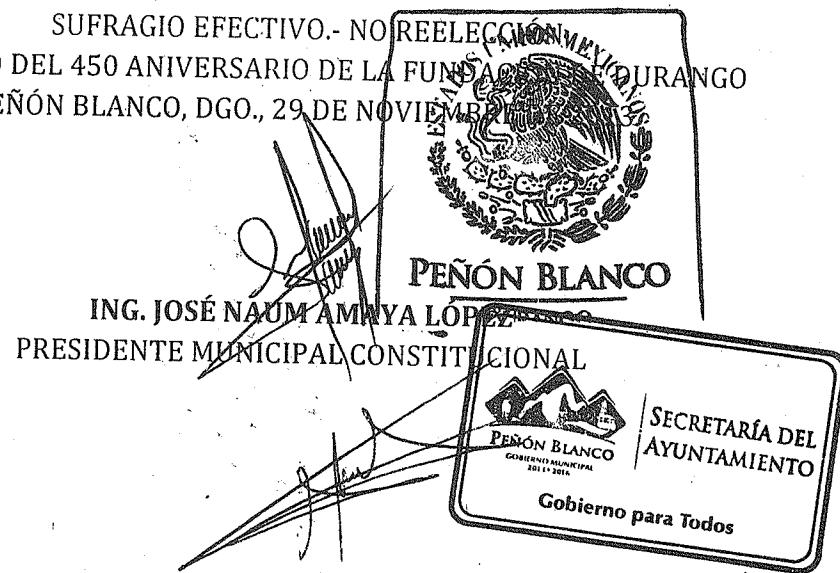
de las inversiones con los gananciales invertidos en la proporción de la aportación individual e intereses generados que correspondan a la inversión y ganancias por concepto de tales aportaciones. A la liquidación y extinción del Fondo deberá elaborarse un acta que refiera tal liquidación. El administrador, al momento de su nombramiento deberá firmar un compromiso por escrito de que, el estado financiero que culmine con el Fondo, será garantizado el pago exacto de las aportaciones y gananciales conforme a lo recaudado, garantizando conforme a la ley su pago.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento podrá, durante el transcurso de la vigencia del presente Reglamento, variar, de acuerdo a las circunstancias, las bases que organizan el Fondo de Retiro que se reglamenta.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango. Por lo que mando publicar en el periódico oficial del estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN  
2013. AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO  
PEÑÓN BLANCO, DGO., 29 DE NOVIEMBRE DE 2012



**PROFR. PEDRO MIGUEL MENDOZA MORENO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO**



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO No. 794/2013

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 450 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente; y

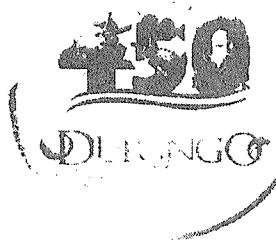
**CONSIDERANDO**

I.- Vista y estudiada, para resolver la solicitud de cambio de titular del Acuerdo de Incorporación Número 701 de fecha 01 de noviembre de 2011 por el que se autorizó a la Asociación Civil denominada "Centro Didáctico DCM, A.C.", propietaria de la Institución Educativa **Instituto de Estudios Superiores DCM**, para impartir el plan y programas de estudio del Tipo **Profesional Técnico en Puericultura**, en el inmueble ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación, quien solicitó el cambio de titular.

II.- Que con fecha 01 de noviembre de 2011, se otorgó Acuerdo de Incorporación Número 701 por el que se otorga a la Asociación Civil "Centro Didáctico DCM, A.C.", Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo **Profesional Técnico en Puericultura**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, a la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**.

III.- Que mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2013, el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, solicitó a esta Secretaría, de Educación a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, autorización para el cambio de titular del Acuerdo 701 que contiene el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo **Profesional Técnico en Puericultura**, de la persona moral denominada "Centro Didáctico, DCM, A.C.", a la persona moral "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C."

IV.- Que mediante oficio CEMSSyP/DJ/376/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, se le notificó al Dr. Maurilio Guerrero Rivera, que conforme a lo establecido en los Acuerdos Secretariales Número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y 450 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, se requiere comparecencia del titular de la autorización y de la persona física o moral, en este último caso de su Representante Legal, que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que, ante la autoridad educativa presente y ratifique su solicitud para el cambio de titular.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

V.- Que con fecha 05 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la comparecencia para ratificar la solicitud de cambio de titular del Representante Legal del Acuerdo de Incorporación 701, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35153, en Cd. Lerdo, Dgo., se acredita mediante contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 1995, celebrado entre CORETT y el Dr. Maurilio Guerrero Rivera y presenta los dictámenes favorables a nombre de la Asociación "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", de Protección Civil, Seguridad Estructural, Uso de Suelo y Secretaría de Salud.

VII.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 17585, volumen 648, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 24 de junio de 2011, ante el Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 05, en ejercicio del Distrito Notarial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de llevar a cabo la constitución de una Asociación Civil, bajo la denominación Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., la cual tiene como objeto entre otros: "1).- *Impartir y fomentar la educación en los niveles maternal, estancia infantil, pre-escolar primaria, secundaria, preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciatura, especializaciones, maestría doctorado, pos doctorado dentro de la República Mexicana, 3).- Fomentar, impulsar y difundir la educación en todos los niveles, la cultura a través de actividades de enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento, organizando cursos, editar y publicar libros y revistas, conferencias, simposios, seminarios, talleres, círculos de estudio, asesorías a instituciones escolares, etc.*"... Acta registrada bajo la inscripción No. 3081, del tomo 21, del libro 4, de fecha 26 de julio de 2011, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

VIII.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal de la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IX.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

X.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO No. 794/2013 por el que se otorga a la Asociación Civil **Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo **Profesional Técnico en Puericultura**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolariza, en la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**.

Bajo los siguientes

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.**- Se otorga a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo **Profesional Técnico en Puericultura**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolariza, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Maurilio Guerrero Rivera.

**SEGUNDO.**- Con el presente Reconocimiento, el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.**- La Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.**- En caso de solicitar baja el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 113, fracción I y 114 del Acuerdo Secretarial 450, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

**SEXTO.** - El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMO.** - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir el plan y programas de estudio del Tipo **Profesional Técnico en Puericultura**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., y queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

**OCTAVO.** - Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.** - El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

**DÉCIMO.** - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible**.

**DECIMO PRIMERO.** - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

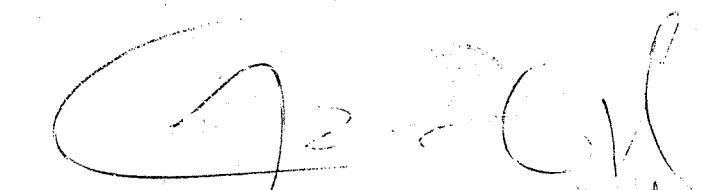
**DÉCIMO TERCERO.**- El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se compromete a apegarse a los lineamientos y normatividad que emita la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, dependiente del Gobierno Federal, inherente a la Reforma Integral de Educación Media Superior.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo No. 701, de fecha 01 de noviembre de 2011.

**SEGUNDO.**- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

  
LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Mtro. Enrique Medina Vidaña.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones  
c.c.p Archivo



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO No. 795/2013

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

**CONSIDERANDO**

I.- Vista y estudiada, para resolver la solicitud de cambio de titular del Acuerdo de Incorporación Número 549 de fecha 06 de noviembre de 2009 por el que se autorizó a la Asociación Civil denominada "Centro Didáctico DCM, A.C.", propietaria de la Institución Educativa del mismo nombre, la **Maestría en Administración y Planeación Educativa** en el inmueble ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación, quien solicitó el cambio de titular.

II.- Que con fecha 06 de noviembre de 2009, se otorgó Acuerdo de Incorporación Número 549 por el que se otorga a la Asociación Civil "Centro Didáctico DCM, A.C.", Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la **Maestría en Administración y Planeación Educativa**, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, a la Institución Educativa denominada "Centro Didáctico DCM, A.C.".

III.- Que mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2013, el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, solicitó a esta Secretaría de Educación a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, autorización para el cambio de titular del Acuerdo 549 que contiene el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Maestría en Administración y Planeación Educativa, de la persona moral denominada "Centro Didáctico, DCM, A.C.", a la persona moral "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.".

IV.- Que mediante oficio CEMSSyP/DJ/376/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, se le notificó al Dr. Maurilio Guerrero Rivera, que conforme a lo establecido en los Acuerdos Secretariales Número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, se requiere comparecencia del titular de la autorización y de la persona física o moral, en este último caso de su Representante Legal, que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que, ante la autoridad educativa presente y ratifique su solicitud para el cambio de titular.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

V.- Que con fecha 05 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la comparecencia para ratificar la solicitud de cambio de titular del Representante Legal del Acuerdo de Incorporación 549, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., se acredita mediante contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 1995, celebrado entre CORETT y el Dr. Maurilio Guerrero Rivera y presenta los dictámenes favorables a nombre de la Asociación "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", de Protección Civil, Seguridad Estructural, Uso de Suelo y Secretaría de Salud.

VII.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 17585, volumen 648, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 24 de junio de 2011, ante el Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 05, en ejercicio del Distrito Notarial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de llevar a cabo la constitución de una Asociación Civil, bajo la denominación Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., la cual tiene como objeto entre otros: "1).- *Impartir y fomentar la educación en los niveles maternal, estancia infantil, pre-escolar, primaria, secundaria, preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciatura, especializaciones, maestría, doctorado, pos doctorado dentro de la República Mexicana, 3).- Fomentar, impulsar y difundir la educación en todos los niveles, la cultura a través de actividades de enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento, organizando cursos, editar y publicar libros y revistas, conferencias, simposios, seminarios, talleres, círculos de estudio, asesorías a instituciones escolares, etc.*"... Acta registrada bajo la inscripción No. 3081, del tomo 21, del libro 4, de fecha 26 de julio de 2011, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

VIII.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal de la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IX.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

X.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

ACUERDO No. 795/2013 por el que se otorga a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Administración y Planeación Educativa, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM.

Bajo los siguientes

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**- Se otorga a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Administración y Planeación Educativa, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Maurilio Guerrero Rivera.

**SEGUNDO.**- Con el presente Reconocimiento, el Instituto de Estudios Superiores DCM, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.**- La Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.**- En caso de solicitar baja el Instituto de Estudios Superiores DCM, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.**- El Instituto de Estudios Superiores DCM, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

**SÉPTIMO.**- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2012-2013, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Administración y Planeación Educativa**, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., y queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

**OCTAVO.**- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.**- La Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en la Cd. Lerdo, Dgo., del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

**DÉCIMO.**- El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

-  Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.



*Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular  
Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos*

**DÉCIMO PRIMERO.** - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

**DECIMO SEGUNDO.** - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**DÉCIMO TERCERO.** - Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

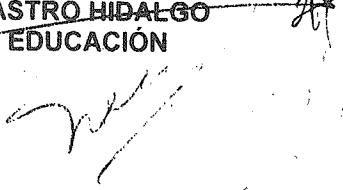
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo deroga al Acuerdo No. 549, de fecha 06 de noviembre de 2009.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

  
LIC. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p Prof. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p Mtro. Enrique Medina Vidaña.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
c.c.p Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.  
c.c.p Archivo.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado